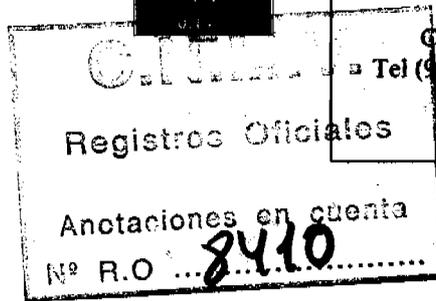


8G3168667

09/2007



LUIS J. RAMALLO GARCÍA
 Notario
 C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28001 MADRID
 lramallo@ctv.es

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En Madrid, a veintiséis de noviembre de dos mil siete. --

Ante mí, LUIS-J. RAMALLO GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ---

-----COMPARECEN-----

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y provisto de DNI y NIF nº 669552-E. -----

Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª planta y provisto de DNI y NIF nº 50784127-N. -----

-----INTERVIENEN-----

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN**

FINANCIERA, S.V., S.A. (en adelante, la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 1.**-----

Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA

8G3168668

09/2007



ARCOS, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª planta, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos

adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**. -----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha diecinueve (19) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a cinco años (5) años, con

8G3168669

09/2007



posibilidad de amortización anticipada de las mismas por los Emisores a partir de la segunda fecha de pago de las mismas (las “Cédulas Hipotecarias”), emitidas singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas (conjuntamente, los “Emisores”, y, cada una de ellas, un “Emisor”) con los valores nominales que se recogen en la Estipulación Quinta siguiente.-----

Se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.-----

III. Que la Entidad Cedente desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen

previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "**Fondo**"). Se adjunta como **Anexo 2** certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 2007, relativos a la constitución del Fondo de Titulización. -----

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**"), de un folleto informativo de emisión (el "**Folleto**") habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 26 de noviembre de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**. -----

VI. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Hipotecarias suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "**Bonos**") que

8G3168670

09/2007



integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de **AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se registrá por: (i) la presente Escritura, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7

de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la “Ley 19/1992”), (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la “Ley 24/1988”), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “Ley 3/1994”), y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto

8G3168671

09/2007



926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

Las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. -----

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el

Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes

09/2007



acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá: -----

(i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;-----

(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----

(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos; -----

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean

afectadas negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos); -----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante la Entidad de Calificación;

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado; -----

(ix) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar

8G3168673

09/2007



al Fondo; y -----

(x) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura. -----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LOS BONOS-----

4.1 Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos

hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir; -----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 16.4; y -----

(vi) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.-----

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora

8G3168674

09/2007



procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos junto con los restantes Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo, que se depositará en la Cuenta de Cobros. -----

4.2 Extinción del Fondo-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el

Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo; -----

(iii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior; y-----

(iv) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes de las 11:000 horas de la Fecha de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a los Bonos. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de

09/2007



difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

4.3 Resolución de la constitución del Fondo -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS.-----

5.1 Importe y descripción de los Activos -----

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en diecinueve (19) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a cinco (5) años, con posibilidad de amortización anticipada de las mismas por los Emisores a partir de la segunda fecha de pago de las mismas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo.-----

Las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas con fecha de hoy nominativamente a favor de la Entidad Cedente, que las ha suscrito y ha recibido de los Emisores con anterioridad a este acto los títulos físicos representativos de las mismas.-----

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.-----

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos

09/2007



representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. -----

El valor nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (€ 3.460.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle:-----

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA)	350.000.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	250.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	300.000.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	250.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	200.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	200.000.000
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	175.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	150.000.000
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	150.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	150.000.000
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	110.000.000

09/2007



CAJA DE AHORROS DE GALICIA	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	100.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	50.000.000
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	25.000.000

Las Cédulas Hipotecarias se emiten al 100% de su valor nominal. -----

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. -----

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior,

llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. -----

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias. En su Disposición Final Decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales. -----

Conforme a este precepto, en caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. En este sentido, el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, sobre los bienes hipotecados. -----

Asimismo, se establece que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que

8G3168678

09/2007



correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las Cédulas Hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal. -----

El Anexo 6 a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -----

5.2 Características de los Activos -----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Las Cédulas Hipotecarias devengarán intereses a un tipo variable resultante de añadir un diferencial del 0,0105% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos (es decir, el que resulte de adicionar al Tipo de Interés de Referencia un diferencial del 0,1105%). -----

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas

Hipotecarias será el mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.-----

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se devengarán desde el 26 de noviembre de 2007, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta la fecha de vencimiento de las mismas, es decir, el 25 de noviembre de 2012. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha los Emisores abonarán el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007 (a efectos de hacer coincidir el periodo de devengo de las Cédulas Hipotecarias con el Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos).-----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de vencimiento, que coincidirá con el 25 de noviembre de 2012, salvo los casos de amortización anticipada recogidos más adelante.-----

8G3168679

09/2007



De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Hipotecarias, se indica que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o tesorería en el Fondo.---

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular del Activo emitido por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre el Activo que dicho titular pueda razonablemente solicitar.--

5.3 Causas de amortización anticipada de los Activos

1. Cada uno de los Emisores podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, las Cédula Hipotecaria por él emitida en cada fecha de pago de las

Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que (1) la amortización anticipada de dichas Cédulas Hipotecarias no suponga un descenso de la calificación crediticia asignada a los Bonos por la Entidad de Calificación; (2) que ninguno de los Emisores haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y (3) que no exista ninguna cédula hipotecaria impagada por el Emisor cuya Cédula Hipotecaria vaya a ser amortizada. -----

A estos efectos los Emisores comunicarán, directamente o a través de la Entidad Cedente, a la Sociedad Gestora, con un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días anterior a la fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias en la que haya de tener lugar dicha amortización anticipada, el importe correspondiente a la Cédula Hipotecaria que pretenden amortizar de forma anticipada. En caso de que la Sociedad Gestora confirme a los Emisores que la amortización anticipada correspondiente no supone un descenso de la calificación crediticia de los Bonos, en la siguiente fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias el Emisor deberá abonar al Fondo en la Cuenta de Cobros el importe de principal correspondiente a la amortización de la Cédula Hipotecaria, más los intereses devengados hasta dicha fecha. La

8G3168680

09/2007



Sociedad Gestora comunicará a los titulares de los Bonos el importe en el que se producirá la Amortización Anticipada de los Bonos con una antelación mínima de un (1) mes anterior a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, en la que la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 10.6.2.-----

En caso de que como consecuencia de la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias a instancias de uno o varios Emisores, el importe que supone el diferencial del tipo de interés aplicable a las Cédulas Hipotecarias subsistentes respecto del Tipo de Interés Nominal Variable no fuese suficiente para satisfacer la Comisión de Disponibilidad y la Comisión de Mantenimiento durante el resto de la vida del Fondo, los Emisores que vayan a proceder a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas deberán abonar al Fondo, en la fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias en la que se produzca dicha amortización, una comisión (la "Comisión de Amortización Anticipada") equivalente al importe que

sea preciso para hacer frente al pago de la Comisión de Disponibilidad y la Comisión de Mantenimiento durante toda la vida del Fondo, conforme a lo establecido anteriormente. La Comisión de Amortización Anticipada se abonará por los Emisores que vayan a proceder a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, a prorrata del importe nominal de las mismas objeto de amortización.-----

La Comisión de Amortización Anticipada será depositada en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y sólo podrá ser utilizada para satisfacer la Comisión de Disponibilidad y la Comisión de Mantenimiento en las sucesivas Fechas de Pago.-----

2. En el caso de que alguna de los Cédulas Hipotecarias adoleciera de vicios ocultos por no reunir en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación, la Sociedad Gestora lo notificará a la Entidad Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, éste último remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente

8G3168681

09/2007



dicha Cédula Hipotecaria en los términos establecidos en la Estipulación Séptima.-----

3. Se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago en concepto de intereses en la fecha en que dicho pago debió realizarse. Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días naturales, a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. La Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 10.6.2. ----

SEXTA.- CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS -----

6.1 Cesión y adquisición de los Activos. -----

La Entidad Cedente cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad

Gestora) y adquiere, las diecinueve (19) Cédulas Hipotecarias, todas nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (€ 3.460.000.000). -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las diecinueve (19) Cédulas Hipotecarias, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el contrato de cesión de activos (el “**Contrato de Cesión de Activos**”) celebrado en esta misma fecha.-----

La Entidad Cedente transmite en este acto al Fondo la titularidad y el pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias y entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.-----

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.-----

6.2 Términos y condiciones de la cesión de los Activos -----

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realizará, según el Contrato de Cesión de Activos y la presente Escritura, en las siguientes condiciones: -----

8G3168682

09/2007



(i) La cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Activos y la presente Escritura es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos (la "Fecha de Cesión") coincide con la fecha de emisión de los Bonos, que es en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente, pero no responde de la solvencia de los Emisores

ni de las manifestaciones realizadas por los mismos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. -----

(ii) En el caso de que se produjera el impago de una Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado. -----

(iii) En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Séptima. -----

(iv) La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos. -----

8G3168683

09/2007



6.3 Precio y Pago -----

Tanto el precio de suscripción por la Entidad Cedente como el precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias por el Fondo es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (€ 3.460.000.000) euros, equivalente al 100% de su valor nominal. -----

El pago del precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe neto de la emisión de dichos Bonos. -----

Se compensará el pago del precio de suscripción de los Bonos que deberá abonar la Entidad Directora y Entidad Cedente al Fondo en nombre de los Emisores, con el pago del precio de adquisición de los Activos que el Fondo deberá abonar a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso, entendiéndose en todo caso que dicha compensación se ha producido en la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

Por su parte, se compensará el pago del precio de suscripción de los Bonos que deberán abonar los Emisores a

la Entidad Directora y Entidad Cedente para que esta a su vez lo abone al Fondo en su nombre, con el pago del precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias que la Entidad Cedente deberá a cada uno de los Emisores en la Fecha de Desembolso, entendiéndose en todo caso que dicha compensación se ha producido en la Fecha de Desembolso de los Bonos.-----

6.4 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.-----

a) Acciones del Fondo-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

El Fondo, además, podrá reclamar de la Entidad Cedente los daños y perjuicios derivados de la incorrección

8G3168684

09/2007



o inexactitud de las declaraciones a las que se refiere la Estipulación Octava.-----

b) Acciones de la Entidad Cedente-----

La Entidad Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la Estipulación Octava, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previsto en la Estipulación Séptima, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas.-----

c) Acciones de los titulares de los Bonos-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción en los términos previstos en el

Folleto y en la presente Escritura y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la amortización anticipada de las mismas. -----

SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS. -----

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna correspondiente. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones

8G3168685

09/2007



contenidas en la Estipulación Octava, y deberá proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establecerá que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los mismos de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.6.2. ---

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo:-----

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la suscripción de los Activos y su cesión al Fondo y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen; -----

(v) que es titular pleno de los Activos; -----

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;-----

(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;-----

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se

8G3168686

09/2007



encuentre en situación concursal. -----

(x) que tiene depositadas en la CNMV sus cuentas correspondientes a los tres últimos ejercicios y el informe de auditoría correspondiente al último ejercicio no presenta salvedades de los auditores de cuentas. -----

2. Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado, respecto del Activo por él emitido e integrado en el Fondo: -----

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable; -----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria integrada en el Fondo con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto;-----

(v) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;-----

(vi) que la Cédula Hipotecaria no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, ni existirá impedimento alguno para que se pueda ceder;-----

(vii) que los datos que se incluyen en el Folleto relativos a la Cédula Hipotecaria reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;-----

(viii) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;-----

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años desde la Fecha de Cesión, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada; ---

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria al cobro de las

8G3168687

09/2007



cantidades derivadas de la misma; -----

(xi) que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

(xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de dicha Cédula Hipotecaria; -

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable; ----

(xvi) que tiene auditadas sus cuentas anuales

individuales y consolidadas, en su caso, de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.-----

Se adjunta como Anexo 7 copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por cada uno de ellos.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.-----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**“Funciones de Gestión”**).-----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.-----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por

8G3168688

09/2007



razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias, tanto por principal, intereses o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las

Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que percibe de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 16.5.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), siempre que la delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles. -----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el

8G3168689

09/2007



Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias de conformidad con lo establecido en la Estipulación 15.1. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de bonos (los "Bonos") asciende a TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (€ 3.460.000.000) de valor nominal, constituida por TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (34.600) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal cada uno, agrupados en un único

tramo o serie.-----

El precio de emisión de los Bonos es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal. -----

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. -----

10.2 Forma de representación. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

10.3 Tipo de interés nominal de los Bonos -----

Los Bonos devengarán intereses calculados a un tipo de interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente sobre el nominal de los Bonos (el “**Tipo de Interés Nominal Variable**”), según las reglas que se indican a continuación.-----

Los intereses de los Bonos calculados al Tipo de Interés Nominal Variable referido anteriormente se pagarán trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de

8G3168690

09/2007



Prelación de Pagos. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un **“Periodo de Devengo de Intereses”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 10.4, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

El Tipo de Interés Nominal Variable será el resultado de

sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen de 0,10%.-----

Se entenderá por tipo “**Euribor a tres (3) meses**” el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, ya sea en la pantalla señalada o en alguna otra que la sustituya, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “**Entidades de Referencia**”), previa solicitud

8G3168691

09/2007



simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán: -----

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.--
- BANCO SANTANDER, S.A. -----
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS-----
- DEUTSCHE BANK AG -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en cuanto se mantenga

dicha situación. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R \times \frac{d}{360} \text{ -----}$$

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente a dicho Periodo de Devengo de Intereses. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los Bonos, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360). -----

10.4 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

8G3168692

09/2007



Los intereses de los Bonos se pagarán por trimestres vencidos, los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento Final (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago**”), excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 10.6. A partir de la Fecha de Vencimiento Final, en caso de que subsistiesen importes impagados de los Bonos los pagos no tendrán necesariamente carácter trimestral. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso, es decir, el 27 de noviembre de 2007, y la primera Fecha de Pago, es decir, el 29 de febrero de 2008. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en

cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (sin que esto afecte al cálculo de intereses). -----

Se entenderá por “Día Hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

10.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá

8G3168693

09/2007



aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la fecha en que se cumpla el tercer (3er) aniversario desde la Fecha de Vencimiento Final, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la Fecha de Vencimiento Legal), sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de cada Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de los Bonos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la

amortización del principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final devengarán intereses a favor de los titulares de los Bonos hasta la fecha en la que dichos importes sean amortizados totalmente, con el límite de la Fecha de Vencimiento Legal, al Tipo de Interés Nominal Variable, sin capitalización de la deuda, y se liquidarán en cada fecha en la que se depositen fondos correspondientes a la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) en la Cuenta de Cobros y la Sociedad pueda disponer de los mismos. Por lo tanto con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, los periodos de devengo de intereses y las fechas en que se produzca los pagos no tendrán necesariamente una periodicidad trimestral.-----

10.6 Fecha de vencimiento y amortización de los valores-----

09/2007



10.6.1 Precio de amortización -----

El precio de reembolso para los Bonos será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada, total o parcial, que se describen en la Estipulación 10.6.2. -----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial, el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión. -----

10.6.2 Fecha y modalidades de amortización -----

a) Amortización Final -----

Los Bonos se amortizarán en un solo pago el 27 de noviembre de 2012 (la "Fecha de Vencimiento Final"), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada, total

o parcial, que se describen en el apartado b) siguiente. -----

b) Amortización anticipada -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total los Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de “Amortización Anticipada”): -----

(i) Amortización Anticipada a instancias de los Emisores-----

En el caso de que en alguna Fecha de Pago, algún Emisor hubiese decidido amortizar anticipadamente, ya sea de forma total o parcial, el Activo por él emitido en los términos descritos en la Estipulación 5.3, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los mismos (a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria que ha sido objeto de amortización anticipada, en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(ii) Amortización Anticipada “Forzosa” -----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula

8G3168695

09/2007



Hipotecaria singular por él emitida e integrada en el Fondo, ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los mismos (a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas, los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su

reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

(iii) Amortización Anticipada "Legal"-----

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:----

a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;-----

b) Adquisición de cédulas en el mercado;-----

c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas;-----

d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización,

8G3168696

09/2007



si fuera necesaria, será anticipada por sorteo. -----

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que puede producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos descritos, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legalmente establecidos al respecto. -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. -----

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el

mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.-----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria.-----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha

8G3168697

09/2007



recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de los Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria. -----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas

hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria integrada en el Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. -----

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial.-----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización. -----

La citada Amortización Anticipada parcial de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Hipotecaria incrementado por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas

8G3168698

09/2007



cantidades, procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como los intereses).-----

(iv) Amortización anticipada en caso de vicios ocultos de los Activos-----

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, podrían dar lugar a la amortización anticipada de los Activos de conformidad con lo establecido en la Estipulación Séptima.-

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos a prorrata

mediante una reducción del importe nominal de los mismos equivalente al valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

(v) Amortización Anticipada en caso de liquidación -----

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en el presente apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

10.7 Calificación de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S" o la "Entidad de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

Las referencias a MOODY'S deberán entenderse

8G3168699

09/2007



realizadas a la citada entidad sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en su razón social. -----

El 23 de noviembre de 2007, MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos. -----

Se espera confirmar la calificación anterior como final antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso. -----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso la calificación provisional anterior, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional anterior, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Activos y la emisión de los Bonos y la suscripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo. -----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad de Calificación, con una periodicidad mensual, el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por cada uno de los

Emisores, el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor, y el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor que cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley 2/1981 y que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de cédulas hipotecarias. Asimismo la Entidad Cedente suministrará a la Entidad de Calificación, con una periodicidad trimestral, información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Entidad Cedente y la Entidad de Calificación, en aras a otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. Para ello podrá solicitar a la Entidad Cedente la misma información que esta última haya facilitado periódicamente a la Entidad de Calificación.-----

Se adjunta como **Anexo 8** una copia de la carta de

8G3168700

09/2007



calificación provisional de la Entidad de Calificación. -----

**UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO
DE LOS BONOS.** -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, los Emisores suscriben en su propio nombre la totalidad de los Bonos, en proporción al importe que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos supone sobre el importe total de la emisión de Bonos. -----

El desembolso de los Bonos por parte de los Emisores se realizará el 27 de noviembre de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**") por el precio de emisión de cada Bono adjudicado en suscripción equivalente al 100% de su valor nominal valor ese mismo día. -----

Dicho desembolso deberá realizarse mediante el abono del importe correspondiente a la Entidad Directora, para que esta última proceda a abonar al Fondo, los importes recibidos de los Emisores, actuando en nombre y por cuenta de estos últimos. -----

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, se compensará el pago del precio de suscripción de los

Bonos que deberá abonar la Entidad Directora y Entidad Cedente al Fondo en nombre de los Emisores, con el pago del precio de adquisición de los Activos que el Fondo deberá abonar a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso, entendiéndose en todo caso que dicha compensación se ha producido en la Fecha de Desembolso de los Bonos.-----

Por su parte, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión Interna, se compensará el pago del precio de suscripción de los Bonos que deberán abonar los Emisores a la Entidad Directora y Entidad Cedente para que esta a su vez lo abone al Fondo en su nombre, con el pago del precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias que la Entidad Cedente deberá a cada uno de los Emisores en la Fecha de Desembolso, entendiéndose en todo caso que dicha compensación se ha producido en la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, se hace constar que los Emisores tienen la condición de inversores cualificados.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a

8G3168701

09/2007



negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

12.1 Solicitud de inclusión en AIAF-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus

organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

12.2 Solicitud de admisión a negociación en otros mercados-----

Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 12.1, una vez solicitada la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.-----

**DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS.-----**

**13.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.-----**

8G3168702

09/2007



Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

13.3 Características de los valores que se

representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.-----

13.4 Depósito de copias de la Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo y la SOCIEDAD DE SISTEMAS deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE
LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

09/2007



La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto

116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por

09/2007



anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-
DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS
COMPLEMENTARIOS.**-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a

formalizar los contratos que se establecen a continuación. La descripción de los contratos recogidos en la presente Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura. -----

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). -----

15.1.1 Agente Financiero -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el “**Agente Financiero**”) un contrato (el “**Contrato de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal

8G3168705

09/2007



aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con la presente Escritura.-----

Asimismo, y en virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantenga en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.-----

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no

garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S) (la "Calificación Requerida"), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros correspondiente, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero afectado por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. El coste de la sustitución del Agente Financiero constituirá un Gasto Extraordinario y será satisfecho con cargo a una dotación para Gastos Extraordinarios realizada por la Entidad Cedente. En ningún momento la calificación de los Bonos podrá verse afectada con motivo de dicha sustitución.-----

En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente una comisión inicial (la

8G3168706

09/2007



“Comisión de Servicios Financieros”) de CUARENTA MIL EUROS (€ 40.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una vez para toda la operación, y una comisión por mantenimiento de servicios financieros (la **“Comisión de Mantenimiento”**) de DOS MIL EUROS (€ 2.000) que se satisfará en cada Fecha de Pago, hasta la total amortización de los Bonos. -----

En contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los activos que pudiera realizar la Sociedad Gestora, el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión. Las comisiones cobradas por el Agente Financiero en virtud de las operaciones de reinversión no podrán implicar una disminución de la rentabilidad de las mismas por debajo de la remuneración que tuvieran si no se hubieran efectuado tales operaciones.-----

En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones derivadas del Contrato de Servicios Financieros y la Fecha de Vencimiento Final. -----

15.1.2 Cuentas del Fondo-----

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, por un importe máximo igual al 20% del principal pendiente de amortización de los Bonos, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión con un máximo de noventa (90) días, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (MOODY'S) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de

09/2007



recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a P-1 (MOODY'S). ---

a) Cuenta de Tesorería-----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "Cuenta de Tesorería") en el Agente Financiero. -----

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----

(i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;-----

(ii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al

abono de las cantidades debidas en relación con los Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(iii) la disposición forzosa del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez; -----

(iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos; -----

(v) la Comisión de Amortización Anticipada, en su caso; -----

(vi) la Provisión para Gastos Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final. -----

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo de conformidad con la presente Escritura. -----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés mínimo, que será igual al tipo Euribor a tres (3) meses publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés menos diez (10) puntos básicos (0,10%). -

8G3168708

09/2007



A los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo **“Euribor a tres (3) meses”** el Tipo **“Euribor”** (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federation Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360).-----

b) Cuenta de Cobros-----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta (la

“Cuenta de Cobros”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En la Cuenta de Cobros se abonarán:-----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias;---

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias;-----

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado anterior;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos;-----

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez;-----

(vi) la Dotación de Constitución, Gestión y Administración; y-----

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.-----

En cada Fecha de Pago, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.-----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos

8G3168709

09/2007



realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360. -----

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al Euribor a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día), y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros el Euribor a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos ellos en la siguiente Fecha de Pago. -----

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los

intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo Euribor a una (1) semana calculado en la fecha de constitución del Fondo menos 0,15%. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago al tipo Euribor a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%.-----

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo Euribor a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos.-----

A todos los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo **“Euribor a una (1) semana”** el Tipo

09/2007



“Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federation Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

15.2 Línea de Liquidez-----

En virtud del contrato (el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (la “**Entidad Acreditante**”) en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, la Entidad Acreditante concederá una línea de liquidez con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago en relación con los Bonos (la “**Línea de Liquidez**”).-----

Las características principales de la Línea de Liquidez son las que a continuación se indican:-----

(i) Destino -----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos, sin perjuicio de lo

dispuesto en la presente Escritura en relación con el Depósito de Cobertura. Las disposiciones de la Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los Gastos de Ejecución o en su caso para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, así como al pago de la Comisión de Disponibilidad correspondiente, pero únicamente en el caso de que se haya producido el impago de una Cédula Hipotecaria, todo ello hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez. -----

(ii) Importe -----

El “**Importe Máximo Disponible**” de la Línea de Liquidez será equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (€ 173,667,780). La “**Disponibilidad Efectiva Periódica**” de la Línea de Liquidez es el importe efectivo del que se podrá disponer en cada Fecha de Pago, y será equivalente en cada Periodo de Devengo de Intereses al resultado de calcular la adición de dos (2) años de intereses de los Bonos calculados al Tipo de Interés Nominal Variable, por un 17,55% del importe nominal de los Bonos y 0,1053% del importe nominal de los Bonos en concepto de gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias, o bien aquel importe

8G3168711

09/2007



que resulte suficiente para cubrir las obligaciones de pago del Fondo con respecto a los intereses de los Bonos y a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias y la Comisión de Disponibilidad en caso de impago de una Cédula Hipotecaria, con el límite del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez señalado anteriormente.....

En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos. La Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las correspondientes Fechas de Pago se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período.

(iii) Entidad Acreditante.....

En caso de que la calificación crediticia de la Entidad Acreditante descendiera por debajo de P-1 (MOODY'S), la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad

Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la propia Entidad Acreditante sustituida. En ningún caso la sustitución podrá tener un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado (i) y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (vi). En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida se restaurará la situación inicial. -----

8G3168712

09/2007



(iv) Plazo -----

El vencimiento de la Línea de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final. -----

(v) Disposiciones -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta la Fecha de Vencimiento Final inclusive, mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior).-----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros. -----

Una vez reducido el importe disponible de la Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de una Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de dicha Línea de Liquidez. -----

(vi) Remuneración-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez una comisión de disponibilidad anual (la "**Comisión de Disponibilidad**"), por un importe equivalente a la suma de (i) el 0,20% de la Disponibilidad Efectiva Periódica de la Línea de Liquidez y (ii) el 0,03% de la diferencia entre el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez y la Disponibilidad Efectiva Periódica de la Línea de Liquidez, pagadera con cargo a los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en la cuenta que designe la Entidad Acreditante trimestralmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente.---

En caso de reducción del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las correspondientes Fechas de Pago, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y

8G3168713

09/2007



en base al saldo medio del Importe Máximo Disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual al Euribor a un (1) mes más 1,5%. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de la Línea de Liquidez como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunerare en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%. Los intereses

devengados sobre los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. -----

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses de cada Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor.-----

(vii) Reembolso de cantidades dispuestas-----

Las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria cuyo impago provocó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal.-----

8G3168714

09/2007



(viii) Información-----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad Acreditante con una periodicidad trimestral la información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias que deberá suministrar a la Entidad de Calificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima. -----

15.3 Depósito de Cobertura-----

En el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se obliga a depositar en una cuenta abierta a favor del Fondo (excepto en el propio Emisor) una cantidad equivalente a dos (2) años de intereses de la Cédula Hipotecaria emitida por dicho Emisor e integrada en el activo del Fondo (el "Depósito de Cobertura"), si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(1) que en cualquier momento el Ratio de Cobertura de dicho Emisor fuera inferior al Ratio Mínimo de Cobertura; a estos efectos, se entenderá por-----

"Ratio de Cobertura", el cociente entre (a) el saldo vivo de todos los préstamos y créditos hipotecarios del

Emisor y (b) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y-----

“**Ratio Mínimo de Cobertura**”, ciento cincuenta por ciento (150%). -----

(2) que, no más tarde del día 15 de cada mes natural, dicho Emisor no haya proporcionado a la Entidad Cedente su Ratio de Cobertura relativo al último día del mes natural anterior, así como la información necesaria para su cálculo. -

A efectos del cálculo de los dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias a tipo variable, se presumirá un tipo de interés equivalente a la media aritmética entre el precio de oferta y el precio de demanda del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor que aparezca en la pantalla ICAPEURO de REUTERS (o, en caso de no estar disponible, la pantalla GEHAIRS de REUTERS) al plazo residual que reste hasta la Fecha de Vencimiento Final, en caso de períodos residuales superiores a un año, o al Euribor al plazo residual que reste hasta la Fecha de Vencimiento Final que aparezca en la pantalla EURIBOR = de Reuters, en caso de períodos residuales inferiores a un año, en torno a las 11:00 horas de la fecha en que se conozca el Ratio de Cobertura del Emisor correspondiente, o en caso de no ser Día Hábil, del Día Hábil siguiente. -----

El saldo del Depósito de Cobertura de cualquier Emisor

8G3168715

09/2007



se utilizará, con anterioridad a las disposiciones de la Línea de Liquidez, exclusivamente en caso de que el Emisor afectado incumpla sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y se destinará al pago de los Gastos de Ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, al pago del porcentaje de los intereses de los Bonos correspondiente al importe nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por dicho Emisor, así como al pago de la parte de amortización de principal de los Bonos que corresponda al importe nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por dicho Emisor e integrada en el Activo del Fondo. -----

El Depósito de Cobertura podrá cancelarse y reintegrarse al Emisor afectado, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora, a solicitud de dicho Emisor, siempre que éste acredite que su Ratio de Cobertura es superior al Ratio Mínimo de Cobertura. -----

15.4 Provisión para Gastos Extraordinarios -----

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final

exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los Gastos de Ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) (la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”), equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias impagadas, con el límite máximo del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que pueda ser utilizado para el pago de Gastos de Ejecución de conformidad con el apartado a) anterior. ----

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos de Ejecución a partir de la Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o, si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

15.5 Contrato de Gestión Interna.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, un contrato (el “**Contrato de Gestión Interna**”), realizando los cálculos

8G3168716

09/2007



necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores.-----

El Excedente Distribuible resultará pagadero a la Entidad Cedente en cada Fecha de Pago para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Excedente Distribuible entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna.-----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Excedente Distribuible será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad de los Activos y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor haya integrado el activo del Fondo.-----

El pago del Excedente Distribuible a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en cada Fecha de Pago.-----

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo

otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: -----

- a) Amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias;
- b) Sanearamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias;-----
- c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.-----
- d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.-----

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMOSEXTA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Administración financiera del Fondo -----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de

09/2007



otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. -----

(iii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 15.1. -----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna correspondiente, se recibirán al menos dos (2) Días

Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

(v) Solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la correspondiente Cuenta de Cobros.-----

(vi) Exigirá la constitución del Depósito de Cobertura pertinente y, en su caso, autorizará su liberación.-----

(vii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, tal y como se indica en la Estipulación 15.1.-----

(viii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(ix) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. -----

8G3168718

09/2007



(x) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(xi) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias. -----

(xii) Calculará el Tipo de Interés Nominal Variable, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal Variable.

16.2 Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad

contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

16.3 Renuncia a sus funciones -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el registro especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

8G3168719

09/2007



La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no podrán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -----

16.4 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá

encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. -----

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.5 Remuneración -----

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de constitución y administración (la "**Comisión de Administración**") pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, en los términos establecidos en documento aparte.-----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que

8G3168720

09/2007



corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

DECIMOSÉPTIMA.- INFORMACIÓN POST EMISIÓN-----

17.1 Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

17.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas-----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

1. Con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable para el siguiente Periodo de Devengo de Interés, así como los intereses resultantes de los Bonos y las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) mes antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Con una antelación mínima a un (1) mes anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos el importe correspondiente a la Amortización Anticipada de los Bonos a instancia de los Emisores que tendrá lugar en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.6.2.b).(i). -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF, al Agente Financiero y a la

8G3168721

09/2007



Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.-----

3. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias; -
b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----

c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento; --
d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados;-----

e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Hipotecarias;-----

f) El importe pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez; -----

g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo; -----

h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos.-----

En todo caso esta información se ajustará a los

requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a la Entidad de Calificación la información por ésta requerida. -----

4. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos en la Estipulación 17.1.-----

b) Notificaciones extraordinarias -----

1. Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.-----

2. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización

8G3168722

09/2007



anticipada de los Bonos, de los Bonos, excepto en el caso de que se produzca a instancia de los Emisores, en cuyo caso se comunicará como notificación ordinaria periódica, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación. --

c) Procedimiento -----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado a) anterior y las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, se realizarán mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros,

tales como Reuters, Telerate, Bloomberg. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

17.3 Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

18.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso serán: -----

09/2007



1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos, que se realizará mediante la compensación prevista en la Estipulación 6.3.-----

(b) Dotación de Constitución Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

1º Pago del precio de los Activos, que se realizará mediante la compensación prevista en la Estipulación 6.3.---

2º Pago de los gastos de emisión y en su caso constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes. -----

18.2 Origen y aplicación de los fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los "Fondos

Disponibles”) serán los siguientes: -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas.-----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.-----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez. Estos fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos, a los Gastos de Ejecución o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, así como al pago a la Entidad Acreditante de la Comisión de Disponibilidad. -----

(d) En su caso, el saldo del Depósito o Depósitos de Cobertura. -----

(e) En su caso, la Comisión de Amortización Anticipada, para los usos determinados en la Estipulación 5.3. -----

(f) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros.-----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles, en cada Fecha de Pago, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente Orden de Prelación de Pagos y a prorrata del importe debido entre

8G3168724

09/2007



aquéllas que ocupen el mismo lugar en el referido orden: ----

1º Pago de los Gastos de Ejecución y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez de la Comisión de Disponibilidad y pago al Agente Financiero de la Comisión de Mantenimiento. -----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez.-----

4º Reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez.-----

5º Pago de la amortización de los Bonos. Se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s). Si los Fondos Disponibles

fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos. ----

6° Devolución del Depósito de Cobertura, en su caso. ---

7° Pago a la Entidad Cedente de los Gastos Extraordinarios sobrevenidos del Fondo y Gastos de Ejecución que haya soportado. -----

8° Pago a la Entidad Cedente del Excedente Distribuible. -----

El Orden de Prelación de Pagos descrito anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en la Estipulación 16.6.2 (Amortización Anticipada). -----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros coincidirán con el “**Excedente Distribuible**” (puesto 8° del Orden de Prelación de pagos) y será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

DECIMONOVENA.- GASTOS DEL FONDO.-----

8G3168725

09/2007



La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo (los “**Gastos Ordinarios**”) con cargo a la dotación de constitución, gestión y administración (la “**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**”) que realiza la Entidad Cedente en este acto, por un importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (€ 457.653,66), con cargo a la retribución que por otros conceptos, ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de cesión que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias en el momento de su adquisición). A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, satisfará los siguientes gastos:-----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la

CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la Entidad de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora y al Agente Financiero. -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración se depositará en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. En caso de que la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no fuese suficiente para hacer frente a los Gastos Ordinarios, el importe no cubierto tendrá la consideración de Gasto Extraordinario a efectos de lo previsto en los párrafos siguientes.-----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "**Gastos de Ejecución**"), en

8G3168726

09/2007



su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Depósito de Cobertura constituido por el Emisor incumplidor, en su caso, subsidiariamente con cargo a la Línea de Liquidez hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2 o en su caso a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "Gastos Extraordinarios") (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los Gastos

Extraordinarios que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente serán reembolsados a esta última en la siguiente Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la presente Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -----

VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.-----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los

8G3168727

09/2007



Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ---

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la

constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional asignada a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones

8G3168728

09/2007



Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en sesenta y dos folios de papel timbrado del Estado,

exclusivo para documentos notariales, serie 8G, números 3179286, 3179285, 3179284, 3179283, 3179282, 3179281, 3179280, 3179279, 3179278, 3179277, 3179276, 3179275, 3179274, 3179273, 3179272, 3179271, 3179270, 3179269, 3179268, 3179267, 3179266, 3179265, 3179264, 3179263, 3179262, 3179261, 3179260, 3179259, 3179258, 3179257, 3179256, 3179255, 3179254, 3179253, 3179252, 3179251, 3179250, 3179249, 3179248, 3179247, 3179246, 3179245, 3179244, 3179243, 3179242, 3179241, 3179240, 3179239, 3179238, 3179237, 3179236, 3179235, 3179234, 3179233, 3179232, 3179231, 3179230, 3179229, 3179228, 3179227, 3179226 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



8G3168729

09/2007

ANEXO 1

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA ENTIDAD CEDENTE**



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664-Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168 de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo de Administración Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 18 de Septiembre de 2007, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 18 de Septiembre de 2007.
- 3º Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Enrique García Palacio, D. Francisco Colomo Sanz, D. Michael Siska Goytre y el Secretario No Consejero, Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García.
- 5º Que se adoptaron, previa deliberación, y por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:

-PRIMERO: Constitución de un Fondo de Titulización de Activos

1. SE ACUERDA suscribir cédulas hipotecarias emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, teniendo en cuenta que se podrán suscribir una o más cédulas hipotecarias emitidas singularmente por cada una de ellas, en los importes en que finalmente se emitan: CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAJA ESPAÑA DE

09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168730



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.^a de la Castellana, 89 - 10.^a pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.^o D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del importe máximo que se señala a continuación y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación:

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de hasta seis (6) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

1.2. Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.





**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

1.3. Pasivo del Fondo

- (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998.
- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 8.000.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de seis (6) años. Podrán establecerse opciones de amortización anticipada a instancia de los titulares de los Bonos, de la Entidad Cedente o de los Emisores.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 3,5% del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los



09/2007



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas hipotecarias. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.
- (b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.
- (c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas hipotecarias cedidas por ésta al Fondo.





**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª planta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.
- (e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
- (f) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P, para que cualquiera de ellos indistintamente, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- (a) Suscribir las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su precio de emisión.
- (b) Seleccionar las cédulas hipotecarias que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de constitución del Fondo.
- (c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la



09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168732



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.

- (d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.
- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos a la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento.



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

-Asimismo certifico que, a la fecha de la presente certificación, los anteriores acuerdos continúan plenamente en vigor, sin que se haya adoptado acuerdo alguno que los modifique o afecte.

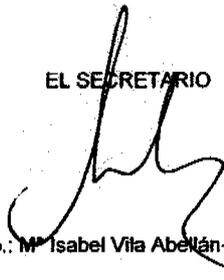
-Se acuerda por unanimidad delegar en todos los miembros del Consejo de Administración así como en el Secretario no Consejero del mismo, Dña. Maria Isabel Vila Abellán-García, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad puedan otorgar cuantos documentos sean necesarios a efectos de llevar a cabo la elevación de aquellos acuerdos que precisen de tal formalización, y expresamente se les se faculta para que puedan otorgar subsanaciones conforme a la calificación del Registrador, así como para solicitar, en su caso, la inscripción parcial y la retirada del título sin más nota que la de presentación, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid, a 18 de Septiembre de 2007.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Fdo.: Francisco Javier Zoido Martínez

EL SECRETARIO


Fdo.: Mª Isabel Vila Abellán-García



8G3168733

09/2007



LEGITIMACIONES

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta VILLA:

DOY FE: De que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden puestas por **DON FRANCISCO JAVIER ZOBDO MARTINEZ Y DOÑA M^a ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA** por coincidir con otras insubritadas obrantes en mi protocolo.-

Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil siete.-
N^o 1806



ANEXO 2

**CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA**

8G3168734

09/2007



SELLO SEGURIDAD N.º

0104927693

Mª ARACELI LEYVA LEÓN, VICESECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 17 de septiembre de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 10º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo.

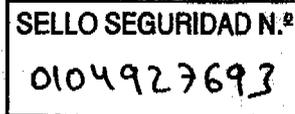
Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT) (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT). La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

7



- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta seis (6) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

2.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de hasta setenta (70) cédulas hipotecarias singulares distintas (conjuntamente las "Cédulas Hipotecarias" e individualmente la "Cédula Hipotecaria") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), y emitidas singularmente por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"): Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia), Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (CAN), Caja de Ahorros de Asturias (Cajastur), Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Caja España), Caja de Ahorros de Castilla la Mancha (CCM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares (Sa Nostra), Caja General de Ahorros de Canarias (Caja Canarias), Caja de Ahorros de la Rioja (Caja Rioja), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (Caja Segovia), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (Caja de Ávila), Caixa d'Estalvis de Tarragona (Caixa Tarragona), Caixa d'Estalvis de Catalunya (Caixa Catalunya), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipúzkoa y San Sebastián (Kutxa), Caixa de Aforros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova), Caja de Ahorros de Murcia (Caja Murcia), Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (Caja de Extremadura). En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

Las Cédulas Hipotecarias se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta SEIS MIL MILLONES DE EUROS (€ 6.000.000.000), con un tipo de interés ordinario variable, no siendo superior en ningún caso al Euribor más 50 puntos básicos, y con un plazo de amortización máximo de seis (6) años, pudiendo establecerse opciones de amortización anticipada a instancia del tenedor o del emisor de las mismas. Las Cédulas Hipotecarias podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

3.- Características del Pasivo del Fondo.

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan

8G3168735

09/2007



SELLO SEGURIDAD N.º

0104927693

por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.

- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores cualificados, tal y como se definen en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 28/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe máximo de la emisión de Bonos será de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (€ 6.000.000.000), integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, agrupados en diversos tramos. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de seis (6) años. Podrán establecerse opciones de amortización anticipada a instancia de los titulares de los Bonos, de la Entidad Cedente o de los Emisores.
- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
- b) En su caso, uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.



SELLO SEGURIDAD N.º

0104927693

- c) En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.
- d) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- e) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- f) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- g) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulación.

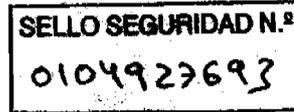
Tercero.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero.
- b) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el acuerdo Primero, en el momento de la constitución del Fondo.
- c) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.

8G3168736

09/2007



- d) Firmar el Folleto Informativo (incluyendo el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y cualquier otro documento que forme parte del mismo), y, en su caso, la comunicación o carta de inicio del expediente del registro del Folleto Informativo con descripción de las características principales (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- e) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
- g) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- h) Designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
- i) En su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
- j) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

- k) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos a celebrar con la Entidad Cedente.

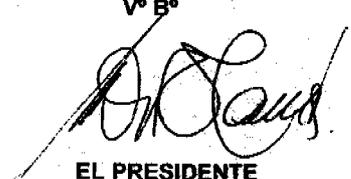
Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº



EL PRESIDENTE

LA VICESECRETARIA



8G3168737

09/2007



YO, LUIS J. RAMALLO GARCÍA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
 ILUSTRE COLEGIO, DOY FE: _____
 QUE CONOZCO Y CONSIDERO LEGITIMAS LAS FIRMAS Y
 RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE DON JOSÉ ANTONIO
 OLAVARRIETA ARCOS Y DE DOÑA ARACELI LEYVA LEÓN.

MADRID, 17 DE OCTUBRE DE 2007.





ANEXO 3

**CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES**

8G3168738

09/2007



05/2007

ANGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.



0855102

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de Bancaja, en la sede social de la entidad, sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, nº 2, el día veintiséis de septiembre del año dos mil siete, asistieron dieciocho de los veinte miembros que lo componen (excusaron su asistencia a la sesión la Vicepresidenta 3ª Dña. Pepa Martí Puig y el Vicepresidente 4º D. José María Catalunya Oliver) cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Giner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Ernesto Pascual Escandell

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.

1.1. Informe del Director General.

1.2. Informe control de gestión, agosto 2007.

2. PROPUESTAS.

2.1. Activos Financieros.

2.2. Inversiones crediticias.

2.3. Poderes Dirección General.

2.4. Asuntos varios.

3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 21. del Orden del Día (*Activos Financieros*):

< El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar la emisión de una o varias cédulas hipotecarias cuya emisión singular, de cada una de dichas cédulas se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta quinientos millones de EUROS (500.000.000 Euros), cada una de ellas representada por un título único. No obstante, el volumen máximo emitido en virtud de las citadas cédulas no excederá, en ningún caso, de mil millones de euros (1.000.000.000 Euros).

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas serán las siguientes:

Valor nominal: cada cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cincuenta mil euros (50.000 euros).

Numeración: cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo

Precio de emisión: la emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: la Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: la fecha de emisión, suscripción y desembolso de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

Tipo de interés: cada Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo o, en su caso, variable estando en este último supuesto determinado sobre un tipo de interés de referencia al que se añadirá un margen que se determinará en el momento de su emisión.

8G3168739

09/2007



Bancaja

05/2007



8C0855103

Pago de intereses: los intereses se pagarán sobre el valor nominal de cada Cédula Hipotecaria hasta la fecha de amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la correspondiente emisión.

Tipo de interés de demora: el tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse se determinará en el momento de la correspondiente emisión

Lugar de pago: en la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: en el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: la Cédula Hipotecaria correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

Amortización anticipada: sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y u o el suscriptor o titular de la Cédula Hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago, (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente la que se emite bajo el presente acuerdo y suscrita en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables o (iv) en opciones de amortización anticipada voluntaria para el emisor.

Negociación: no será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Garantías: cada Cédula Hipotecaria está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a favor de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la

pág. 3 de 5

Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

2.- Autorizar con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión de cada Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento, entidad encargada del registro contable mediante anotaciones en cuenta; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se autoriza a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo de Administración, indistintamente, para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo quedarán facultados para suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

3.- Facultar a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de cada Cédula Hipotecaria; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/ o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja el compromiso de realizar las emisiones adicionales que estimen convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos;

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada Cédula

8G3168740

09/2007



05/2007

Bancaja



8C0855104

Hipotecaria que se emite en virtud del presente acuerdo, todo ello en los términos que consideren más convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo, por el cedulista, a un Fondo de Titulización de Activos y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que consideren más convenientes y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, gestión interna, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.>

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a dos de octubre del año dos mil siete.

V. B.
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

José Luis Olivas Martínez

Ángel D. Villanueva Pareja

Bancaja
Caja de Ahorros de Valencia,
Castellón y Alicante

70, D. DON VICENTE CHOMENY CHALVER, Notario del Distrito
Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO
las firmas de este documento, correspondientes a Don Jose
Luis Olivas Martinez y Don Angel Daniel Villanueva Loreja,
con DNI 04.535.767-Y y 19.506.910-N, por constar en mi
protocolo, y he anotado con el número 1029 en el Libro
Indicador.

Valencia, a cinco de Octubre de dos mil siete.



[Handwritten signature]

8G3168741

09/2007



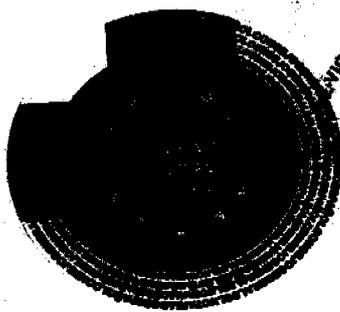
8C0855105

05/2007



Yo, **JOSE VICENTE CHORNET CHALVER**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital, DOY FE: De que la precedente reproducción xerográfica extendida en el anverso y reverso de los tres folios que anteceden de papel exclusivo para documentos notariales, ha sido cotejada por mí y es reproducción **fiel y exacta** de su original. _____

Y, a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en cuatro folios de papel del Timbre del Estado exclusivo para documentos Notariales, serie 8C, números 0855102, los dos siguientes en orden y 0855105, y he anotado con el número 1031 al Libro Indicador. _____
 Valencia, a cinco de Octubre de dos mil siete. _____



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Vicente Chornet Chalver'.

D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO, Secretario del Consejo de Administración de **CAJA CASTILLA LA MANCHA**, domiciliada en Parque San Julian nº20, 16001 Cuenca. Inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, tomo 109, folio 1, hoja CU-690, inscripción 1ª; con C.I.F. G-16131336

CERTIFICA

I. Que el día 27 de septiembre de 2007 se celebró en Cuenca parque de San Julián nº 20 una reunión del Consejo de Administración de **CAJA CASTILLA LA MANCHA**, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada el 21 de septiembre de 2007 por el Sr. **PRESIDENTE D. Juan Pedro Hernández Moltó**, y asistieron :

PRESIDENTE, Don Juan Pedro Hernández Moltó

VICEPRESIDENTES, Don Federico Andrés Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero, y Don Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo

VOCALES, Don Tomás Martín-Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Dª Amalia Blanco Paños, Don Emilio Sanz Sánchez, Don Augusto Germán Chamón Arribas, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Carlos Jiménez Morante y Don José Mª Fresneda Fresneda.

SECRETARIO, Don Ismael Cardo Castillejo.

DIRECTOR GENERAL, Don Ildfonso Ortega Rodríguez Arias.

SECRETARIO GENERAL, Don Alejandro López Hernández.

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 6 del Orden del Día: "*Emisión de Cédulas Hipotecarias*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

8G3168742

09/2007



"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000) de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

Mont. 0,200000 (12/2003) C.I.F. G-16131336. Domiciliada en Parque San Juan, 20. Cuencas. Inscrita en el Registro Mercantil de Cuencas, Tomo 596, Folio 1, Hoja 01/509, Inscric. 1.
 Insc. 0,200000 (12/2003) C.I.F. G-16131336. Domiciliada en Parque San Juan, 20. Cuencas. Inscrita en el Registro Mercantil de Cuencas, Tomo 596, Folio 1, Hoja 01/509, Inscric. 1.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 15 de diciembre de 2008.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor

8G3168743

09/2007



nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinan en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA CASTILLA LA MANCHA, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, Director General, con DNI 4.116.992-S, José Luis Rodríguez Romo, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, con DNI 7.776.564-B, D. Alejandro López Hernández, Secretario General, con DNI 16.785.782-Z, D. Gorka Barrondo Agudín, Subdirector General de la Dirección Financiera y Gestión de Activos, con DNI 2.520.515-Z y a D. Francisco Jesús Cepeda González, Jefe de Tesorería con DNI 6.227.389-R, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el

mod. CCM 000 (12/2005) C.I.F. G-2013159. Domiciliada en Parque San Millán, 20. Oficina Inscrita en el Registro Mercantil de Cuernavaca, Tercer (08), Pab. 1, N.º 01-600. Inscric. 1

presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Idefonso Ortega Rodríguez-Arias, Director General, con DNI 4.116.992-S, José Luis Rodríguez Romo, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, con DNI 7.776.564-B, D. Alejandro López Hernández, Secretario General, con DNI 16.785.782-Z, D. Gorka Barrondo Agudín, Subdirector General de la Dirección Financiera y Gestión de Activos, con DNI 2.520.515-Z y a D. Francisco Jesús Cepeda González, Jefe de Tesorería con DNI 6.227.389-R, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito,

8G3168744

09/2007



depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Idefonso Ortega Rodríguez-Arias, Director General, con DNI 4.116.992-S, José Luis Rodríguez Romo, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, con DNI 7.776.584-B, D. Alejandro López Hernández, Secretario General, con DNI 16.785.782-Z, D. Gorka Barrondo Agudín, Subdirector General de la Dirección Financiera y Gestión de Activos, con DNI 2.520.515-Z y a D. Francisco Jesús Cepeda González, Jefe de Tesorería con DNI 6.227.380-R, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cuenca el día 27 de septiembre de 2007

D. Juan Pedro Hernández Moltó
Vº Bº Presidente

D. Ismael Cardo Castillejo
Secretario

Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cuenca, DOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden de D. JUAN-PEDRO HERNANDEZ MOLTÓ y la de D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO, por COINCIDIR con otras indubitadas. Cuenca a uno de octubre de dos mil siete.-



Handwritten signature of Carlos de la Haza Guijarro

MODELO 001 (11/07/05) - L.P. 11/07/05 (11/07/05) - Documento en Papel de Jurado, Al. Cuenca, sacado en el Registro Mercantil de Cuenca, Tomo 186, Fdo 1, Hoja 01/00, Inscripción 1ª

DON JOAN MANUEL PLA RIBAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

CERTIFICA:

I.- Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya se reunió en el domicilio social de la entidad el día veinticinco de septiembre de dos mil siete, con la asistencia de los miembros que se relacionan a continuación:

Don Narcís Serra Serra / Presidente
Don Joan Güell Juan / Vicepresidente 1º
Don Antoni Lladón Garratalà, Vicepresidente 2º
Don Joan Manel Pla Ribas, Secretario
Don Josep Alonso Roca
Don Jordi Bertran Castellví
Don Josep Burgaya Riera
Dña. Sara Carbona Raso
Don Joan Eclaniz Sans
Don Estanis Felip Monsonís
Don Genís Garriga Bacardí
Don Francesc Iglesias Sala
Don Josep Isern Saun
Dña. Carme Llobera Carbonell
Dña. Gemma López Canosa
Don Manuel Matoses Fortea
Don Josep Molins Codina
Dña. Montserrat Robusté Claravalls
Dña. Antonia María Sánchez Moreno
Don Francisco José Villegas Herrero
Don Maties Vives March
Don Josep M. Loza Xuriach, Director General

II.- Que presidió la reunión Don Narcís Serra Serra, actuando de Secretario D. Joan Manel Pla Ribas.

III.- Que el Consejo de Administración tomó, por unanimidad y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, los acuerdos siguientes:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de marzo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, dos emisiones de cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta seiscientos (600) millones de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.



8G3168745

09/2007



- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas y extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 28 de marzo de 2008.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo, o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.





En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantía:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Catalunya, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Josep M^a Loza Xuriach con D.N.I. número 37.252.386-E, D. Josep M^a Alentorn Torras con D.N.I. número 38.367.246-A y D. Lluís Gasull Moros con D.N.I. número 38.041.030-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

8G3168746

09/2007



Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones, o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Josep M^a Loza Xuriach con D.N.I. número 37.252.386-E, D. Josep M^a Alentorn Torras con D.N.I. número 38.367.246-A y D. Lluís Gasull Moros con D.N.I. número 38.041.030-L, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Josep M^a Loza Xuriach con D.N.I. número 37.252.386-E, D. Josep M^a Alentorn Torras con D.N.I. número 38.367.246-A y D. Lluís Gasull Moros con D.N.I. número 38.041.030-L, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el acta de la sesión del Consejo de Administración fue aprobada, por unanimidad, en la misma sesión, siendo firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales donde y cuando convenga, libra el presente certificado en Barcelona, a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

V^o B^o
El Presidente,

El Secretario

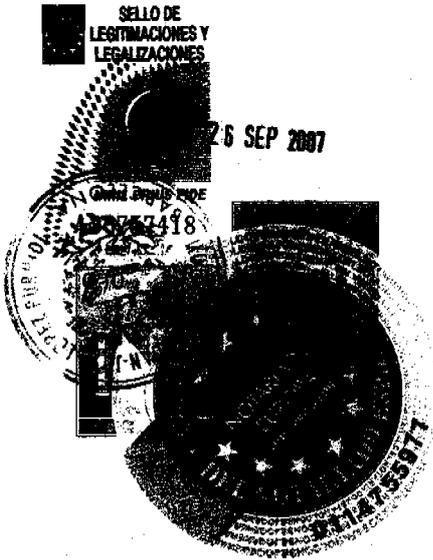


Yo-

JUAN JOSE LOPEZ BURNIOL Notario del Ilustre-
Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:
Que las firmas estampadas corresponden a DON JOAN
MANEL PLA RIBAS Y DON NARCIS SERRA SERRA—

las cuales LEGITIMO por ser de mi conocidas -----

Lo asiento en el Libro con el número 710—
Barcelona, a 26 Septiembre 2007.—



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary, Juan Jose Lopez Burniol.



8G3168747

09/2007



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,



C E R T I F I C A : Que en la sesión celebrada por el mismo en el lugar y día de la fecha, con asistencia de todos sus miembros, con excepción del Vocal D. Luis Pedro Arilla Leza, fueron adoptados, entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 30 de marzo de 2006 y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA, por un importe máximo conjunto de hasta MIL CIEN MILLONES DE EUROS (1.100.000.000 euros), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas hipotecarias serán las siguientes:

Valor nominal: Cada cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de MIL EUROS (1.000 euros) o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Precio de emisión: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo podrá emitirse a la par o a

CORRESPONDE AL NUMERO 954 DEL LIBRO INDICADOR



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



CORRESPONDE AL NUMERO 954 DEL LIBRO INDICADOR

un precio inferior o superior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula hipotecaria.

Divisa de la emisión: Cada cédula hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: Cada cédula hipotecaria emitida singularmente será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

Tipo de interés: Cada cédula hipotecaria devengará un tipo de interés fijo o variable, que se determinará en el momento de su emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de cada cédula hipotecaria hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de cada cédula hipotecaria, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: Cada cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la correspondiente emisión. El plazo de emisión no será superior a 40 años.

8G3168748

09/2007



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



CORRESPONDE AL NUMERO 954 DEL LIBRO INDICADOR

[Handwritten signature]

Amortización Anticipada: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y u o el suscriptor o titular de la cédula hipotecaria en las condiciones que se determine en el momento de su emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida, (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables o (iv) en opciones de amortización anticipada voluntaria para el emisor y/o el suscriptor o titular de la cédula, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de ninguna cédula hipotecaria emitida en ningún mercado secundario oficial.

Garantías: Cada cédula hipotecaria estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



CORRESPONDE AL NUMERO 954 DEL LIBRO INDICADOR

fondo de titulización de activos que sea titular de cada una de las cédulas hipotecarias, que, sin animo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las cédulas hipotecarias a dicho fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Director General, D. JOSE LUIS AGUIRRE LOASO con NIF 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos, D. JESUS BUENO ARRESE, con NIF 17.841.677-W, D. FERNANDO GALDAMEZ PÉREZ, con NIF 16.480.411-Z, Director General Adjunto-Secretario General, D. JESÚS BARREIRO SANZ, con NIF 17.846.451-S, Delegado de la Institución en Madrid, D. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ FURRIEL, con NIF 50.391.188-M; Directora de Mercado de Capitales, D^a RAQUEL MARTÍNEZ CABAÑERO, con NIF 29.112.397-D, Responsable de Mercado Monetario y Renta Fija, D. CARLOS FUSTERO PESCADOR, DNI. 17.682.824-X, Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, con D.N.I. 29.102.335-K, y Responsable de Originación y Estructuración, D^{ña}. MÓNICA JIMENEZ PÉREZ, DNI. 72.783.993X, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Plaza de Basilio Paraiso, núm. 2, de Zaragoza, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de cada cédula hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de IBERCAJA el compromiso de realizar las emisiones adicionales que estimen convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente y con facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisio-

8G3168749

09/2007



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



nes de indole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR al Director General, D. JOSE LUIS AGUIRRE LOASO con NIF 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos, D. JESUS BUENO ARRESE, con NIF 17.841.677-W, D. FERNANDO GALDAMEZ PÉREZ, con NIF 16.480.411-Z, Director General Adjunto-Secretario General, D. JESÚS BARREIRO SANZ, con NIF 17.846.451-S, Delegado de la Institución en Madrid, D. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ FURRIEL, con NIF 50.391.188-M; Directora de Mercado de Capitales, D^a RAQUEL MARTÍNEZ CABAÑERO, con NIF 29.112.397-D, Responsable de Mercado Monetario y Renta Fija, D. CARLOS FUSTERO PESCADOR, DNI. 17.682.824-X, Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, con D.N.I. 29.102.335-K, y Responsable de Originación y Estructuración, D^{ña}. MÓNICA JIMENEZ PÉREZ, DNI. 72.783.993X,, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Plaza de Basilio Paraíso, núm. 2, de Zaragoza para que cualquiera de ellos indistintamente pueda:

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo, todo ello en los términos que consideren más convenientes;
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada cédula Hipotecaria, por el cedulista, a un fondo de titulización de activos y (b) en su caso, la constitución de dicho fondo de titulización de activos, todo ello en los términos y condiciones que consideren más convenientes y con vistas a la incorporación de cada Cédula Hipotecaria en el activo de dicho fondo y en particular:

(1) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, gestión interna, suplementos o similares) requiera la es-

CORRESPONDE AL NUMERO 954 DEL LIBRO INDICADOR



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión.

- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del fondo de titulación de activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos."

El Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración fue aprobada al final de la reunión por todos los asistentes con relación a los acuerdos que son objeto de la presente certificación.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

v.º s.º
EL PRESIDENTE.

8G3168750

09/2007



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Aragón,-----
----- DOY FE: -----

Que considero LEGITIMAS las firmas que ante
ceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ, con D.N.I.
N.I.F. número 17.817.393-Y y DON ROMAN ALCALA
PEREZ, con D.N.I. N.I.F. número 18.385.092-L,
por obrar en mi protocolo.-----

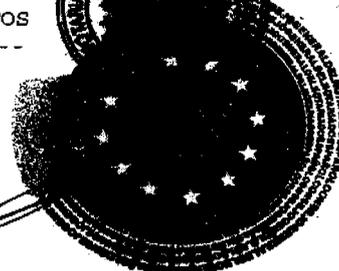
En Zaragoza, a veintiocho de septiembre de
dos mil siete.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO NOVECIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO DEL LIBRO INDICADOR.-----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NOTARIO FRANCISCO HIJAS FERNANDEZ





Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Francisco Martínez Saco, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur-, entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, C.I.F. G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad, debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió en sesión ordinaria el día veintisiete de septiembre de dos mil siete, quedando válidamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

II.- Que en dicha sesión se adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"1º Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 500.000.000 euros (quinientos millones de euros), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas hipotecarias serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 100 euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Divisa: Cada cédula hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.
- Numeración: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
- Precio de emisión: Cada emisión de cada cédula hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula hipotecaria.
- Destino de la emisión: Cada emisión será destinada a inversores cualificados, incluyendo fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula hipotecaria que se emita al amparo del presente

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423, inscripción 1ª - N.I.F.: G-14004485

MAJ. 01/05/11 (04/01)

8G3168751

09/2007



- acuerdo serán determinadas posteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
- Tipo de interés: Cada cédula hipotecaria devengará un tipo de interés fijo o variable, que se determinará en el momento de su emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo, o a Euribor, de estar denominada en euros, y otro tipo de referencia de estar denominada en otra divisa, más 150 puntos básicos, en caso de ser variable.
 - Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de cada Cédula Hipotecaria hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de cada Emisión.
 - Tipo de interés de demora: Para cada cédula hipotecaria podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de su Emisión.
 - Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
 - Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
 - Amortización: Cada cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal, en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión. El plazo de emisión no será superior a 30 años.
 - Amortización anticipada: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y u o el suscriptor o titular de la cédula hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de su emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida, (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables o (iv) en opciones de amortización anticipada voluntaria para el emisor y o el titular o suscriptor de la Cédula, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de ninguna cédula hipotecaria emitida en ningún mercado secundario oficial.
- Garantías: Cada cédula hipotecaria está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás legislación complementaria.
- Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o fondo de titulización de activos que sea titular de cada una de las cédulas hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las cédulas hipotecarias a dicho fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

2º Delegar en los siguientes señores: D. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; y D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de cada cédula hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo, se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.425, Inscripción 1ª - N.I.F. G-14004485

09/2007



3º Facultar a los siguientes señores: D. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; y D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda:

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo, todo ello en los términos que consideren más convenientes;
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada cédula Hipotecaria, por el cedulista, a un fondo de titulización de activos y (b) en su caso, la constitución de dicho fondo de titulización de activos, todo ello en los términos y condiciones que consideren más convenientes y con vistas a la incorporación de cada Cédula Hipotecaria en el activo de dicho fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, gestión interna, suplementos o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

III.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, por unanimidad, al final de la misma.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 53º.1, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Ilmo. Sr. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Institución, en Córdoba a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº
 Presidente
 CajaSur
 Caja de Ahorros y
 Monte de Piedad de Córdoba

Santiago Gómez Sierra

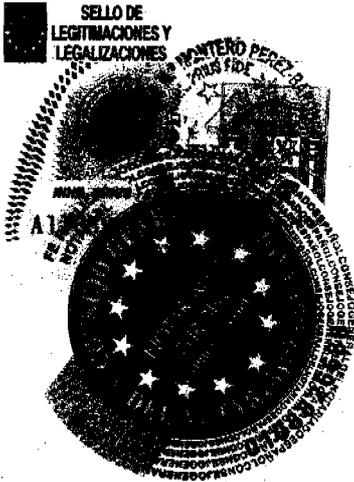
Jose Maria

JOSE MARIA...//



// MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA,
CON RESIDENCIA EN CORDOBA.

LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON
FRANCISCO MARTINEZ SACO, con D.N.I. número 30503506D, y de
DON SANTIAGO GOMEZ SIERRA con D.N.I. número 70331846P, por
serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de
Instrumentos Públicos.
Córdoba, a Ocho de Octubre de dos mil siete .



[Handwritten signature]



8G3168753

09/2007

Caja de Extremadura

D. ANTONIO CANO CANO, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2099; con C.I.F. número G-10058618

CERTIFICA

I. Que el día 24 de septiembre de 2007 se celebró en Cáceres, una reunión del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Medina Ocaña y asistieron DON JESUS MEDINA OCAÑA; DON NICASIO LOPEZ BOTE; DON LADISLAO GARCIA GALINDO; DOÑA ELIA MARIA BLANCO BARBERO; DON JOSE DIEGO SANTOS; DON ANTONIO CANO CANO; DON FRANCISCO JOSE SANCHEZ SANCHEZ; DOÑA CARMEN HERAS PABLO; DOÑA MARIA EUGENIA MARTIN MATIAS; DON JOSE MARIA BLANCO GAZAPO; DON FERNANDO PIZARRO GARCIA; DON LUIS CANDIDO MORENO MORGADO; DON RAMON ROCHA MAQUEDA; DOÑA FELISA HERRERA LAZARO; DON JESUS MARIA FERRERO MORAN; DOÑA MARIA TERESA ALEJANDRE ALEJANDRE y DON EDUARDO FERNANDEZ GARCIA. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto segundo del Orden del Día: "Informes y Propuestas del Presidente, y en el apartado de "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: AUMENTAR el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una emisión de cédula hipotecaria global única, aprobado por el Consejo de Administración celebrado el pasado 19 de febrero de 2007, en CIENTO MILLONES DE EUROS, dejándolo finalmente establecido en CUATROCIENTOS MILLONES de euros.

Haciendo uso de dicha autorización el 19 de marzo de 2007 la Entidad emitió una cédula hipotecaria singular por un nominal de 200 millones de euros con vencimiento el 19 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta la ampliación del límite de emisión y la cédula emitida acogida a dicho límite, se autoriza **EMITIR**, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de mayo de 2007 y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de

Caja de Extremadura

hasta DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2007.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que

Mod. 003.3 165 0405 8 CF. 030358618 - Photo Sic. Merito 8, 10000 Cáceres - R.M. Cáceres - I-1, I-179, I-9, I-7, Sec. Gral.



8G3168754

09/2007



Caja de Extremadura

alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Mod 0003 185 0405 8 CF 000008118 - Págo del Interés y 10000 CÍCRES - RAN Chaves H-103, 11, P-09, 1-9, A.P. Sec-Ord.

Caja de Extremadura

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José María Portillo Melo con D.N.I. número 7.452.269-Q, D. Miguel Angel Barra Quesada con D.N.I. número 7.016.768-C, D. Serafín Moreno Castillo con D.N.I. número 6.995.220-T y D. Ignacio José Pita Broncano con D.N.I. número 7.008.016 P, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.



Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a

09/2007



Caja de Extremadura

aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José María Portillo Melo con D.N.I. número 7.452.269-Q, D. Miguel Angel Barra Quesada con D.N.I. número 7.016.768-C, D. Serafin Moreno Castillo con D.N.I. número 6.995.220-T y D. Ignacio José Pita Broncano con D.N.I. número 7.008.016 P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José María Portillo Melo con D.N.I. número 7.452.269-Q, D. Miguel Angel Barra Quesada con D.N.I. número 7.016.768-C, D. Serafin Moreno Castillo con D.N.I. número 6.995.220-T, y D. Ignacio José Pita Broncano con D.N.I. número 7.008.016 P, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV.

Que la parte del Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

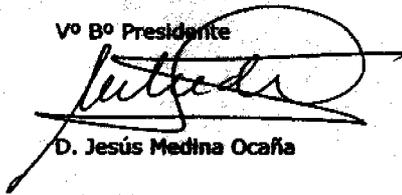
Mod 0003 185 0405 8 CE 02020618 Jueves San Mateo 8 - 28003 CÁDIZES - D.A. Cárdenas H-103, 11, 11791, 114, 117, Sec. 040

Caja de Extremadura

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, por duplicado, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cáceres el día 24 de septiembre de 2007.

Vº Bº Presidente



D. Jesús Medina Ocaña

Secretario



D. Antonio Cano Cano

8G3168756

09/2007



F:\TERTOS\Doc\MADRID\LEGITIMACIONES\nombramiento solo JESUS MEDINA.doc

Yo JUAN LUIS HERNANDEZ GIL MANCHA Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura con residencia en Cáceres. ———

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden pertenecientes a Don JESUS MEDINA OCAÑA Y Don ANTONIO CANO CANO con DD.NN.II. números 5600363-R y 06985768-R respectivamente, por ser coincidentes con otras que obran en mi protocolo. ———

Que el primero de dicho señores fue nombrado Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha tres de junio de dos mil cinco, elevado a público según escritura otorgada en Cáceres el día trece de junio de dos mil cinco ante el Notario DON EDUARDO MARIA GARCIA SERRANO con el número 922 de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres el veintisiete de julio de dos mil cinco al tomo 669 libro 497, folio 28, sección 8 hoja CC-153, inscripción 243.Y que el segundo fue nombrado secretario de la misma entidad por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha uno de junio de 2.007, según escritura otorgada en Cáceres el día siete de junio de dos mil siete ante el Notario DON JESUS EDUARDO CALVO MARTINEZ con el número 994 de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres el catorce de junio de dos mil siete al tomo 669 libro 497, folio 83, sección 8 hoja CC-153, inscripción 260ª y 261. ———

Cáceres, veintitrés de Agosto de dos mil siete. ———

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature

D. Blai Sensada Massanés, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Manresa, domiciliada en Manresa, Paseo Pere III, número 24. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2041; con C.I.F. número G08169831,

CERTIFICA

- I. Que el día 27 de septiembre de 2007 se celebró en Sant Fruitós de Bages una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Manresa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. VALENTÍN ROQUETA GULLAMET, y asistieron D. BLAI SENSADA MASSANÉS, D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ, D. JOSÉ CATOT JAMILÀ, D. JAUME ESPINAL FARRÉ, D. RAMON LLANAS SANMIQUEL, D. FLORENTÍ JORGE MACHADO, D^a ADELINDA MASFERRER MASCORT, D. JOAQUÍN JOSÉ PALÀ PALOU, D^a MONTSERRAT RIBERA PUIG, y D^a LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ, todos personalmente; habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TODO ROVIRA, por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34^o de los Estatutos de la entidad. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

- III. Que en el punto 4 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 29 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 200.000.000 Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

8G3168757

09/2007



- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 28 de mayo de 2008.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.



caixaManresa

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Manresa, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con D.N.I. número 39.310.114-D, D. FELIU FORMOSA PRAT con D.N.I. número 33.872.526-N, D. ORIOL DALMAU COLL con D.N.I. número 46.342.781-N y D. JAUME MASANA RIBALTA con D.N.I. número 39338821-N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con D.N.I. número 39.310.114-D, D. FELIU FORMOSA PRAT con D.N.I. número 33.872.526-N, D. ORIOL DALMAU COLL con D.N.I. número 46.342.781-N y D. JAUME MASANA RIBALTA con D.N.I. número 39338821-N para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades

09/2007



colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con D.N.I. número 39.310.114-D, D. FELIU FORMOSA PRAT con D.N.I. número 33.872.526-N, D. ORIOL DALMAU COLL con D.N.I. número 46.342.781-N y D. JAUME MASANA RIBALTA con D.N.I. número 39338821-N, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Manresa el día 28 de septiembre de 2007.

D. Valentin Roqueta Guillamet
Vº Bº Presidente



D. Blai Sensada Massanés
Secretario

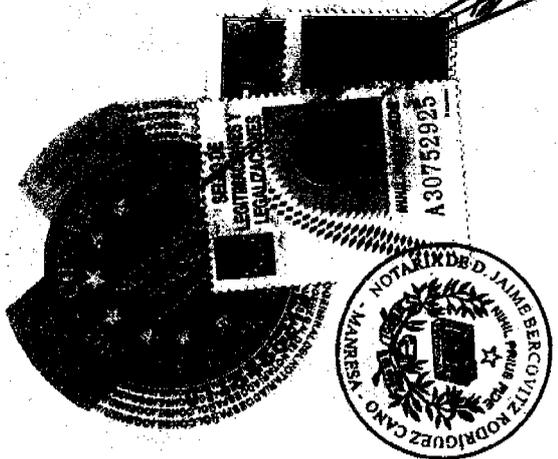
YO, JAIME BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Manresa, DOY FE: _____

Que las firmas que anteceden de DON VALENTIN ROQUETA GUILLAMET con DNI núm. 39.296.716-C y DON BLAI SENSADA MASSANES, con DNI, núm. 39.226.369-L; las considero legítimas por ser idénticas a las que obran estampadas en documentos protocolizados en esta notaria. _____

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente testimonio de legitimación _____

N.º de mi libro Indicador: 16.092 _____

En Manresa, a uno de octubre de dos mil siete. _____



DOCUMENTO SIN CUANTÍA

09/2007



caixanova

PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 26 de julio de 2007 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 4 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta MIL MILLONES de Euros (1.000.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula. En caso de que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo para el Pago de Intereses, la Cédula Hipotecaria incorpore un cupón corrido para hacerla equiparable a otras emisiones de cédulas hipotecarias, el precio de emisión pagadero por el suscriptor de la Cédula Hipotecaria, incluirá dicho cupón corrido.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.



caixanova

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

En este sentido, se podrán establecer, entre otras, las siguientes opciones:

- (i) que los intereses se devenguen desde la fecha de desembolso de la Cédula Hipotecaria, o bien;
- (ii) que el tipo de interés aplicable al primer período de devengo de intereses de cada Cédula Hipotecaria singular sea tal que sea equivalente al tipo de interés de otras emisiones de cédulas hipotecarias singulares que hayan sido suscritas por el Fondo de Titulización de Activos gestionados inicialmente por la misma S.G.F.T., S.A. con anterioridad a aquélla/s que se emita/n al amparo del presente acuerdo, pagando, por tanto, en la siguiente fecha de pago en la que coincidan dichas emisiones, la misma cantidad en concepto de intereses (cupón corrido).



Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de cada Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse, consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario de cada Cédula Hipotecaria y (ii) el EURIBOR a un (1) mes, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B), un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

8G3168760

09/2007



caixanova

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección General, con facultad de sustitución en cualesquiera otros apoderados de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), para que proceda, en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido definidos en el presente acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; divisas de la emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y períodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas Cédulas Hipotecarias; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/ o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente cada emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer. Asimismo, se le faculta para que acuerde y adquiera en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) el compromiso de realizar las emisiones adicionales, dentro del importe máximo acordado de emisión de cédulas hipotecarias globales únicas a que hace referencia este acuerdo, que estime convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por la Dirección General de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA).

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente acuerdo, por los cedulistas a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias al activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales emitidas al amparo del presente acuerdo.



caixanova

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, la Dirección General queda facultada para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisora de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que la Dirección General considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en este acuerdo."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado ulteriormente acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso, en Vigo, a 19 de octubre de 2007.



Vº Bº
EL PRESIDENTE

(Julio Fernández Gayoso)

8G3168761

09/2007



LEGITIMACION NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS DEL LIBRO INDICADOR

DOY FE:

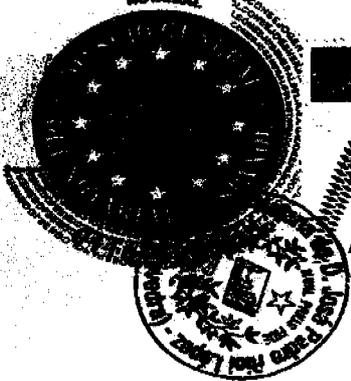
Yo, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en VIGO,

DOY FE:

Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de, DOÑA PILAR CIBRAN FERRAZ, con ---Documento Nacional de Identidad número - 18.000.930-A , y de, DON JULIO FERNANDEZ GAYOSO, con Documento Nacional de Identidad, número 35.812.062-G, por ser coincidentes ambas con otras obrantes en mi protocolo. Dichas firmas van estampadas en el anverso del presente cuarto folio, que acompaña a otros tres folios de papel propio de, "CAIXA DE APOORROS DE VIGO, OURENSE E PONTIVEDRA", escritos todos por el anverso, excepto el presente que lo hace por ambas caras,

En Vigo a cinco de noviembre de dos mil siete

FE PÚBLICA NOTARIAL



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

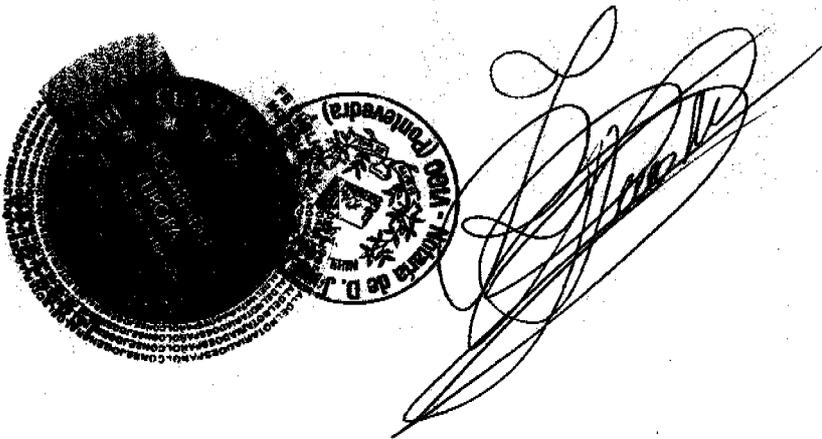
MARK PRIMO FINE A27325541



TESTIMONIO: YO, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, NOTARIO CON RESIDENCIA EN VIGO, DEL ILUSTRE COLEGIO DE NOTARIAL DE GALICIA:

DOY FE: Que la presente FOTOCOPIA de, CERTIFICACION DE CAIXANOVA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de fecha 26 de julio de dos mil siete, es fiel y exacta reproducción de su original que tengo a la vista, el cual figura extendido en cinco folios de papel simple del Colegio Notarial, serie y números el del presente que se reconoce, y los cuatro anteriores en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello,

Vigo a cinco de noviembre de dos mil siete



PN6591018

09/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168762

CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124; con C.I.F. número G-30010185, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

Que según se desprende del libro de actas correspondiente, el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 27 de septiembre de 2007, previamente convocada al efecto, a la que asistieron diecinueve de sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Vicepresidente: D. José Iborra Ibáñez, Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D. Alfredo Andrés Peris, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D^a Pilar Barreiro Alvarez, D. Florestán Botla Martínez, D. Miguel Angel Cámara Botla; D. Antonio Castillo Pérez, D^a Carmen M^a Crevillén Garrido, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. Agustín Navarrete Montoya, D. Fulgencio Andrés Puche Oliva, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

Que en la citada sesión el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 27 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta cuatrocientos millones de euros (400.000.000,00), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a

Inscripción en el Reg. Especial de Cajas de Ahorro Popular: Libro 6. Folio 144.º, nº 124. Inscripción en el Reg. Especial de Cajas de Ahorro Popular: Libro 6. Folio 144.º, nº 124. Inscripción en el Reg. Especial de Cajas de Ahorro Popular: Libro 6. Folio 144.º, nº 124.



CAJAMURCIA

continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de *cédula hipotecaria singular*.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La *cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.*

Numeración: *Podrá emitirse una *cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.**

Tipo de emisión: *La *cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la *cédula.* El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la *cédula.***

Divisa de la emisión: *La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.*

Destino de la emisión: *La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.*

Fecha de la emisión: *Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.*

*La fecha de emisión de la *cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2007.**

Tipo de interés: *La *cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos**



09/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168763

CAJAMURCIA

Impreso en el Reg. Mercantil de Madrid. Libro 6. Tomo 34.325. Folio 29. Inscripción nº 146.428. Inscripción 2007. C.I.F. 28.042.919.01. - CAJA DE PENSIONES - 1.000.000

Pago de intereses:

básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor



CAJAMURCIA

en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992 P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF 22.403.244 W; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I. 2.516.664 G y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite

Inscripción en el Reg. Mercantil de Murcia. Libro 6. Tomo 144/2021. Folio 201. Sección 8ª. Hoja 881/1.488. Inscripción 8997. - Gran Vía, 33 - C.I.F. G-36010188. N.º de 010228282844. S.2021. 04/07



09/2007



CAJAMURCIA

de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

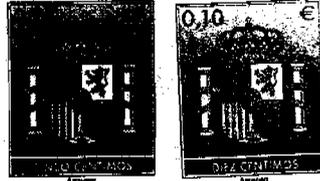
TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992 P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF 22.403.244 W; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I. 2.516.664 G y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992 P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF 22.403.244 W; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCÍA, con D.N.I. 2.516.664 G y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con su sola firma,

Impreso en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro 6, Tomo 140, Folio 201, Sección 8ª, Inscripción 2007 - Año 19, N.º 11.118.000/0101 - Madrid, 14 de Septiembre de 2007.



CAJAMURCIA



intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

— Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, en ausencia del Presidente, en Murcia, a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Impreso en el Reg. Mercantil de Murcia. Libro B, Tomo 481-252, Folio 281. Sección 6ª. Hoja 481-252. Inscripción 387. - C.V. No. 21 - C.I.F. B-38819183 - N.º de 0122282644 - 1.000 - 0497



LEGITIMACION.- Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO; Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia, DOY FE: Que las firmas y rúbricas extendidas en el presente folio y pertenecientes a DON FEDERICO ROS PEREZ Y DON JUAN ROCA GUILLAMÓN son auténticas. Murcia, a dos de Octubre de dos mil siete.



4º



09/2007



cajAstur

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalaria, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

CERTIFICA

Compro
hoy

I. Que el día veinticinco de junio de dos mil siete se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margaridé, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Rocas Arbesú, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, don Santiago Rodríguez Vega, don Luis María García García, don Juan José Corrales Montequín, don Ignacio Fernández Vázquez, don Gabriel Pérez Villalta, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solís Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandello, don Manuel Angel Arias Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto IV del Orden del Día: "*Emisión de Cédulas Hipotecarias*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día treinta de mayo de dos mil siete, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como

Mod. 687 (1006-004-01-0083)

el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2007.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable en el balance de la Caja.

8G3168766

09/2007



cajAstur

- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- 52*
Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un año y treinta años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Renovación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.
- Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral,

por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Asturias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

RS

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto a cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, Indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las

8G3168767

09/2007



condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las Emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Lorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veinticinco de junio de dos mil siete.

D. Manuel Menéndez Menéndez
Vº Bº Presidente

D. José David Vigil-Escalera Balbona
Secretario



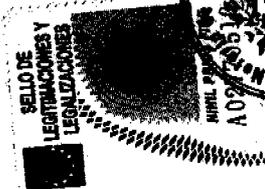
Modelo 087 / 19/01/01-05/04-01-0005

LEGITIMACION: YO, MARIA DE LAS NIEVES DIAZ GARCIA,
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO, CON
RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. -----

DOY FE: -----

Que las firmas que anteceden en el anverso del
presente corresponden a DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ
y DON JOSE DAVID VIGIL-ESCALERA BALBONA, siendo
estas por mi conocidas por ser las que habitualmente
acostumbran a usar en sus escritos. -----

EN OVIEDO, a veintiseis de septiembre del año
dos mil siete. -----



09/2007



**"SA
NOS
TRA"**

Juan F. Sampol Martí, secretario del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramon Llull, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, con CIF número G07013154.

CERTIFICA

- I. Que el día 28 de septiembre de 2007 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sito en la Calle Ter, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, con la asistencia de catorce de sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, D. Antoni Borràs Llabrés, Dª Mª Antonia García Sastre, Dª Francisca Bennasar Tous, D. Francisco Javier Crespi Simón, D. Miquel Mª Deyà Serra, Dª Mª Dulce Fuster Rosselló, D. Gabriel Le-Senne Blanes, Dª Margarita Llinás Rosselló, D. José Mari Juan, Dª Margalida I. Roig Catany, D. José L. Roses Ferrer, Dª Margalida Barceló Artigues y D. Juan F. Sampol Martí, más el director general, D. Pere J. Batlle Mayol, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto número 10 del Orden del Día: "Propuesta, y aprobación si procede, de nueva emisión de Cédulas Hipotecarias", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 31 de mayo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (175.000.000 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

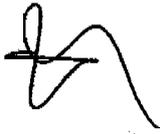
Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

C/74, 14, 07000 PALMA DE MALLORCA, ISLEAS BALEARES, I.B.C. No. 17.177. N.I.C. 06601 - C.I.F. 06601001 - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, S.A. NOSTRA. Inscripción en el Registro Mercantil de Mallorca de fecha 17/01/06. Hoja PM-3734. Inscripción 1ª. CIF: G07013154.

**"SA
NOS
TRA"**

- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá



09/2007



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8G3168769

**"SA
NOS
TRA"**

capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Antonio Fleixas Artón, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF 42.995.974-

C/ta. 14-0709 PUNTA DE SA LLITGA, Apartado 664, Tel. 17 17 17 - San Cugat - Código Postal 08167 - Barcelona
Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 178, del tomo 166 de Inscripciones, hoja 100000000000, inscripción 1ª, C.I.F. 080703183

**"SA
NOS
TRA"**

G, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF 42.995.974-G, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF 42.995.974-

8G3168770

09/2007



"SANTOS TRA"

G, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSI CERTIFICA: Que en relación a este punto del orden del día, y dada la urgencia de la operación, se acordó de manera expresa considerar la parte del acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene este acuerdo unánimemente aprobada, a efectos de poder librar la oportuna certificación.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, con el visto bueno del presidente.

Palma, 1 de octubre de 2007

VºBº El presidente

[Handwritten signature]



Fernando Alzamora Carbonell

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legítimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. JUAN FERNANDO SAYROL (Nº) y D. FERNANDO ALZAMORA CARBONELL, titulares de los D.N.I. números 41351632 y 41234665.-
Palma de Mallorca, a 2 de OCTUBRE de 2007.-

La presente inscripción queda anotada con el número 2179 del libro indicador.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]
D. A. 3.ª L. 87/88.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

C/76, 14. 07008 PALMA DE MALLORCA. Apartado 24. Tel. 971 17 17. Fax 971 17 17. Correo electrónico: notario@victor-alonso-cuevillas.com
Inscrito en el Registro Mercantil de Mallorca al tomo 1713, del tomo 188 de Inscripción. N.º de inscripción 1.ª 424.000/03/04



Fernando Pérez Rubio – Notario

El presente testimonio ha sido
anotado en mi libro indicador
Sección 2.ª

Asiento n.º 1597

DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e interino de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1 :

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 23 de enero de 2007, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la sesión los miembros de la Comisión Ejecutiva Don JOSE LEON TABERNA RUIZ, Don FRANCISCO JOSE IRIBARREN FENTANES, Don RICARDO MARTI FLUXA, Don JOSE LUIS ERRO BASTERRA, Don JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN y Don JOSE MARIA ZARRANZ HERRERA, así como el Director General de la Entidad Don ENRIQUE BELTRAN DE GARIZURIETA.
2. Presidió la sesión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es de dicha Comisión, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.
3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen íntegramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y Secretario en la forma establecida.

09/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168771



4. Que, en el transcurso de la presente Sesión, adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo General celebrado el pasado día 16 de junio de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 700 millones de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

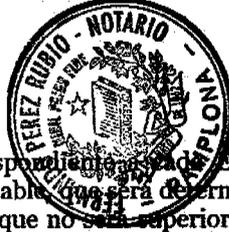
Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al plazo de un año desde la fecha en la que se adopta este acuerdo, siempre que subsista, o se haya renovado, la habilitación concedida por el Consejo general.



- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las

09/2007



cédulas correspondientes a Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Delegar en los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO, con DNI 52446039 J para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por esta Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: Facultar a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS Astibia GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su



caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS Astibia GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo, **CERTIFICO:**

I.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

II.- Que al amparo de estos acuerdos se ha comprometido emisiones de cédulas de 300 millones de euros, por lo que queda un límite disponible de emisión de 400 millones de euros.

8G3168773

09/2007



Y para que conste ante quien corresponda, expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Presidente, en Pamplona, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. MIGUEL SANZ SESMA

D. JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ

-- YO, FERNANDO PÉREZ RUBIO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad,-----

-- LEGITIMO - por serme conocidas - la(s) firma(s) y rúbrica(s) que antecede(n) pertenecientes a D. MIGUEL SANZ SESMA Y D. JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ.

- En Pamplona, a 25 de SEPTIEMBRE de 2007



DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la Entidad, según consta en el acta número 1.566 del libro correspondiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2007, válidamente convocada, bajo la presidencia de D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, actuando como Secretario D. Luis Santos Clemente Guadilla, y con asistencia de los Consejeros señores D. Ricardo Calderón Rivas, D. Andrés Ceballos Rodríguez, D. Iván Díez Velasco Odriozola, D. Luis Domínguez Pérez, D^a Natividad Fernández Gómez, D. Alfonso Gutiérrez Cuevas, D. Rafael Lombilla Martínez, D. Ramón Paar Gutiérrez, D. José Ignacio Peña Ruiz-Capillas, D. Francisco Javier Puente González, D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, D^a Virginia Margarita Sánchez Ayesa, D^a María del Pilar Sánchez Gutiérrez, D. Rafael Ángel de la Sierra González, adoptó por unanimidad, el acuerdo de

“PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA** (en adelante, cada “Emisión”), por un importe máximo conjunto de hasta OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000) de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

09/2007



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168774

- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- Tipo de interés:** La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 18 de septiembre de 2008. La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.





- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.
- Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. número 72.114.984-W, D. Luis Fernando García Andrés con D.N.I. número 13.681.907-N y D.ª Margarita Crespo García con D.N.I. número 13.911.467-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. número 72.114.984-W, D. Luis Fernando García Andrés con D.N.I. número 13.681.907-N y D.ª Margarita Crespo García con D.N.I. número 13.911.467-D, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o

09/2007



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168775

aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. número 72.114.984-W, D. Luis Fernando García Andrés con D.N.I. número 13.681.907-N y D.^a Margarita Crespo García con D.N.I. número 13.911.467-D, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: El presente acuerdo, por motivo de urgencia, apreciada asimismo por unanimidad de los miembros del Consejo, tiene carácter ejecutivo desde el mismo instante de su adopción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos."

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Lo que a los efectos oportunos firma en Santander, con el visto bueno de D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, a 21 de septiembre de 2007.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





8B2176723

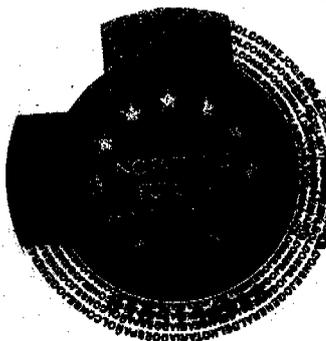
05/2007



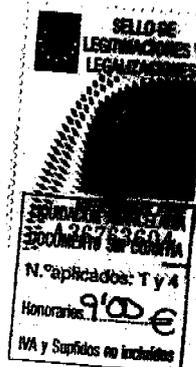
Yo, **JAVIER ASIN ZURITA**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, _____

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de **don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA** y de **don Enrique-Manuel AMBROSIO ORIZAOLA**, por ser semejantes a las que habitualmente usan, así como de que este testimonio queda asentado en la Sección Segunda del Libro Indicador correspondiente al año en curso con el número **467**. _____

Santander, veintiuno de septiembre de dos mil siete. _____



ASIN ZURITA
NOTARIO
SANTANDER



09/2007



8G3168776

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91006 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario del Consejo de Administración de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.=====

CERTIFICA

I. Que el día veinticinco de septiembre de dos mil siete se celebró en su sede social de Santa Cruz de La Palma, a las 17:00 horas, una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rodolfo Núñez Ruano y asistieron **D. Rodolfo Núñez Ruano, D. Juan R. Oreja Rodríguez, D^a Nieves M^a Dávila Martín, D^a Maribel Oñate Muñoz, D. Domingo Medina Martín, D. Aurelio Castro Morera, D. Vicente Rodríguez Lorenzo, D^a Isabel Medina Ibañez, D^a Olimpia Oliva Alvarez, D^a M^a Nieves Exposito Medina, D^a M^a José Peña Mejías, D. Francisco Alexis Luis Hernández, D. Enrique Alberto Casañas del Amo, D^a Rita Rosario Suárez de la Peña, D. Rafael Jaesuría Vega.**

Asimismo estaban presentes el Sr. Director General, **D. Alvaro Arvelo Hernández**, así como el Sr. Director General Adjunto de Estrategia y Negocio, **Don Alfredo Orán Cury** y el Secretario General, **D. Pedro Afonso Afonso** que actúa como Secretario de Actas de este Consejo. Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración **Don Rodolfo Núñez Ruano**. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente **D. Rodolfo Núñez**. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo de Administración, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que son transcritos a continuación:

***PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de Noviembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta **Doscientos Millones de Euros (€200.000.000)** o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está



Registro Especial de Cajas de Ahorro de Canarias, Libro 1º de 17-3188, inscripción 11, Registro Especial de Cajas de Ahorro nº 38, C.I.F. G-38001749

limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2007.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite

09/2007



8G3168777



absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (II) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Fdo 1, Hoja nº 11-9155, inscripción 11. Registro Especial de Cédulas de Ahorro nº 38, Folio 56, C.I.F. G 38001749



20041.3 899 5000

- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.
- Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número 42.047.931 K y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número 78.614.364 L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular

09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168778



introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número 42.047.931 K y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número 78.614.364 L, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

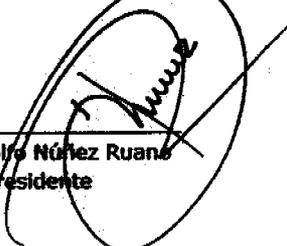
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L, D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número 42.047.931 K y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número 78.614.364 L, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

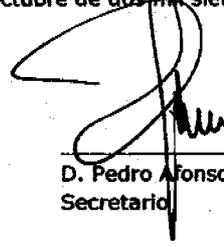
- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aceptada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida. Su aprobación se realizará en el siguiente Consejo de Administración.

- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en tres hojas de papel membretado, rubricadas al margen las dos primeras y firmada ésta, en Santa Cruz de Tenerife, el día cuatro de octubre de dos mil siete.




D. Rodolfo Núñez Ruano
Vº Bº Presidente


D. Pedro Afonso Afonso
Secretario

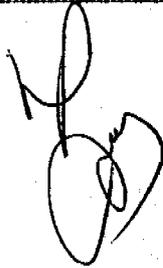
NUMERO: 4121 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOY FE.-----

"QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN DE DON RODOLFO NUÑEZ RUANO CON DNI. 42.047.658-R Y DON PEDRO AFONSO AFONSO CON DNI. 41.962.100-A, SON LEGITIMAS, POR COINCIDIR CON LAS QUE FIGURAN EN MIS PROTOCOLOS, Y SER, EN MI OPINION SIMILARES.-----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A OCHO DE OCTUBRE DOS MIL SIETE.-----





8G3168779

09/2007



La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, Secretario del Consejo de Administración de **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS** domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana núm. 20. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 104 y con el número 2052 de codificación dentro de las entidades de crédito y ahorro; con C.I.F. número G-35000272

CERTIFICA

- I. Que el día 22 de septiembre de 2007 se celebró en los Salones de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, calle Alcalá, 27, Madrid, una reunión del Consejo de Administración de la Caja Insular de de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Marrero Hernández y asistieron, además del Secretario que suscribe y del Sr. Presidente, los siguientes Consejeros: D. Felipe Afonso El Jaber, D. Mario Cabrera González, D. Rafael Darías Martín, D^a Alejandra Fabre Alonso, D^a Carmen Nieves Fernández Hernández, D. Eduardo J. González de Molina Navarro, D^a María Isabel Guerrero Rojas, D. Jesús Florencio Hernández Gil, D. Néstor Hernández López, D. Daniel Miranda Bermúdez, D. Antonio Naranjo Reyes, D^a María Olangua Corral y D^a María Cristina Reyes Padilla. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto cuarto del Orden del Día: "*Emisión de Cédulas Hipotecarias*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

J. Nogués

Inscrita en el Registro Especial de Las Palmas, al número G-35000272 como p.º general, bajo el código G-35000272

A. M. Muro

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 22 de noviembre de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000,00 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1962 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.



CAC 65-001-2006

<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a un año a contar desde la fecha del presente acuerdo.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

8G3168780

09/2007



La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias
Trianza, 20
35003 Las Palmas de Gran Canaria

- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.
- Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Insular de Ahorros de Canarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

T. Toribio

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42.754.135-X; Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43.274.862-V, y Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Origenación D. Agustín Robles Hernández con DNI número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

Constantino Toribio

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42.754.135-X; Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43.274.862-V, y Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Origenación D. Agustín Robles Hernández con DNI número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones



Inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 151, tomo 907 general, hoja 004099, y NIF C030077

CNA 55, 10/11/2005

fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR de forma indistinta al Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42.754.135-X; al Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43.274.862-V, y al Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Origenación D. Agustín Robles Hernández con DNI número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, en cuanto al contenido de los mismos, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos. Complementariamente, se señala expresamente que la adopción del presente acuerdo no supone la revocación de los acuerdos relativos a la Emisión de Cédulas Hipotecarias singulares adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de julio de 2007.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

vº
EL PRESIDENTE

Antonio Marrero Hernández



T. hanks

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



LEGITIMACIÓN N.º 2645 DEL LIBRO INDICADOR
JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE CANARIAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
D. ANTONIO MARRERO HERNANDEZ, con DNI
42.699.516-T y D. JUAN PEDRO NOROES
MILLADO con DNI 00.198.515-T
son auténticas por haber sido cotejadas con las que figuran
en el protocolo a mi cargo.
LAS PALMAS, a 25 de Septiembre de 2007

[Signature]

09/2007



DON JAVIER GARCÍA DE PAREDES Y MORO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Galicia, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2007, regularmente convocada y con el quórum de asistencia previsto en el artículo 24 de los Estatutos, adoptó, en el círculo de sus atribuciones, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

El Consejo, a propuesta de la Dirección General y en el marco de la autorización conferida por la Asamblea General para emitir Títulos Valores, acuerda:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 9 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, dos cédulas hipotecarias singulares (en adelante, cada una de ellas referida como "Emisión"), por un importe máximo de cien millones (100.000.000) de Euros cada una de ellas y un importe conjunto de hasta doscientos millones (200.000.000) de Euros, representadas cada una de ellas por un título único.

Las restantes características de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Destino de la emisión: Cada Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 30 de junio de 2008.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor



09/2007



nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión de cada cédula estará comprendido entre 1 y 10 años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas conjuntamente.

Garantías:

La emisión de las cédulas estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Galicia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816048-P, Dña. NIEVES VILA PUERTA con DNI y NIF 416.857-M y D. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, con DNI y NIF 32799229-X, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente



enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada Emisión; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816048-P, Dña. NIEVES VILA PUERTA con DNI y NIF 416.857-M y D. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, con DNI y NIF 32799229-X, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula; las condiciones de la amortización anticipada de cada cédula; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada Emisión; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe suscrito, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J,

09/2007



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8G3168783

D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816048-P, Dña. NIEVES VILA PUERTA con DNI y NIF 416.857-M y D. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, con DNI y NIF 32799229-X, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

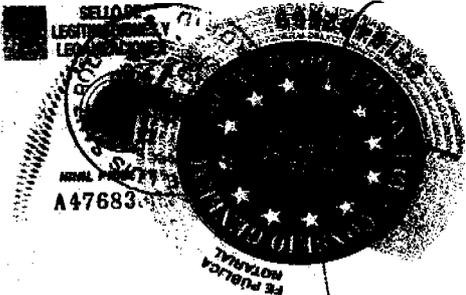
Que el acta de la sesión fue aprobada y figura firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente duplicado para incorporar al documento en el que se formalizará el presente acuerdo, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a 21 de septiembre de dos mil siete.

Vº
EL PRESIDENTE

LUIS SANZ RODERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,
DOY FE de que conozco y considero legítimas las firmas y nùbricas que anteceden de ~~D. MAURO ANTONIO VARELA PEREZ~~
~~y D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE LADEDES MAURO~~
por ser idénticas a las que aparecen en mi protocolo.

En Madrid, a 8 de NOVIEMBRE 2007



CAJA DE AHORROS DE GALICIA - inscrita en el R.M. de A Coruña, I.1019, I.1, h.C-4043, Ins. 1º - CIF G-15028947 - CEF 2081
Dom. Societ. Rde Nueva 30-32 - A Coruña
organosdelegobierno@caixagalicia.es



cajaRioja



D. VALERIANO LOPEZ ALARCIA, Secretario del Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**, del cual es Presidente **D. FERNANDO BELTRAN APARICIO**

CERTIFICO:

PRIMERO:

Que el día veinticinco de septiembre de dos mil siete se celebró sesión ordinaria del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA en la sede social de dicha Entidad, en la calle Miguel Villanueva número 9 de Logroño (La Rioja), con la asistencia de los vocales de dicho Consejo D. Fernando Beltrán Aparicio, Dña. María Negueruela Gómez, D. Antonio González Terreros, D. Marcial González Arias, D. Rafael Citoler Tormo, D. Tomás Santolaya Sáenz, D. Vicente Urquía Almazán, D. Pedro N. González García, Dña. Matilde Sabanza San Román, D. Vicente Duarte Pérez, D. Aurelio Martínez García, Dña. Carolina Muñoz Grávalos, D. Rubén Ruiz Sáenz y D. Valeriano López Alarcia, , personas que constituyen el total de los miembros del indicado Consejo.

SEGUNDO:

Que en dicha reunión, y conforme se recoge en el acta de la misma debidamente aprobada por unanimidad a la finalización de la sesión, se tomaron, entre otros, y por unanimidad, los siguientes acuerdos referidos al Orden del Día que se transcriben a continuación:

"Emisión de Cédula Global Rioja"

A la vista de lo expuesto, por unanimidad se aprueban los siguientes acuerdos:

PRIMERO

EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 25 de noviembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Emisión"), por un importe máximo de hasta cien millones de Euros (100 millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán, en su caso, las siguientes:

Caja de Ahorros de La Rioja inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 207 General, folio 1, hoja LG-1137, inscripción 1ª - C.I.F. G-300000-4
Mes: 06/2007

8G3168784

09/2007



cajarioja



- Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2006.
- Tipo de interés:** La cédula devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Calle de Alarcón 13, 28014 Madrid, España. Tel: 91 488 11 11. Fax: 91 488 11 12.





Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO

DELEGAR en los siguientes señores: D. Jorge Albájar Barrón con D.N.I. n° 18.009.145-F, D. Jesús Pérez Bobadilla, con DNI n° 16.520.728-N y D. Antonio Calderón Vilches, con DNI n° 50.014.167-T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerrada definitivamente la Emisión; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones

Caja de Ahorros de La Rioja inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 50, general, libro 1, folio 10-1121, inscripción 1.- C.I.F. G-360000-4

Not. 0000000000

8G3168785

09/2007



cajarioja



de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO

FACULTAR a los siguientes señores: D. Jorge Albájar Barrón con D.N.I. nº 18.009.145-F, D. Jesús Pérez Bobadilla, con DNI nº 16.520.728-N y D. Antonio Calderón Vilches, con DNI nº 50.014.167-T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO

FACULTAR a los siguientes señores: D. Jorge Albájar Barrón con D.N.I. nº 18.009.145-F, D. Jesús Pérez Bobadilla, con DNI nº 16.520.728-N y D. Antonio Calderón Vilches, con DNI nº 50.014.167-T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

TERCERO

Asimismo certifico que en la parte no transcrita del acta de la citada reunión de veinticinco de septiembre de dos mil siete no hay nada que altere, modifique o restrinja lo transcrito.

Caja de Ahorro de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 201, número 104, 1 de mayo de 1973, inscripción 1ª - C.I.F. 200000005



cajarioja

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Logroño, a veintiséis de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Fernando Beltrán Aparicio

EL SECRETARIO

Fdo.: D. Valeriano López Alarcía

Caja de Ahorro de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, número 287 general, tomo 1, hoja 10-115, inscripción 1ª - C.I.F. G-30003004

Mod. 006/2005

LEGITIMACION: YO, VICTOR MANUEL DE LUNA CUBERO
Notario de Logroño, del Ilustre Colegio Notarial de Burgos. **DOY FE: De que**
las firmas y rúbricas que anteceden de DON FERNANDO
BELTRÁN APARICIO con DNI 41386280R y DON VALERIANO
FULIANO LÓPEZ ALCARÍA con DNI 46478429X
son auténticas por serme conocidas. Quedan **LEGITIMADAS**. En Logroño,

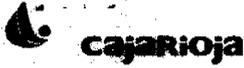
26 SET. 2007



09/2007



8G3168786



D. VALERIANO LÓPEZ ALARCIA, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, del cual es Presidente D. FERNANDO BELTRÁN APARICIO

CERTIFICO:

Que en relación con el certificado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad en su reunión de 25 de septiembre de 2007, bajo el punto del Orden del Día "Emisión de Cédula Global Rioja", expedida por mí el 26 de septiembre de 2007, con el visto bueno del Presidente, se produjo un error en la transcripción del acta correspondiente, en el punto Primero de dicho certificado, al indicarse en el segundo párrafo del apartado relativo a "Fecha de la emisión" que "La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2006", cuando lo que consta en el acta es que "La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2007".

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente en Logroño, a 20 de noviembre de 2007.

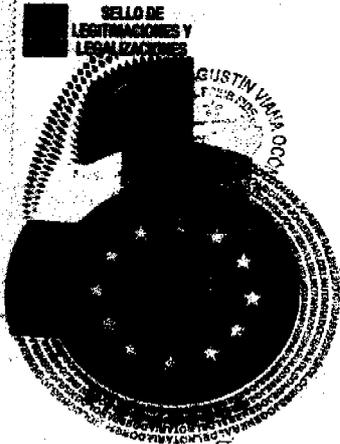
[Signature of D. Fernando Beltrán Aparicio]

D. Fernando Beltrán Aparicio
Vº Bº Presidente

[Signature of D. Valeriano López Alarcia]

D. Valeriano López Alarcia
Secretario del Consejo de Administración

Caja de Ahorros de la Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, número 11-4216-2000024



LEGITIMACION: YO, AGUSTÍN VIANA OCON
Notario de Logroño, del Ilustre Colegio Notarial de España. DOY FE De que
legitimacy and capacity are granted to DON FERNANDO BELTRÁN
APARICIO con NIF 41386220A y DON VALERIANO LOPEZ
ALARCIA con NIF 16434479Y
con sus firmas por serme conocidos. Otorgan LEGITIMADAS. En Logroño,

20 NOV. 2007

[Signature]

DON ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CON DNI. N° 06452553-H, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Ávila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el n° 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. n° G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al T° 55, L° 13, F° 1, S 8, Hoja AV 684.

CERTIFICA:

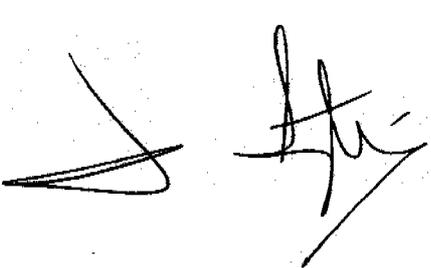
Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Entidad, el día 31 de octubre de 2007 a la que asistieron: D. Agustín González González, D. Ángel Rodríguez Hernández, D. Fernando Carrasco del Río, D. José Enrique Blanco Cea, D. Alberto Muñoz González, D. Juan Díaz Jaro, D. Juan José Encinar Herrero, D. Miguel Ángel García Nieto, D. Pedro Pablo Pascual Sanz, D. Miguel Ángel Gil López, D. José González San Agapito, D. José María Monforte Carrasco, D. José Martín Jiménez, D. Antonio Padró Iglesias, D. José María Manso González, D. Luis Pérez Pérez y D. Moisés Sánchez Vetas, con el quórum suficiente previsto en los artº 27 y 31 de los Estatutos, debidamente convocada por el Sr. Presidente, se adoptó, entre otros, y por unanimidad de los asistentes, el siguiente acuerdo, que se recoge en el Libro de Actas, debidamente aprobada y suscrita:

“PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada “Emisión”), por un importe máximo conjunto de hasta cien millones de euros (100.000.000,00 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.



Inscripción Registro Mercantil de Ávila al T° 55, L° 13, F° 1, S 8, Hoja AV 684-11 - NIF G08811846

Mod. 0184 (10.2007) 20.000 eq.

8G3168787

09/2007



Caja de Avila

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 28 de junio de 2008.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de

Instituto Registral Mercantil de Avila al T. M. C. 12, con. P. 1001A/09/07. NIF 02071940

Mod. 004 (10/2007) 20.000 pt.



estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

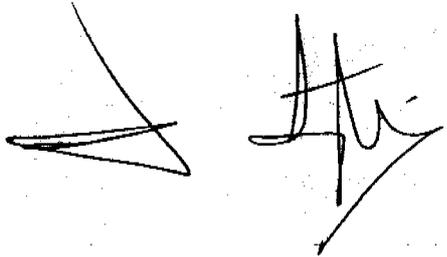
Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Inscripción Registro Mercantil de Ávila al T. 65, L. 13, secc. 8ª, HOJA 44684-1ª - NIF 005011946

Mod. 0184 (18.2.2007) 20.000 \$k.



8G3168788

09/2007



CAJADE ÁVILA

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Manuel Espinosa Herrero con D.N.I. número 15982184-J, D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 06513273-H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 06562533-N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 06513039-Z, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Manuel Espinosa Herrero con D.N.I. número 15982184-J, D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 06513273-H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 06562533-N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 06513039-Z, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra subordinada o no,

Modelo Registro Mercantil de Avila nº 13. 0000. 09. 06. 2007. 06. 06. 2007. 06. 06. 2007. 06. 06. 2007.

Mod. 8184 (10/2007) 20.07.06.

[Handwritten signatures]



participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 06513273-H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 06562533-N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 06513039-Z, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

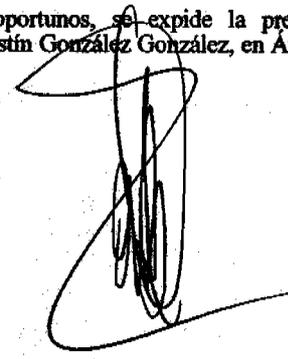
IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Agustín González González, en Ávila a seis de noviembre de dos mil siete.

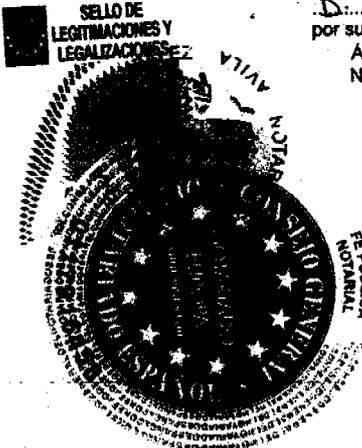
Vº Bº

EL PRESIDENTE



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **MP LUISA DE LA CALLE GONZALEZ**
Notario de Ávila, del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE:
Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de
D. **Agustín González González** con D.N.I. **6582533 N**
por su cotejo con **firmas original legitimada** con D.N.I. **647968**
Avila, a **NOV 2007**
Número **118** del Libro Indicador.



Inscripción: Registro Mercantil de Avila al T. 06, L. 13, sec. 1ª, MOJA 04594-1. - NF 06071846

Asoc. 0164 (10.2007) 30.000 €

8G3168789

09/2007



Sede Social: C/...
Tel. 949 88 81 00 Fax 949 880 145
19001 - GUADALAJARA

DOÑA ELENA TORRECILLA TARAVILLO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, 19001, Calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 125; con CIF número G-19001775, cuyo PRESIDENTE ES DON JOSÉ LUIS ROS MAORAD

CERTIFICA :

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, convocada, de conformidad con lo que establece el artículo 34.3 de los Estatutos de la Entidad, mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración de fecha 20 de septiembre de dos mil siete, celebrada en Guadalajara en la Sala de Reuniones de la Sede Central de la Entidad, sita en la calle Juan Bautista Topete, número 1 de Guadalajara, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, con asistencia, en el momento de su constitución, de todos sus miembros, señores D. JOSÉ LUIS ROS MAORAD, D^a. ELENA TORRECILLA TARAVILLO, D. DOMINGO OÑORO GONZÁLEZ, D^a. FELIPA LÓPEZ LÓPEZ, D. FAUSTINO JESÚS LOZANO LEAL, D. JESÚS-JAVIER NOGUERALES RODILLA, y D.^a PURIFICACIÓN RUIZ VELASCO, se adoptó el siguiente acuerdo:

"- Emisión de Cédulas Hipotecarias

...
El Consejo de Administración, por unanimidad, aprueba la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares en los términos siguientes:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 9 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta TREINTA MILLONES (30.000.000) de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja 04-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá



09/2007



Sede Social: C/...
Tel. 949 88 81...
19001 - GUADA...



Folio 2

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, Hoja 1, N.º 1, Inscripción 1ª, C.I.F. G-18001775

Lugar de pago:

capitalizarse de conformidad con el artículo 1.º del Código de Comercio.

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. FÉLIX PÉREZ RODRÍGUEZ con D.N.I. número 17826805B, D.ÁNGEL CHICHARRO LORENCI con D.N.I. número 3061846V y Dª. NATALIA MARTÍNEZ RAMOS, con D.N.I. número 3098169T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier

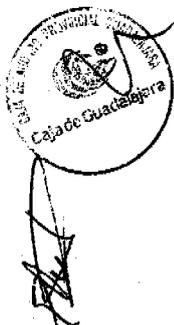


Handwritten signature

tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: : D. FÉLIX PÉREZ RODRÍGUEZ con D.N.I. número 17826805B, D.ÁNGEL CHICHARRO LORENCI con D.N.I. número 3061846V y D^a. NATALIA MARTÍNEZ RAMOS, con D.N.I. número 3098169T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.



09/2007



Sede Social: C/...
Tel. 949 88 81...
19001 - GUADA...



Folio 3

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: : D. FÉLIX PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. número 17826805B, D.ÁNGEL CHICHARRO LORENCI con D.N.I. número 3061848V y Dª. NATALIA MARTÍNEZ RAMOS, con D.N.I. número 3006189T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos".

El acta de la sesión fue aprobada con fecha nueve de octubre de dos mil siete, por Dª. Felipa López López y D. Faustino Jesús Lozano Leal, quienes fueron designados por el propio Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado en la misma sesión, con el asentimiento unánime de los siete miembros presentes, para que, junto con los Sres. Presidente y Secretaria, aprobaran el acta de la sesión.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, sellada con el de la Entidad, en Guadalajara a quince de octubre de dos mil siete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



D. JOSÉ LUIS ROS MAORAD

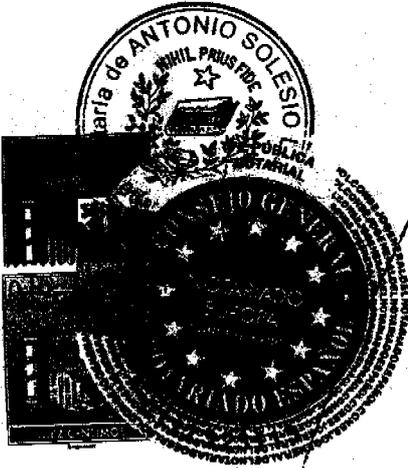
Dª. ELENA TORRECILLA TARAVILLO

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE CO-
LEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA: -----

DOY FE.- Que las firmas y rúbricas que anteceden
de DOÑA ELENA TORRECILLA TARAVILLO, y DON JOSE LUIS
ROS MAORAD, Secretaria y Presidente del Consejo de
Administracion de la Caja de Ahorro Provincial de
Guadalajara, puestas al final del documento extendi-
do en tres folios con membrete de la Caja que numero
rubrico y sello, son legitimas por serme conocidas.

Guadalajara, a 9 de Noviembre de 2.007



J. Solesio

8G3168792

09/2007



ANEXO 4

ESCRITO DE LA CNMV

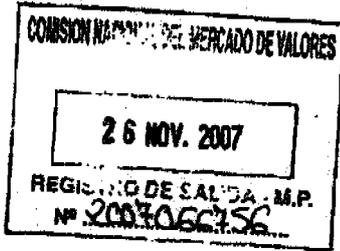


DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

915851658

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143 7ª Planta
28046, MADRID

Madrid, 26 de noviembre de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **AyT Cédulas Cajas XI, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 3.460.000,000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 26 de noviembre de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 28 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1998, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AyT Cédulas Cajas XI, F.T.A. con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional: ES0312213004

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 2) cuya liquidación, por un importe de importe **39.813,66 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito
Director General de Mercados

DE TASAS

8G3168793

09/2007



ANEXO 5

**COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS**

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), domiciliada en Castellón de la Plana, Calle Caballeros, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General, Hoja número CS-2749, y con C.I.F. G-46002804 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 350.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2006, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Castellón de la Plana, a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y Alicantina



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián 20, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al tomo 109, folio 1, hoja nº CU-690, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-16131336 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de 250.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el período de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



8G3168795

09/2007



09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Cuenca, a 28 de noviembre de 2007.



P.p. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 23.120, folio 1, hoja B-47741, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 300.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



09/2007



CAIXA CATALUNYA 

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

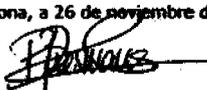
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Barcelona, a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 1.º, Libro 23.122, Inscripción 11.

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 300.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el período de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168797

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 26 de noviembre de 2007.




CAJA DE AHORROS Y MONEDA DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 250.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R.M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423, inscripción 1ª - N.I.F. G-14004485

8G3168798

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

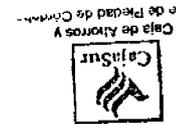
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2007.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA (CAJASUR)

Plaza de Santa María, 8
Tel. 927 25 51 00
10003 Cáceres

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 179, libro 9, Sección General, folio 1, hoja CC-153, y con C.I.F. G-10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



09/2007



Plaza de Santa María, 8
Tel. 927 25 51 00
10003 Cáceres

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)...o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Cáceres, a 24 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA



Modelo 21023 - 81 - 07/04/2007 - G.E.P. 0-10000010 - R.E. Cáceres, 14-100, P-1, 3-17A, L-0, P-1, 1-1, Bases. Def.

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22061, folio 1, hoja B-30685, y con C.I.F. G-08169831 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168800

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manresa (Barcelona), a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CADA D'ESTALVIS DE MANRESA

caixanova

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR - de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

Sede Central: Avda. García Barbón, 1 36201 Vigo Tel. 986 82 82 00 Fax 986 82 82 38

Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra. C.I.F. G-36.600.369. Inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra. Libro 2404, Folio 38, Hoja n.º PO-4111. Inscripción 281

8G3168801

09/2007



caixanova

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo (Pontevedra), a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAIXA DE APORESAMENTO DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE MURCIA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 292, Folio 201, Hoja MU-5808, inscripción 389, y con C.I.F. G-30010185 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS DE MURCIA



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalaria, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



Modelo 007 (2006) - 04/08/07

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 173, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-07013154 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 175.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168804

09/2007



"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

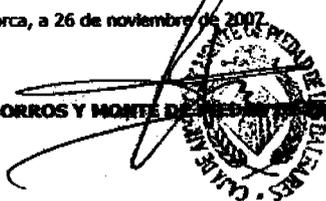
No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2006, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PENSIONES BALEARES (SA NOSTRA)



C/ Buenavista 7 - 07002 PALMA DE MALLORCA - Apartado 542 - Tel. 971 17 17 17 - Fax 94801 - Correo E: OficinaSA@CAIB.es
 Inscripción en el Registro Mercantil de Mallorca nº 175. del tomo 889 de Comercio. NIF: B51794. Inscripción I. - CIF: G20703184

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1, y con C.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 150.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el período de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168805

09/2007



09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días ($Actual/360$).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona (Navarra), a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PAMPLONA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 464 Sección General, folio 1, hoja 2561, inscripción 1ª, y C.I.F. G-39003785 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 150.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

K-107 108 JUN.03

8G3168806

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2006, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santander (Cantabria), a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emsor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 150.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168807

09/2007



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91088 CGACT - Fax: 922 47 11 05

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 665/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2007.



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con C.I.F. G-35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 110.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

09/2007



Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinaciones apartadas de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva, 30, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 1019, Folio 1 y siguientes, Hoja número C-4045, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-15128947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202528.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL O CAPITAL DE

€ 100.000.000

CIENT MILLONES DE EUROS

El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (1) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se aplica el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (2) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediantes abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el período de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federación Bancaria de Unión Europea actualmente publicado en la página EURIBOR - de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer período de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.



09/2007

P.R.
 José de Salvo Lopez
 CAJA DE AHORROS DE BALEARES
 CALA DE ANTONIOS DE SAULICA

En su caso o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en las páginas anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fija en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no sean festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomará siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por veintidós meses días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se amortizará a lo largo del día 23 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 669/1987, de 17 de marzo, en el supuesto de que se supieran ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otros atribuirles la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Este sorteo, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquí, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar su venta anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios cobros, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2009, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 669/1980, de 17 de marzo, que la devenga, en las condiciones que las dichas disposiciones establecen.

En A Coruña, a 26 de noviembre de 2007.

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño (La Rioja), Calle Miguel Villanueva, 9, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1º, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª y con C.I.F. G-26003038 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



8G3168810

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2006, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Logroño (La Rioja), a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorro de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 115, página 140, número 174, de 1981, inscripción 174-1-1-1981

NÚM. COMERCIAL

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al tomo 55, libro 13, folio 1, sección 8, hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emitor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168811

09/2007



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientas sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 26 de noviembre de 2007.



Caja de Ávila

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONEDA DE PIEDAD DE ÁVILA



Sede Social: C/. Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA EMITIDA POR
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, Juan Bautista Topete, 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 26 de noviembre de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,1105%, pagadero los días 27 de febrero (o 26 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre, hasta el 25 de noviembre de 2012, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria tendrá una duración hasta el 27 de febrero de 2008, pero en dicha fecha el Emisor abonará el importe de intereses que hubiese correspondido si el periodo de intereses se hubiese iniciado el día 25 de noviembre de 2007.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 23 de noviembre de 2007 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

8G3168812

09/2007



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
18001 - GUADALAJARA

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 29 de febrero (o 28 en caso de que no fuera año bisiesto), mayo, agosto y noviembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Año/360).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 25 de noviembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de amortización y el día 27 de noviembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, la Cédula Hipotecaria en cada fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias, a partir del 27 de mayo de 2008, siempre que medie un preaviso mínimo de cuarenta y cinco (45) días.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euríbor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 26 de noviembre de 2007.

P.p. CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tema 121, folio 1, hoja 6a-1, inscripción nº C.J.F. G-18001773

ANEXO 6

**INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS**

8G3168813

09/2007



Paseo de la Castellana 143-7º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 17 de septiembre de 2007 y en relación con la constitución de **Ayt CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo")

DECLARA

1. Que en la fecha de constitución del Fondo, se han integrado en el activo del mismo diecinueve (19) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a cinco (5) años, con posibilidad de amortización anticipada de las mismas por los Emisores a partir de la segunda fecha de pago de las mismas (las "Cédulas Hipotecarias") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "Emisores").
2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA)	350.000.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	250.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	250.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	200.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	200.000.000
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	175.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	150.000.000
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	150.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	150.000.000
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	110.000.000
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	100.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA	50.000.000
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	25.000.000

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas por un plazo de cinco (5) años, con posibilidad de amortización anticipada de las mismas por los Emisores a partir de la segunda fecha de pago de las mismas, con un tipo de interés anual variable, resultado de adicionar un diferencial del 0,0105% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos aplicable al Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
5. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos, en los términos descritos en el Folleto Informativo del Fondo (el "Folleto"), mediante el mecanismo de compensación establecido en el mismo.
7. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de constitución del Fondo (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto, mediante el mecanismo de compensación establecido en el mismo).

En Madrid, a 26 de noviembre de 2007



D. Luis Miralles García
Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



8G3168814

09/2007

ANEXO 7

CERTIFICACIONES DE LOS EMISORES SOBRE LOS ACTIVOS

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Miguel Ángel Soria Navarro, Director Financiero de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA,

CERTIFICO

- I. Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que BANCAJA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de BANCAJA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de BANCAJA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por BANCAJA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 350.000.000 de euros.

8G3168815

09/2007



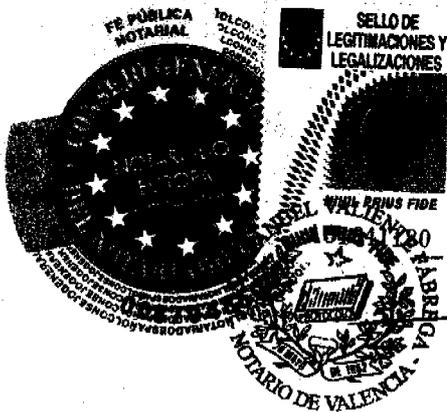
Bancaja

- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para BANCAJA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por BANCAJA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que BANCAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que BANCAJA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que BANCAJA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que BANCAJA tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Valencia, a 19 de noviembre de 2007.

P.p.
Miguel Ángel Soria Navarro
Director Financiero
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA

Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Miguel Ángel Soria Navarro, con D.N.I. 29.109.563-G, por mi conocimiento personal, y he anotado con el número 1226 en el Libro Indicador . _____
Valencia, a veinte de Noviembre de dos mil siete. _____



[Handwritten signature]

8G3168816

09/2007



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Francisco Jesús Cepeda González, Jefe de Tesorería de Caja Castilla La Mancha,

CERTIFICO

- I.** Que *Caja Castilla La Mancha* es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que *Caja Castilla La Mancha* en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de *Caja Castilla La Mancha*, en reunión debidamente convocada y celebrada el **27 de septiembre de 2007**, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de *Caja Castilla La Mancha* y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por *Caja Castilla La Mancha* no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Caja Castilla - La Mancha, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, libro 109, folio 1, hoja C-480, inscripción 1ª en el C.I.F. C-18151318, Mod. COM-419 (02/2006)

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de Euros**
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Caja Castilla La Mancha**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **Caja Castilla La Mancha** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **Caja Castilla La Mancha** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Caja Castilla La Mancha** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **Caja Castilla La Mancha** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que **Caja Castilla La Mancha** tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



8G3168817

09/2007



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca, a 19 de noviembre de 2007.

[Handwritten signature]

P.p.
Francisco Jesús Cepeda González
Jefe de Tesorería

Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cuenca, DOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden de D. FRANCISCO-JESUS CEPEDA GONZALEZ, con DNI número 6.227.389-R, por COINCIDIR con otras indubitadas. Cuenca a diecinueve de noviembre de dos mil siete.-

[Handwritten initials GA]
[Handwritten signature]
DICIEMBRE 2007
Cuenca
Base... LIBRO INDICADOR

Caja Castilla - La Mancha, domiciliada en C/ Parque de San Juan s/nº 24, 13001 Cuenca inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, tomo 109, folio 1, hoja C-480, inscripción 1ª, con C.I.F. G-6181316. Mod. CCM-0410 02/2006

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Lluís Gasull Moros, con D.N.I. número 38.041.030-L, Director General Adjunto de Caixa d'Estalvis de Catalunya,

CERTIFICO

- I. Que Caixa d'Estalvis de Catalunya es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis de Catalunya en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Catalunya y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Catalunya no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 300.000.000 (TRESCIENTOS) millones de Euros.

8G3168818

09/2007



- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Catalunya, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Catalunya en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Catalunya no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Catalunya pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Catalunya no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que Caixa d'Estalvis de Catalunya tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Barcelona, a 21 de noviembre de 2007.

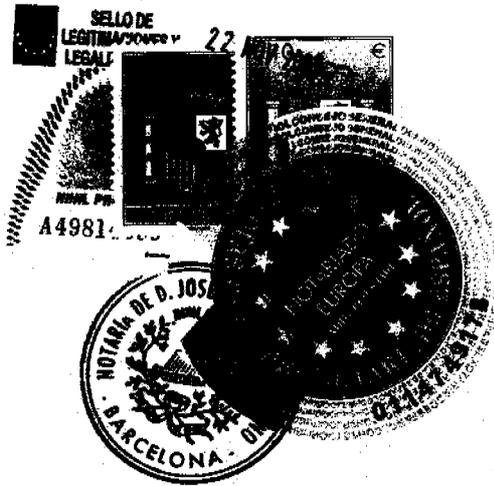
P.p.
Lluís Gasull Moros
Director General Adjunto

401





MARC SANSALVADO CHALAU, sustituto de Don José Mar-
queño de Llano, Notario del Ilustre Colegio de Ca-
taluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que la
firma estampada al pie del Certificado unido a este
folio corresponde a DON LLUIS GASULL MOROS, la cual
LEGITIMO por ser de mí conocida.-----
Dejo asiento en el Libro Indicador con el número --
738.-----
Barcelona, a 22 de noviembre de 2007.



[Handwritten signature]



8G3168819

09/2007



iberCaja



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

RAQUEL MARTINEZ CABAÑERO, Directora de Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

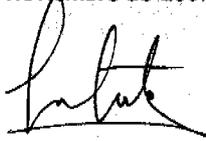
CERTIFICO

- I. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Ibercaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de Septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Ibercaja no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;

CORRESPONDE AL N.º 11

- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de trescientos millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Ibercaja tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2007.



Dña. Raquel Martínez Cabañero
Directora de Mercado de Capitales de Ibercaja

8G3168820

09/2007



YO, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :-----
Que considero LEGITIMA la firma que antecede de DOÑA MARIA-RAQUEL MARTINEZ CABAÑERO, con D.N.I. N.I.P. número 29.112.397-D, por serme conocida.

En Zaragoza, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL LIBRO INDICADOR.

[Handwritten signature]

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercado de Capitales de la *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, Cajasur*,

CERTIFICO

- I. Que *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, Cajasur*, es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Cajasur en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Cajasur, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil siete, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Cajasur y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Cajasur no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R.M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1ª - N.I.F. G-14004485

09/2007



- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de ~~doscientos~~ cincuenta millones de euros, (250.000.000 €).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CajaSur, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CajaSur en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Cajasur no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Cajasur pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Cajasur no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Cajasur tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a veinte de noviembre de dos mil siete.

P.p.

Jesús Serrano Mejía
Subdirector Mercado Capitales

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R.M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.425, Inscripción 1ª - N.I.F. G-14004685

JOSE MARIA MONTERO PEREZ BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. -----

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de DON JESÚS SERRANO MEJIA, con D.N.I. número 24.181.850-H, por serme conocida y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos. -----
Córdoba, a Veinte de Noviembre de dos mil siete. -----

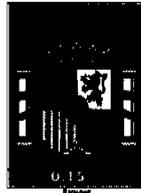


[Handwritten signature]

09/2007



IMPRESO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168822

Caja de Extremadura

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. MIGUEL ÁNGEL BARRA QUESADA, Director de la División Financiera de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

CERTIFICO

- I. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Anotación 305. Titulo 6 de GORRIBALTA. Pinar San Martín 8. 10005 CALZADA - B.M. Calzadas 14-201. E.I. 1-101. U.P. 1-17. Sec. Ont.

Caja de Extremadura

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Oriol Dalmau Coll, director del Área Financiera, con N.I.F. 46.342.781-N, de Caixa d'Estalvis de Manresa, con domicilio social en Manresa, Passeig de Pere III, número 24,

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis de Manresa es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis de Manresa en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Manresa, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Manresa y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Manresa no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de**

09/2007

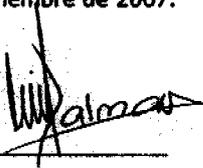


Titulización de Activos* reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 200.000.000 euros a 5 años amortizable.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Manresa en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Manresa no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Manresa pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Manresa no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que Caixa d'Estalvis de Manresa tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;

XVIII. Que con la emisi3n de la C3dula Hipotecaria no se supera el l3mite de emisi3n de c3dulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administraci3n en el acuerdo se3alado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificaci3n en Manresa, a 20 de Noviembre de 2007.



P.p.
Oriol Dalmau Coll
Director del 3rea Financera

CAJAS DE CREDITO DE MANRESA - inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 22051, folio 1, LUB B-30685, NIF G08160831

8G3168825

09/2007



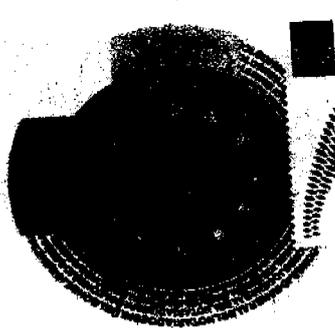
YO, JAIME BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Manresa, DOY FE: _____

Que la firma y rúbrica de DON ORIOL DALMAU COLL con DNI 46.342.781-N, la considero legítima por la firma que figura estampada en su respectivo documento que me ha sido exhibido. _____

N.º de mi libro indicador: 18.235 _____

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente testimonio de legitimación. _____

En Manresa, a veintiuno de noviembre de dos mil siete.-



ORIOL DALMAU COLL
A37752869





caixanova

D. JOSE MARIA MONTALVO MORENO, Subdirector de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICO

- I. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de julio de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de DOSCIENTOS MILLONES euros (200.000.000 euros).

09/2007



caixanova

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 19 de noviembre de 2007

[Handwritten signature]
 P.p.
 José María Montalvo Moreno

LEGITIMACION NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL LIBRO INDICADOR.

Yo, José Pedro Riol López, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Vigo.

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de, DON JOSE MARIA MONTALVO MORENO, D.N.I. número 02.516.329-Z, por ser coincidente con otra obrante en mi protocolo, va extendida en dos folios de papel propio de la entidad, escritos el primero por anverso y el presente por ambas caras,

En Vigo, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'J.M. Montalvo Moreno', is written over the right side of the page.

09/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8G3168827



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. **Ignacio Ezquiaga Domínguez**, Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, en su calidad de apoderado de Caja de Ahorros de Murcia,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Murcia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Murcia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Murcia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Murcia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "Ayt Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Impreso en el Reg. Mercantil de Murcia. Libro 3. Tomo 104.002. Folio 201. Inscripción nº 1494 del 04.06.2007. - Datos V.N. 28 - C.I.F. 0.00000000 - Aprob. 09/07/2007 - 10.0000 - 0000

R

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el Importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 200 millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Murcia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Murcia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Murcia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que Caja de Ahorros de Murcia tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;

11

8G3168828

09/2007



XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

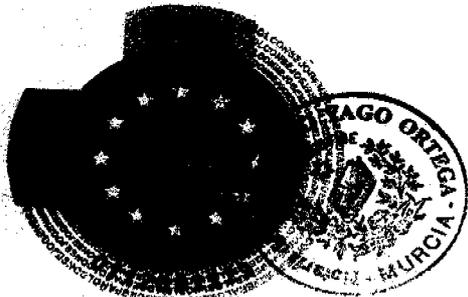
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia, a 19 de noviembre de 2007.

Ignacio Ezquiaga Domínguez

P.p.
Ignacio Ezquiaga Domínguez
Subdirector General de Finanzas y Banca Privada

LEGITIMACION. Yo, ANTONIO YAGO ORTEGA, Notario de Murcia, del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: De que la firma que antecede de DON IGNACIO RAMÓN EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, Subdirector General de Finanzas y banca Privada de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, la considero legitima por serme conocida de mí, el Notario y coincidentes con las que habitualmente utilizan, constándome a mí el Notario sus facultades como Subdirector General de dicha Caja, y a los efectos legales y reglamentarios oportunos, lo firmo, en Murcia, a 19 de Noviembre de 2007.

Antonio Yago Ortega



Número 1273 del Libro Indicador.-

Membre de l'Ordre des Notaires de Murcie, Libro 5, Tomo 124328, Folio 201, Inscripción 1273 - Fecha 19/11/2007, Inscripción 1273 - Fecha 19/11/2007, Inscripción 1273 - Fecha 19/11/2007

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Jorge Alberto Díez Fernández, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el veinticinco de junio de dos mil siete, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

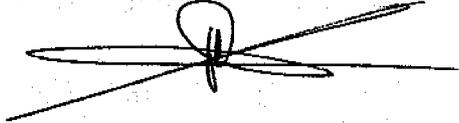
09/2007



cajAstur 

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de doscientos millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que Caja de Ahorros de Asturias tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a 19 de noviembre de 2007.

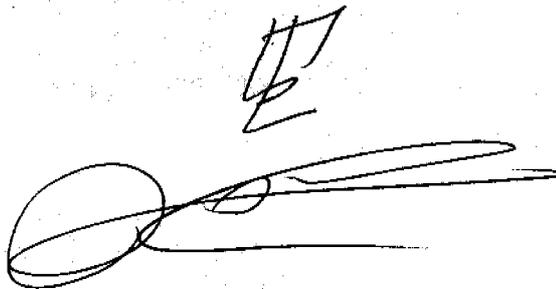


P.p.
Jorge Alberto Díez Fernández
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

Yo, LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS, Notario de Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....

DOY FE: De que la firma que antecede corresponde a Don JORGE ALBERTO Díez FERNÁNDEZ.....

.....y la considero legítima por serme conocida
Oviedo, a diecinueve de Noviembre de dos mil siete!



09/2007



8G3168830

"SA NOSTRA" CAJA DE BALEARS

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Francesc Colom Coll, Director Mercados de Capitales y Secretaria Financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,

CERTIFICO

- I. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de

C/ Ramón Lull, 3 - 07001 PALMANO DE MALLORCA - Apartado 942 - Tel: 971 17 17 17 - Tlx: 50201 - C/IBP/16 - Dirección SERVICIO CREDITIVO 07001
Inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca al tomo 112, de libro 883 de actas, folio 104, número 19734, inscripción 1ª - C.I.F. 070101154

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (175.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;

09/2007



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 19 de noviembre de 2007.

P.p.
Francesc Colom Coll
Director Mercados de Capitales
y Secretaria Financiera

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D.FRANCISCO COLOM COLL - , titular del D.N.I. número 42993946.-

Palma de Mallorca, a 19 de NOVIEMBRE de 2007.-

La presente legitimación queda anotada con el número 2294 del libro indicador.

C/ Ramón Lla. 7 - 07007 PALMA DE MALLORCA - Apartado 345 - tel. 91 17 17 17 - Fax 9491 - Correo: caixabalears@caixabalears.es
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173 del Tomo 883 de Inscripciones. N.º de inscripción 1.º - C.I.F. 001673594



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Alberto Aniz Díaz, Subdirector del Área Financiera de Empresas y de Inversiones de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA,

CERTIFICO

- I.** Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de**

09/2007



Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 150 millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;

Handwritten signature or initials.



XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por la Comisión Ejecutiva en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a diecinueve de noviembre de 2007.

P.p.

D. Alberto Aniz Díaz

Subdirector del Área Financiera de Empresas y de Inversiones de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

A. Aniz

8G3168833

09/2007



ERNESTO RODRIGO CATALAN
Notario
 C/ Emilio Arrieta, nº 18-1º
 31002 - PAMPLONA (Navarra)
 Tel 948 20 66 99 Fax 948 22 61 32

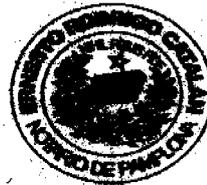
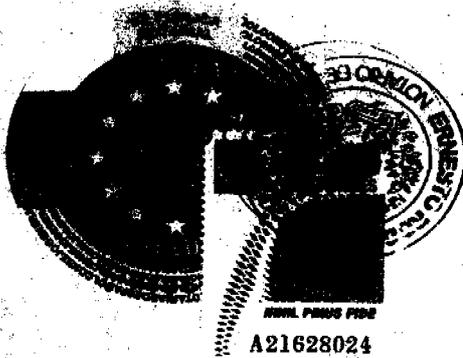
TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona,

DOY FE

De que la firma que antecede pertenece a **DON ALBERTO ANIZ DÍAZ** con Documento Nacional de Identidad número 33426932-C, la cual legítimo por serme conocida.

En Pamplona, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.



A21628024

DON ALFONSO MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario General de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,

CERTIFICO

- I. Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

8G3168834

09/2007



09/2007



- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS.**
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.





XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

P.p.
Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



8G3168835

09/2007



Yo, **JAVIER ASÍN ZURITA**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, _____

DOY FE: De que considero legitima la firma que antecede de don **Alfonso-Maria GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, por ser semejante a la que habitualmente usa, así como de que este testimonio queda asentado en la Sección Segunda del Libro Indicador correspondiente al año en curso con el número 560. _____

Santander, a diecinueve de noviembre de dos mil siete. _____



Handwritten signature of Javier Asín Zurita





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. David Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos, de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

CERTIFICO

- I. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "Ayt Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;

8G3168836

09/2007



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91089 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 Euros) a 5 años amortizable.**
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2007.

P.p. David J. Cova Alonso
DGA Gestión, Planificación y Riesgos

NUMERO: 4353 DEL LIBRO INDICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOY FE.

"QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON DAVID COVA ALONSO CON D.N.I. NÚMERO 41.066.973-L, ES LEGITIMA, POR HABERLA COTEJADO CON LA QUE CONSTA EN MI PROTOCOLO GENERAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SER EN MI OPINION SIMILAR."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DOS MIL SIETE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "David Cova", is written over the stamp area.

09/2007



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Agustín Robles Hernández, Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Origenación de Caja Insular de Ahorros de Canarias,

CERTIFICO

- I. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja Insular de Ahorros de Canarias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;



- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 110 millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2007.

P.p.

Agustín Robles Hernández

Jefe de Gestión de Balance y Originación

8G3168838

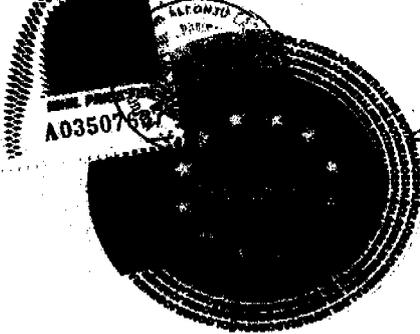
09/2007



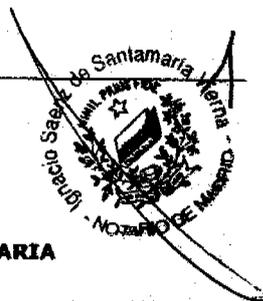
LEGITIMACIÓN N.º 3029.- DEL LIBRO INDICADOR
JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE CANARIAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.
DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
AGUSTIN ROBLES HERNANDEZ.

DNS: 42.879.744 - 0.
son auténticas por haber sido cotejados con los que figuran
en el protocolo a mi cargo.
LAS PALMAS, a 60 de Noviembre 2007.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales de **Caja de Ahorros de Galicia**, debidamente facultado al efecto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de fecha 20 de septiembre de 2007

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 20 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Galicia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



8G3168839

09/2007



- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cien millones (100.000.000) de Euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorro de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Caja de Ahorro de Galicia tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;

(Handwritten signature or mark)



XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 19 de noviembre de 2007.

P.p.
José de Pablo López
Subdirector Mercado de Capitales

8G3168840

09/2007



Documentos
JUANG

Yo, **IGNACIO SÁENZ DE SANTAMARÍA VIERNA**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de **DON JOSE DE PABLO LOPEZ**, con D.N.I. número 2.706.998-J, por haber sido cotejada con otra que consta en mi protocolo, puesta en un documento extendido en tres folios de papel común, numerados, sellados y rubricados por mí y de quedar anotado en el libro indicador, sección 2ª del corriente, con número: 696 -. Madrid, a diecinueve de Noviembre de dos mil siete. -----

APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril.-----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5.-----

SELO DE REGISTRACIONES Y LIBRACIONES

3547

Seal of Ignacia Sáenz de Santamaría Vierna



cajaRIOja



D. Jesús Pérez Bobadilla, Director del Area Financiera de **Caja de Ahorros de La Rioja**, en nombre y representación de la misma, debidamente apoderado al efecto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de Septiembre de 2007,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de La Rioja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de La Rioja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de La Rioja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de Septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de La Rioja y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de La Rioja no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

02-1131, inscripción 11-CLJG-2001013-9

09/2007



cajarioja



- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cien millones de euros (100.000.000 euros).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de La Rioja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de La Rioja en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de La Rioja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de La Rioja pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de La Rioja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que Caja de Ahorros de La Rioja tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

10/11/07, expediente 11-086-00000-4

[Handwritten signature]



cajarioja

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Logroño, a 19 de Noviembre de 2007.

P.p.
Jesús Pérez Bobadilla
Director Area Financiera

LEGITIMACIÓN: YO TOMÁS SOBRINO GONZÁLEZ
Notario de Logroño del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.
DOY FE: De que la firma y rúbrica que antecede de DON.....
JESÚS..... PÉREZ..... BOBADILLA..... con DNI..... 16570328N
..... son auténticas por
coincidir con las que constan en mi protocolo.....
Quedan LEGITIMADAS. En Logroño, a

19 NOV. 2007



Caja de Ahorros de La Rioja inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja en el tomo 267, documento 10-131, inscripción 1.-CLF 65-300030-9

8G3168842

09/2007



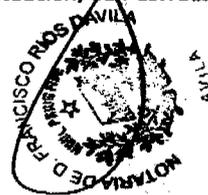
 **Caja de Ávila**

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. Andrés Pérez Martín, Subdirector Financiero de Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila, en reunión debidamente convocada y celebrada el 31 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas XI Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



[Handwritten signature]

Mod. Ofi. (10/2007) 20.000 de
 Fuente: Registro Mercantil de Ávila al T. 35, C. 13, sec. 8º, NCM.A.04.04-1º, NIF 880011946

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CINCUENTA MILLONES DE EUROS.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que Caja de Ahorros y Monte de piedad de Ávila tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

8G3168843

09/2007



Caja de Ávila

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Ávila, a 19 de noviembre de 2007.

P.p.
Andrés Pérez Martín
Subdirector Financiero

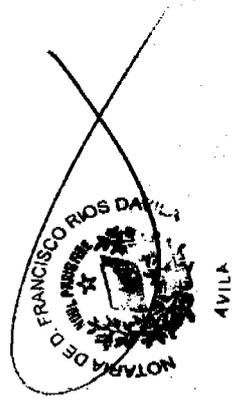
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **Francisco Ríos Dávila**
Notario de Ávila, del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE:
Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de
D. *Andrés Pérez Martín* con D.N.I. *6513 2734*-

por su cotejo con: *la* firma original legitimada.

Ávila, a **21-NOV-2007**
Número **710** del Libro Indicador.

Mod. 8164 (10/2007) 20.000 s/s. - Nº 989711660 -





Sede Social: C/...
Tel. 949 88 81
19001 - GUADALAJARA



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA

D. ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil siete, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de**

09/2007



Sede Social: C/.
Tel. 949 88 81
19001 - GUADALAJARA



Folio 2

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de euros.**
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir el cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 221, folio 1, hoja Cuarta, Inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



1 folio 3

Sede Social: E. Torres, 1 y 3
Tel. 91 81 35 01 Fax 91 81 35 35
19001 GUADALAJARA

XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Guadalajara, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

P.p.
D. ANGEL CHICHARRO LORENCI
SUBDIRECTOR

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja G1-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001776

8G3168845

09/2007



2

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA
YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE CO-
LEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA: -----

DOY FE: Que la firma y rúbrica que antecede de
DON ANGEL CHICHARRO LORENCI, con D.N.I./NIF. número
03061846-V, Subdirector de Caja de Ahorro Provin-
cial de Guadalajara, puesta al final del documento
extendido en tres folios por una sola cara de papel
con membrete de la Caja, que numero rubrico y sello,
es legitima por serme conocida.

Guadalajara, a 19 de Noviembre de 2.007



Antonio Solesio Lillo

ANEXO 8

COPIA DE LA CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL

8G3168846

09/2007



Moody's Investors Service España, S.A.

Barbara de Braganza n°2
 Madrid 28004
 (91) 310 14 54
 (91) 310 19 11 Fax

23 Noviembre 2007

D. Jesús M. Verdasco Bravo
 Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
 Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
 28046 Madrid

Re: **JESÚS M. VERDASCO BRAVO**
AYT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
EMISIÓN SERIE XVI DE BONOS DE TITULIZACIÓN

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a la emisión de Bonos de Titulización que serán emitidos por Ayt Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del Fondo.

(P) Aaa para los bonos emitidos por Ayt Cédulas Cajas XI, FTA (€ 3.460.000.000)

La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la operación y el pago del principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.cb@moody's.com

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de la serie. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José de León
 VP-Senior Credit Officer

ES TERCERA COPIA DE SU MATRIZ, en la que
dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes,
según intervienen, la expido en ciento ochenta folios de
papel timbrado del Estado serie 8G, número: 3168667 y los
ciento setenta y nueve siguientes en orden correlativos. En
Madrid, a veintiséis de noviembre de dos mil siete. **DOY**
FE. -----

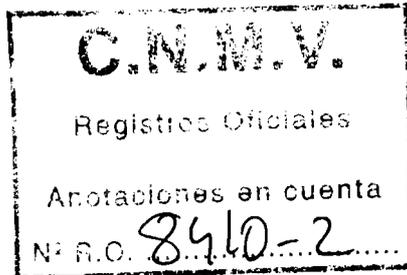
Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 3.460.000.000 €
Números: 2
Derechos: 24.757 €
REAL DECRETO LEY 6/2000



BA4754237

03/2012

0,15 €



**ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE
TITULIZACION DE ACTIVOS DENOMINADO "AYT CEDULAS
CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". -----**

NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA. -----

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil
doce. -----

Ante mí, **MARÍA BESCÓS BADÍA**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en
la misma, constituida, por expresa petición de los
comparecientes, en el Paseo de la Castellana,
número 143, de Madrid. -----

-----COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: -----

DON JESUS MARÍA VERDASCO BRAVO, mayor de edad,
con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de
la Castellana, número 89 - 10ª planta, con DNI/NIF
número 50307701P. -----

DON EMILIANO POZUELO DE GRACIA, mayor de edad,
con domicilio a estos efectos en Bilbao (Vizcaya),

Gran Vía de Don Diego López de Haro, número 23, con
DNI/NIF número 30211266F.-----

DON PERE GARCIA-HOM SALADICH, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Barcelona, Plaza
Antoni Maura, número 6, con DNI/NIF número
46652790G.-----

DON JOSE RAMÓN NÚÑEZ GARCÍA, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de
Recoletos, número 17, con DNI/NIF número 02516664G.

DON JESÚS SANTOLAYA LÁZARO, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Barcelona, Avenida
Diagonal, número 621, con DNI-NIF número 05410819T.

DON ALVARO CANOSA CASTILLO, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor
Sorolla, número 8, con DNI/NIF número 02522467B.--

DON JULIO GILSANZ USUNAGA, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor
Sorolla, número 8, con DNI/NIF número 07495958M.--

DON CÉSAR TORIBIO GONZÁLEZ, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva,
número 30, con DNI/NIF número 50071692W.-----

DON PEDRO DOLZ TOMEY, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en Zaragoza, Plaza
Basilio Paraíso, número 2, con DNI-NIF 29102335K.-

03/2012

BA4754236

015 e



[Handwritten signature]

Y DON JORGE ALBERTO DIEZ FERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en 28014-Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 19, con DNI/NIF número 11060493T. -----

Y DE OTRA PARTE: -----

DON LUIS MIRALLES GARCIA, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 143, 7ª planta, con DNI/NIF número 50148259W. -----

-----INTERVIENEN: -----

a) **DON JESUS VERDASCO BRAVO**, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la "Entidad Cedente"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 07 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos

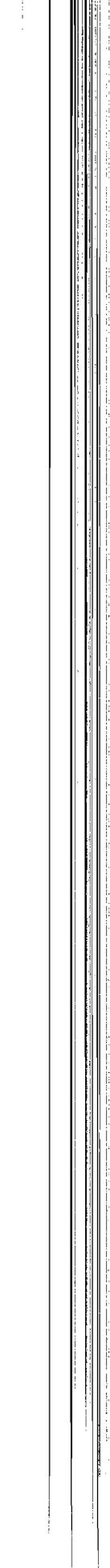
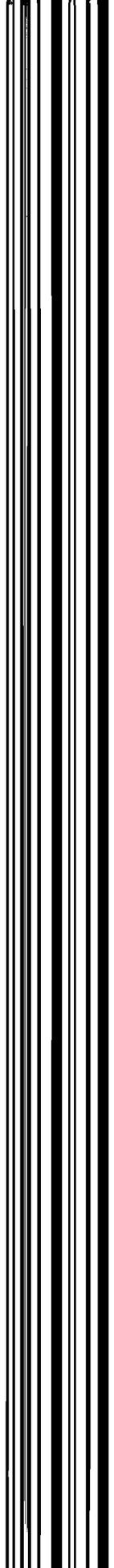
a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Tiene C.I.F. número A-79202628.-----

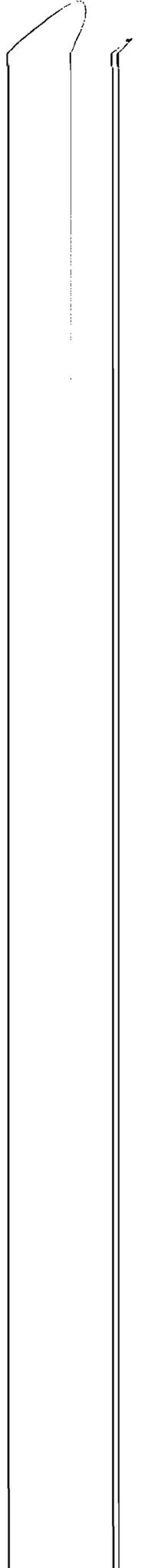
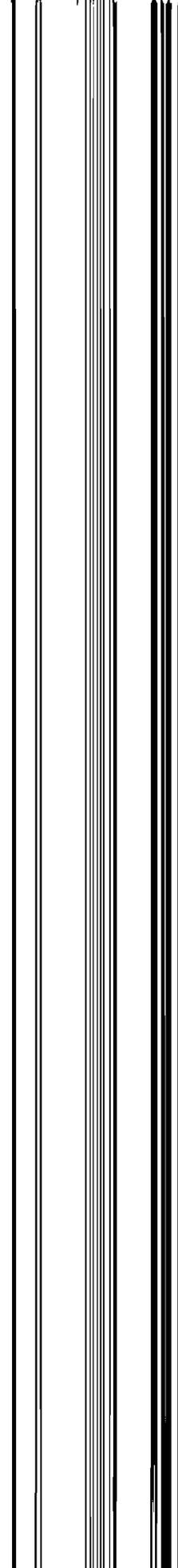
Es apoderado de la entidad en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración en su reunión de fecha 15 de julio de 2002, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Hurlé González, el día 23 de julio de 2002, número 3085 de orden de su protocolo, y está especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Doña Isabel Vila Abellán-García, con el Vº Bº del Presidente, Don Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas fueron legitimadas por el Notario de

BA4754235

03/2012



DE MARÍA BESCO



BA4754235

03/2012

0156



Madrid, Don Manuel Hurlé González, copia de la cual se incorporó a la escritura de Constitución a la que más adelante se hará referencia como Anexo 1.-

Y yo, el Notario, por el contenido de la referida certificación y de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista, y del que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación. ----

b) **DON EMILIANO POZUELO DE GRACIA** interviene en nombre y representación de la entidad **BBK BANK CAJASUR S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, (en adelante, "BBK") que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA - CAJASUR-**. -----

BBK BANK CAJASUR, S.A.U. tiene su domicilio social en Bilbao (Vizcaya), en la Gran Vía de Don Diego López de Haro, número 23; fue constituida, por tiempo indefinido, bajo la denominación **BBK BANK, S.A.**, mediante escritura otorgada por su accionista único **BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA** (denominada **BBK**), ante el Notario de Bilbao, Don Vicente María del Arenal Otero, el día 20 de septiembre de 2010, número 1283 de orden de su protocolo; cambiada su denominación por la actual en virtud de acuerdo del socio único adoptado con fecha 01 de enero de 2011, elevado a público mediante escritura autorizada por el mismo Notario, Don Vicente María del Arenal Otero, el día 03 de enero de 2011, número 3 de orden de su protocolo.-----

La Entidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5157, Folio 31, Hoja número BI-57221 y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 0237.-----

Tiene CIF A-95622841.-----

BBK BANK CAJASUR, S.A.U. es la sucesora universal en todos los bienes, derechos y

BA4754234

03/2012

0136



obligaciones de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CAJASUR-**, tras el proceso de reestructuración de esta última entidad financiera con intervención del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, que finalizó con la firma de la escritura de cesión global de los activos y pasivos que integraban el patrimonio total de CAJASUR a favor de BBK BANK CAJASUR, S.A.U., el día 29 de diciembre de 2010, con efectos desde el día 1 de enero de 2011.-----

Es Jefe de Mercados de Capitales y Servicio a Empresas, y está apoderado especialmente en virtud de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la entidad en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2012, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don José María Montero Pérez-Barquero, el día 15 de noviembre de 2012, número 2.598 de orden de su protocolo, que manifiesta vigente. -----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista e incorporo a la presente formando parte del Anexo I, y del que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación.-----

c) **DON PERE GARCIA-HOM SALADICH** interviene en nombre y representación de **CATALUNYA BANC, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL** (en adelante, "**CATALUNYA BANC**"), que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA y de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.**-----

CATALUNYA BANC, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL tiene su domicilio social en Barcelona, Plaza Antoni Maura, número 6; fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, el día 07 de junio de 2011, número 924 de orden de su protocolo.-----

BA4754233

03/2012



Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42616, folio 1, hoja B-411816, inscripción 1ª, así como en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España con el número 0484.-----

Tiene CIF número A-65587198.-----

La entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA** se constituyó por fusión de las entidades **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA Y CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, el día 30 de junio de 2010, número 1.265 de orden de su protocolo, previa autorización del Gobierno de la Generalitat de Catalunya por acuerdo de fecha 15 de junio de 2010.-----

Mediante escritura de segregación autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, el día 27 de septiembre de 2011, número

1.620 de orden de su protocolo, se formalizó la segregación del negocio financiero de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA** a favor de **CATALUNYA BANC, S.A.U.**, mediante la transmisión de todos sus activos y pasivos afectos a dicho negocio financiero, con las excepciones que figuran en el Proyecto Común de Segregación entre las que no se encuentran los activos objeto de esta escritura.-----

Es apoderado de la entidad en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, el día 14 de septiembre de 2011, número 1.565 de orden de su protocolo, inscripción 7ª en el Registro Mercantil, que manifiesta vigente, con facultades para formalizar mediante escritura pública operaciones aprobadas previamente por el Consejero Delegado; actúa en ejecución de acuerdo adoptado por el Consejero Delegado Don Jaume Masana Ribalta, que consta en certificación expedida el día 16 de noviembre de 2012 por dicho señor, que consta unido a la escritura otorgada por dicho consejero delegado y autorizada por el Notario de Barcelona

BA4754232

03/2012

0,15 €



Don José Marqueño de Llano el día 20 de noviembre de 2012, número 1547 de protocolo cuya copia, queda unida a la presente formando parte del Anexo I. ---

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura y certificación, que tengo a la vista y de los que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación. -----

d) **DON JOSÉ RAMÓN NÚÑEZ GARCÍA** interviene en nombre y representación de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.** (en adelante, "**BMN**"), que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** y de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES -SA NOSTRA-**. -----

BANCO MARE NOSTRUM, S.A. tiene su domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, 17; y fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día 22 de diciembre de 2010, número 1.645 de protocolo; trasladó su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el mismo Notario, Don Antonio Morenés Giles, el día 17 de febrero de 2012, número 1019 de protocolo.-----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28378, folio 1, sección 8, hoja M-511037, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0487.-----

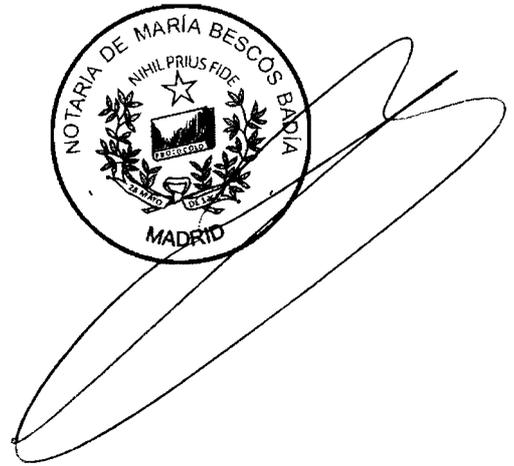
Tiene CIF A-86104189.-----

BANCO MARE NOSTRUM, S.A. es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP) constituido con fecha 01 de julio de 2010, ante el mismo Notario, Don Antonio Morenés Giles, número 793 de orden de su protocolo, al que se adhirió el propio banco el día 22 de diciembre de 2010, al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de

BA4754231

03/2012

0,15 €



información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio. Dicho SIP está integrado por las Cajas de Ahorro siguientes: **CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES -SA NOSTRA-**, al que se adhirió el Banco Mare Nostrum, S.A. en la fecha antes indicada. Asimismo, y de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Cajas y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las Cajas van a ejercer de forma indirecta su actividad financiera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro. -----

Mediante escritura otorgada el día 14 de septiembre de 2011 ante el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Gilés, número 1119 de protocolo, inscrita en el registro Mercantil de Madrid, Hoja M-511037, inscripción 22^a, las mencionadas cajas segregaron el conjunto de elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad Banco Mare Nostrum, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las citadas Cajas frente a terceros por razón del negocio financiero.

Es apoderado de la sociedad en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del día 13 de noviembre de 2012, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día 19 de noviembre de 2012, número 2.362 de orden de su protocolo, que manifiesta vigente. -----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista e incorporo a la presente formando parte del Anexo

03/2012

BA4754230

0,15 €



I, y del que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación. ----

e) **DON JESÚS SANTOLAYA LÁZARO** interviene en nombre y representación de la entidad **CAIXABANK S.A.** (en adelante, "**CAIXABANK**"), que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA y de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA.** -----

CAIXABANK S.A. tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, número 621; fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el día 12 de diciembre de

1980; modificada su denominación varias veces y adoptada la denominación "Criteria CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior a la actual de "Caixabank, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 02 de agosto de 2007, número 3.511 de protocolo.-----

Mediante escritura autorizada por el mismo Notario, Don Tomás Giménez Duart, el día 27 de junio de 2011, número 2.617 de protocolo, "Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona" cedió a "Microbank de la Caixa, S.A." los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Y mediante otra escritura autorizada igualmente por Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, número 2.685 de protocolo, "Criteria CaixaCorp, S.A." y "Microbank de la Caixa, S.A." se han fusionado mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa, S.A.", sin liquidación y con traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "Criteria CaixaCorp, S.A.", la cual, en la misma escritura, ha modificado su objeto social adecuándolo a la actividad financiera y ha

BA4754229

03/2012

015 €



adoptado su actual denominación de "Caixabank, S.A.", causando todo ello la inscripción 109ª, en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil.---

CAIXABANK, S.A. es una entidad de crédito inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100, y está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 10159, folio 210, hoja B-41232.-----

Tiene CIF número A-08663619.-----

La entidad **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA (EL MONTE)** se fusionó con **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ** para constituir la entidad **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**, mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 18 de mayo de 2007, número 1.800 de protocolo.-----

La entidad **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA** absorbió en

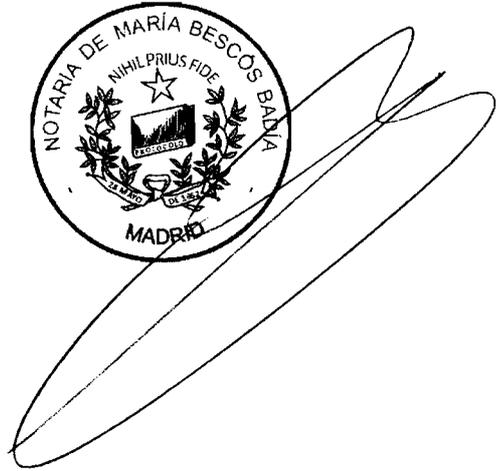
octubre de 2010 a la **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUADALAJARA** y cambió su denominación, que pasó a ser la de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJA SOL)** .-----

Las entidades **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA (CAJA NAVARRA)**, **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJA SOL)**, **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJA CANARIAS)**, y **CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS (CAJA DE BURGOS)** han segregado, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, **BANCA CÍVICA, S.A.**, todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de los activos y pasivos de cada entidad segregada, quedando excluidos únicamente, conforme a lo indicado en el Proyecto Común de Segregación, además de las acciones de Banca Cívica, S.A., de las que son titulares las Cajas de Ahorro, determinados elementos patrimoniales, en virtud de lo dispuesto en los apartados primero y segundo del punto quinto del mencionado Proyecto,

BA4754228

03/2012

0,15 €



todo ello según consta en la escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 21 de junio de 2011, número 772 de orden de su protocolo, debidamente inscrita.-----

Mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart el día 1 de agosto de 2.012 y bajo el número 3217 de su protocolo, **CAIXABANK, S.A.** ha absorbido a **BANCA CÍVICA, S.A.**, con extinción de ésta última, vía disolución sin liquidación y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a CaixaBank, S.A., dando lugar a la actual CaixaBank, S.A..-----

Es apoderado de la sociedad en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 19 de noviembre de 2012, número 4.127 de orden de su protocolo, que manifiesta vigente. -----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia

auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista e incorporo a la presente formando parte del Anexo I, y del que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación.-----

f) **DON ALVARO CANOSA CASTILLO y DON JULIO GILSANZ USUNAGA** intervienen en nombre y representación de **BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, "**BANKIA**"), que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA)**, de **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**, y de **CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**.

BANKIA, S.A. tiene su domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8; fue constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación Banco de Córdoba, S.A., mediante escritura otorgada el día 05 de diciembre de 1963, ante el Notario de Granada, Don Antonio Tejero

BA4754227

03/2012

0,15 €



Romero; modificada por otras posteriores y cambiada su denominación por ALTAE BANCO, S.A., en escritura autorizada el 10 de Julio de 1995 por el Notario de Valencia Don Eduardo Llagaría; cambió su denominación por la actual en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha 29 de abril de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, número 618 de protocolo; y cambió su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, el día 16 de junio de 2011, número 794 de protocolo.-----

BANKIA, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, folio 104, libro 6623, hoja V-17274, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.038.-----

Tiene C.I.F., número A-14010342.-----

El negocio bancario de las entidades **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA), CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA** fue adquirido por BANKIA S.A., mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de BANKIA S.A. (previa segregación a favor del BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A.(BFA)), todo ello en el marco del grupo contractual integrado por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID), BANCAJA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA Y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA** (el Grupo). Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2011, números 619 y 627 de protocolo, a favor de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A. (BFA) y

BA4754226

03/2012

0,15 €



BANKIA S.A., respectivamente, debidamente inscritas en los Registros Mercantiles de Valencia y Madrid, inscripciones 21^a y 156^a de sus correspondientes hojas. -----

El BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A., domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana número 189, con NIF A86085685, fue constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel Ángel Rueda Pérez el día tres de diciembre de dos mil diez número 1504 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 29.006, folio 87, sección 8^a, hoja número M-522.3212, inscripción 2^a, está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488. -----

En consecuencia, desde el día veintitrés de mayo de dos mil once, BANKIA S.A. sucede a las entidades mencionadas y al BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A, en la posición contractual que ostentaban las mismas, en los mismos términos y

condiciones de aplicación vigentes hasta dicha fecha. Expresamente los señores comparecientes, en la representación que ostentan de Bankia, hacen constar que previo a este acto se han realizado las verificaciones correspondientes y que la operación a que se refiere esta escritura no consta entre los activos excluidos de la operación de segregación antes referida formalizada entre Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y Bankia, S.A. que quedaron detallados en el documento unido 9.(b) de la referida Escritura de Segregación, por lo que la operación a que se refiere esta escritura ha quedado traspasada a Bankia, S.A.-----

Son apoderados mancomunados de la entidad en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis de Garayo y Gallardo, por sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia Don Antonio Pérez-Coca Crespo el día 16 de enero de 2012, número 28 de protocolo, inscripción 276ª, que manifiestan vigente.-----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista

03/2012

0,15 €



y de la que resulta que los apoderados tienen, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, les juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación.-----

g) **DON CÉSAR TORIBIO GONZÁLEZ**, en nombre y representación de **NCG BANCO, S.A.** (en adelante, "**NCG**", que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)** y de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**.-----

NCG BANCO, S.A. tiene su domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, número 30; es una entidad de crédito constituida por segregación de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas que integraban el patrimonio de **CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA**

(NOVACAIXAGALICIA), con excepción de determinados activos y pasivos vinculados a la obra benéfico social y a la actividad de monte de piedad, mediante escritura otorgada el día 14 de septiembre de 2011 ante el Notario de Santiago de Compostela, D. José Manuel Amigo Vázquez, con el número 1.600 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3426, de la Sección General, folio 1, hoja C-47.803, inscripción 1ª.-----

Tiene CIF A-70302039.-----

La entidad **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, según consta en escritura autorizada con fecha 29 de Noviembre de 2010, por el Notario de Santiago de Compostela, Don José Manuel Amigo Vázquez, con el número 2.180 de orden de su protocolo se fusionó con **CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)** resultando de dicha fusión la entidad **CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (NOVACAIXAGALICIA)**, entidad que, como se ha expuesto, ha aportado su patrimonio a **NCG BANCO, S.A.**-----

CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (NOVACAIXAGALICIA) en virtud de la

BA4754224

03/2012

0,15 €



escritura de fusión anteriormente reseñada ratificó todos los poderes otorgados por **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**; y **NCG BANCO, S.A.** en virtud de en la Escritura de Segregación y Constitución anteriormente reseñada ratificó todos los poderes otorgados por **CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (NOVACAIXAGALICIA)**. -----

Es apoderado de la sociedad en virtud de poderes conferidos por la **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** en escritura autorizada por el Notario de la Coruña, Don Alfonso García López, el día 04 de julio de 2007, número 1.645 de orden de su protocolo, debidamente inscrita, y que manifiesta vigente, con facultades para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, adoptados en este caso en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2012, según consta en certificación expedida por el Secretario de dicho órgano, Don Francisco José Serna Gómez, con el

Visto Bueno del Presidente del mismo, Don José María Castellano Ríos, cuyas firmas han sido legitimadas por el Notario de A Coruña, Don Enrique Santiago Rajoy Feijoo, que incorporo a la presente formando parte del Anexo I.-----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura y certificación, que tengo a la vista y de los que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación.-----

h) **DON PEDRO DOLZ TOMEY** en nombre y representación de la entidad denominada **IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** (en adelante, "**IBERCAJA**"), que es la entidad sucesora, según se dirá, de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)**.-----

IBERCAJA BANCO, S.A.U. tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número

03/2012

0,15 €



dos; fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura de segregación autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, el día 22 de septiembre de 2011, número 3.169 de orden de su protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)**, y su traspaso a favor de la nueva entidad denominada **IBERCAJA BANCO S.A.U.**, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas de dicho negocio. -----

Está inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1, hoja Z-52.186.---

Tiene CIF A-99319030.-----

Está apoderado especialmente en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad en su reunión de fecha 13 de noviembre de

2012, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Francisco Javier Hijas Fernández, el día 19 de noviembre de 2012, número 2.079 de orden de su protocolo, que manifiesta vigente. -----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista e incorporo a la presente formando parte del Anexo I, y del que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación. ----

i) **DON JORGE ALBERTO DÍEZ FERNÁNDEZ** interviene en nombre y representación de **BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.** (en adelante, "**BANCO CCM**"), que es la entidad sucesora, según se dirá, de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA.** -----

BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (antes denominado **BANCO LIBERTA, S.A.**) tiene su domicilio social en Cuenca, Parque San Julián, número 20; fue

BA4754222

03/2012

0,15 €



constituida, por tiempo indefinido, bajo la denominación Banco del Noroeste, S.A., mediante escritura autorizada por el Notario que fue de La Coruña, Don José Luis García Pita el día 7 de marzo de 1964, con el número 1.140 de orden en su protocolo. -----

Actualmente se rige por los Estatutos elevados a públicos en escritura otorgada ante Don Luis Ignacio Fernández Posada, Notario de Oviedo, con fecha 8 de julio de 2010 y número 1.575 de Protocolo, con las modificaciones sobre ampliación de capital, cambio de denominación y traslado de domicilio social que se formalizaron en las escrituras autorizadas ante el Notario de Cuenca, Don Carlos de la Haza Guijarro, con fecha 22 de septiembre de 2010, a que se hace inmediata referencia. De dichos Estatutos resulta que el objeto de la expresada Sociedad es la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las Entidades de

Crédito o que con ellas se relacionen.-----

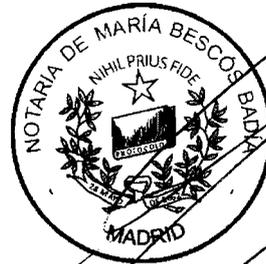
Es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España con el número 0115 de codificación.-----

Tiene C.I.F. A-15011489.-----

Mediante escritura autorizada ante el Notario Don Carlos de la Haza Guijarro con fecha 21 de septiembre de 2010 y número 1.596 de su Protocolo se ha formalizado la segregación del conjunto de elementos patrimoniales, principales y accesorios, integrantes del negocio bancario de **CAJA DE CASTILLA-LA MANCHA** que constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 71 de la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y el traspaso de dicho negocio bancario en bloque y a título universal a favor de BANCO LIBERTA, S.A., quien en consecuencia ha quedado subrogado en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio bancario segregado y aportado por CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA. Dicha escritura causó las pertinentes inscripciones en el Registro Mercantil de Cuenca y en el Registro Mercantil de Asturias.-----

03/2012

0,15 g



Y, en virtud de escritura, asimismo, otorgada ante el Notario Don Carlos de la Haza Guijarro, el 21 de septiembre de 2010, al número 1.597 de su protocolo, BANCO LIBERTA, S.A. ha acordado cambiar su denominación por la de BANCO DE CASTILLA-LAMANCHA, S.A. y trasladar su domicilio social a Cuenca, Parque de San Julián, número 20. Dicha escritura consta inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al tomo 584, folio 1, hoja CU-8714, inscripción 1ª.-----

Es apoderado de la entidad en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández Posada, el día 19 de noviembre de 2012, número 4759 de protocolo, que manifiesta vigente.-----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista e incorporo a la presente formando parte del Anexo I, y del que resulta que el apoderado tiene, entre

todas las anteriores.-----

Que mediante escritura de escisión por segregación, otorgada con fecha 10 de agosto de 2011, ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, al número 2171 de su protocolo, inscrita en la hoja citada inscripción 6ª, **CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**, como segregantes, y EFFIBANK S.A., como sociedad beneficiaria, formalizaron el traspaso simultáneo y en bloque de los respectivos negocios financieros de las Cajas de Ahorros participantes en el SIP a favor de Effibank, S.A., quien los adquirió por sucesión universal, quien en consecuencia quedó subrogada en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio bancario segregado y aportado por Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.-----

Es apoderado de la entidad en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de

BA4754219

03/2012

0,15 €



Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández Posada, el día 19 de noviembre de 2012, número 4757 de protocolo, que manifiesta vigente. -----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista e incorporo a la presente formando parte del Anexo I, y del que resulta que el apoderado tiene, entre otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación. ----

Las entidades **BBK BANK CAJASUR S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, como sucesora de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CAJASUR-; CATALUNYA BANC, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, como sucesora de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA Y CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA; BANCO MARE NOSTRUM, S.A., como sucesora de**

CAJA DE AHORROS DE MURCIA y de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES -SA NOSTRA-; CAIXABANK S.A., como sucesora de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA y de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA; BANKIA, S.A., como sucesora de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA), de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, y de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA; NCG BANCO, S.A., como sucesora de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA) y de CAJA DE AHORROS DE GALICIA; IBERCAJA BANCO, S.A.U., como sucesora de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA); BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., como sucesora de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA; LIBERBANK, S.A., como sucesora de CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA y de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA; en adelante serán denominadas los "Emisores" y cada uno de ellos un "Emisor". -----

k) DON LUIS MIRALLES GARCÍA interviene en

BA4754218

03/2012

0,15 €



nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**" y junto con la Entidad Cedente y los Emisores, las "**Partes**"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 143, 7ª Planta; fue constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Tiene CIF A-80732142.-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad, apoderado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 18 de diciembre de 2002, que fueron elevados a público en virtud de escritura otorgada el 13 de febrero de 2.003 ante el Notario de Madrid D. José Manuel García Collantes, con el número 482 de protocolo, debidamente inscrita.-----

Y facultado especialmente para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dña. María Araceli Leyva León, con el VºBº del entonces Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual está incorporadas a la Escritura de Constitución que más adelante se dirá como Anexo 2.-----

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista, y del que resulta que el apoderado tiene, entre

BA4754217

03/2012

0156



otras facultades, las de formalizar la liquidación del fondo objeto de la presente y otorgar los demás actos complementarios contenidos en esta escritura, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de liquidación-----

Manifiesta cada uno de los comparecientes que los datos identificativos de la persona jurídica a la que representa, y muy especialmente su domicilio y objeto social, son los que constan en los documentos referidos.-----

Yo, el Notario, hago constar que, dado que todas las entidades intervinientes están comprendidas dentro de los supuestos comprendidos en el artículo 9 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, no procede la identificación del titular real de las mismas.-----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad y les juzgo con capacidad legal bastante para formalizar esta **ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS DENOMINADO "AYT CEDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, y, al efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

I. Que con fecha de 26 de noviembre de 2007 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado **"AYT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el **"Fondo"**), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura de Constitución del Fondo, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García, con el número 2999 de protocolo (la **"Escritura de Constitución"**).-----

II. Que el día 26 de noviembre de 2007, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (**"CNMV"**) registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el **"Folleto"**).-----

III. Que la Entidad Cedente, en la fecha de

03/2012

0,15 €



constitución del Fondo suscribió 19 cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento el día 25 de noviembre de 2012 (en adelante, las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas singularmente por cada uno de los Emisores.-----

IV. Que, en la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, adquirió las Cédulas Hipotecarias y emitió bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**") que fueron suscritos por cada uno de los Emisores por un importe equivalente al importe nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos, según se indica en el siguiente cuadro:-----

NOMBRE DE ENTIDAD	TOTAL EMITIDO Y SUSCRITO (€)	TOTAL TRAS LA RESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (€)
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA (hoy CATALUNYA BANC)	300.000.000	500.000.000
CAIXA D'ÉSTALVIS DE MANRESA (hoy CATALUNYA BANC)	200.000.000	
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR) (hoy BBK)	250.000.000	250.000.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA (hoy CAIXABANK)	150.000.000	
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (hoy CAIXABANK)	150.000.000	325.000.000
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA (hoy CAIXABANK)	25.000.000	
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (hoy BANKIA)	110.000.000	
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA) (hoy BANKIA)	350.000.000	610.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA (hoy BANKIA)	50.000.000	
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (hoy BANKIA)	100.000.000	
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA) (hoy BMN)	175.000.000	375.000.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA (hoy BMN)	200.000.000	
CAJA DE AHORROS DE GALICIA (hoy NCG)	100.000.000	
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA) (hoy NCG)	200.000.000	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) (hoy IBERCAJA BANCO)	300.000.000	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA (hoy LIBERBANK)	200.000.000	
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (hoy LIBERBANK)	150.000.000	550.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS (hoy LIBERBANK)	200.000.000	
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (hoy BANCO CCM y parte del GRUPO LIBERBANK)	250.000.000	250.000.000
Total	3.460.000.000	3.460.000.000

V. Que la Sociedad Gestora, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procedió a la emisión de bonos de Titulización (los "**Bonos**") con cargo al activo del Fondo. -----

BA4754215

03/2012



VI. Que la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente y los Emisores tienen intención de proceder a la modificación de la fecha de liquidación del fondo y el procedimiento para la misma. -----

Con base en los antecedentes expuestos, se otorga esta Escritura de liquidación del Fondo (la "Escritura de Liquidación" o la "Escritura"), que se registrará por las siguientes, -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

UNO. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en esta Escritura aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la presente Escritura se disponga otra cosa.

DOS. LIQUIDACIÓN DEL FONDO. -----

Las Partes acuerdan modificar (i) las Fecha de Vencimiento Final al 22 de noviembre de 2012; y (ii) la fecha de vencimiento de cada una de las Cédulas Hipotecarias al 22 de noviembre de 2012, a

los fines de que la amortización final de los Bonos pueda realizarse mediante compensación con los fondos resultantes del cobro del principal de las Cédulas Hipotecarias.-----

Los Emisores, quienes en este acto declaran ser titulares de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo acuerdan proceder a la liquidación del Fondo, y a la amortización final de los Bonos, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Escritura.-----

A efectos de acreditar que los Emisores son los titulares de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, cada Emisor adjunta a la presente Escritura de Liquidación como **Anexo II** la impresión del contenido de la pantalla de los soportes informáticos de IBERCLEAR, excepto por CATALUNYA BANC, que aporta el certificado emitido por su entidad depositaria, los cuales acreditan que los Emisores son los titulares de los Bonos. En este sentido cada uno de los Emisores manifiestan y garantizan expresa e irrevocablemente que han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto

BA4754214

03/2012

0,15 €



en su calidad de Emisores como de tenedores de los Bonos, a los fines de llevar a cabo la presente liquidación del Fondo en los términos aquí previstos. -----

Las Partes de esta Escritura de Liquidación dejan expresa constancia de su voluntad de que el proceso de liquidación y extinción del Fondo se rija por lo dispuesto en la presente Escritura de Liquidación incluso en aquellas materias en las que la Escritura de Constitución hubiera originariamente incluido una regulación distinta, regulación que las Partes convienen en dejar sin efecto en atención a las circunstancias que concurren en esta liquidación voluntaria y consensuada del Fondo. -----

A los efectos de la presente Escritura, se entenderá por **"Fecha de Liquidación Final"**, la fecha de hoy y será considerada a todos los efectos previstos en la Escritura de Constitución como la Fecha de Vencimiento Final. -----

TRES. PAGO POR COMPENSACIÓN. -----

Las Partes acuerdan que el importe total correspondiente a la amortización de los Bonos y los intereses quedará compensado en la fecha de hoy mediante el importe parcial recibido de cada Emisor por el pago de las Cédulas Hipotecarias, según se indica en el cuadro siguiente:-----

NOMBRE DE ENTIDAD	CÉDULAS HIPOTECARIAS (€)	BONOS (€)
CATALUNYA BANC	500.000.000	500.000.000
BBK	250.000.000	250.000.000
CAIXABANK	325.000.000	325.000.000
BANKIA	610.000.000	610.000.000
EMN	375.000.000	375.000.000
NCG	300.000.000	300.000.000
IBERCAJA	300.000.000	300.000.000
LIBERBANK	550.000.000	425.700.000
BANCO CCM (parte del GRUPO LIBERBANK)	250.000.000	374.300.000
Total	3.460.000.000	3.460.000.000

En particular, LIBERBANK y BANCO CCM, manifiestan que con anterioridad a la fecha de la

BA4754213

03/2012

0,15 €



presente Escritura LIBERBANK ha cedido a BANCO CCM 1.243 Bonos de su titularidad y aceptan expresa e irrevocablemente, compensar el importe nominal total de los Bonos de titularidad de ambas con el importe nominal total de las Cédulas Hipotecarias de ambas.-----

Por todo lo anterior las Partes acuerdan que los Emisores ingresarán en la fecha de hoy los siguientes importes en la Cuenta de Cobros en concepto de pago liquidativo:-----

NOMBRE DE ENTIDAD	IMPORTE (€)
CATALUNYA BANC	23.612,50
BBK	11.806,25
CAIXABANK	15.348,13
BANKIA	28.807,25
BMN	17.709,38
NCG	14.167,50
IBERCAJA	14.167,50
LIBERBANK	25.973,75
BANCO CCM (parte	11.806,25

del GRUPO LIBERBANK)	
Total	163.398,51

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. -----

En la Fecha de Liquidación, con cargo a los Fondos Disponibles y en virtud del acuerdo de compensación mencionado en la Estipulación Tres anterior, los Bonos serán íntegramente amortizados y el resto de acreedores del Fondo serán satisfechos de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 18.2 de la Escritura de Constitución hasta el importe de los Fondos Disponibles.-----

Asimismo, en la Fecha de Liquidación se cancelará la Línea de Liquidez, consecuentemente quedando sin efecto el Contrato de Línea de Liquidez y se pagará las comisiones debidas a ICO hasta la Fecha de Liquidación.-----

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses la Sociedad Gestora procederá a cancelar la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros. En la Fecha de Liquidación se dará por terminado el Contrato de Servicios Financieros en lo que respecta a las funciones de servicios financieros de la emisión de

BA4754212

03/2012

015 €



los Bonos y a la custodia de los títulos múltiples y por tanto no se devengará ningún gasto contra el Fondo en virtud del Contrato de Servicios Financieros a partir de la fecha de hoy.-----

El saldo de la Cuenta de Tesorería junto con el importe de los intereses devengados por dicha Cuenta de Tesorería, así como cualquier otro Fondo Disponible se abonarán por el Fondo conforme al orden de prelación de pagos.-----

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Liquidación, y tras efectuar el resto de acciones que sean requeridas, en particular, y sin carácter limitativo, la terminación anticipada del resto de los contratos en los que el Fondo sea parte, la Sociedad Gestora procederá a formalizar la extinción del Fondo, y para ello otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a

cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos.-----

No será necesario realizar ninguna publicación en un diario de difusión nacional, al ser los Emisores titulares de la totalidad de los Bonos.--

CINCO.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.--

La presente Escritura sólo podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio.----

SEIS.- RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA.--

La Entidad Cedente y los Emisores manifiestan y garantizan expresamente que exoneran de cualquier responsabilidad a la Sociedad Gestora y renuncian al ejercicio de cualquier tipo de acción contra la Sociedad Gestora, salvo por causas imputables a la misma, dolo, culpa o negligencia grave, por cualesquiera hechos relacionados con o que pudieran traer causa de la liquidación del Fondo, comprometiéndose a mantener a la Sociedad Gestora indemne y libre de cualquier daño y perjuicio que pudiera surgir como consecuencia de proceder a la liquidación del Fondo de acuerdo con el

BA4754211

03/2012

015 G



requerimiento realizado por la Entidad Cedente y los Emisores con anterioridad al otorgamiento de la presente Escritura. -----

SIETE.- GASTOS DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora.-----

Adicionalmente a los gastos y comisiones devengadas hasta la Fecha de Liquidación, con cargo a la dotación de €26.000 para gastos (que ocupará el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo) la Sociedad Gestora satisfará los gastos extraordinarios derivados de la liquidación y extinción del Fondo, incluyendo los derivados del otorgamiento y ejecución de esta escritura, asesores legales, publicaciones y anuncios, así como la comisión de la Sociedad Gestora que será igual a la diferencia entre el importe de €26.000 y los importes efectivamente facturados por dichos agentes externos en concepto de servicios para la

liquidación y extinción del Fondo y excluyendo expresamente los gastos relativos a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y AIAF.-----

OCHO.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Excepto en aquellos casos expresamente previstos en ella, el contenido de la presente Escritura de Liquidación y toda la información relativa al Fondo o a la Entidad Cedente o sus negocios o clientes o a los Emisores o sus negocios o clientes de que dispongan las partes tendrá carácter confidencial, no pudiendo ser revelada a terceros. Lo anterior no será de aplicación:-----

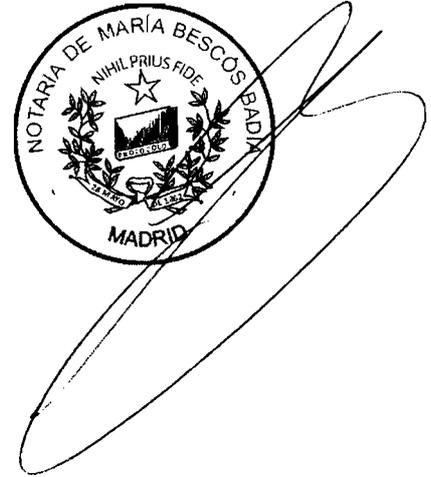
(i) a la revelación de información a cualesquiera de las partes de los contratos y documentos a que se refiere la presente Escritura de Liquidación en los términos previstos expresamente en ellos;-----

(ii) a la revelación de información que sea o devenga del dominio público de cualquier forma;---

(iii) cuando la información confidencial deba ser revelada en virtud de una disposición legal o requerimiento judicial, requerimiento de un organismo regulador de los mercados de valores u otra autoridad administrativa;-----

03/2012

0156



(iv) a la revelación de información a asesores profesionales (incluyendo los auditores del Fondo y las Entidades de Calificación) de las partes de los contratos y documentos a que se refiere la presente Escritura de Liquidación que reciban tal información con el compromiso de mantener su confidencialidad; y.-----

(v) a la revelación de información llevada a cabo con el consentimiento de la Entidad Cedente, los Emisores y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo.-----

Se hace constar expresamente que la presente Escritura de Liquidación estará disponible de forma íntegra para su acceso por el público en general en los registros de CNMV.-----

NUEVE.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de

la presente Escritura serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

-----**AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO**-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen.-----

Hago de palabra, las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales o de otra índole, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de todas clases que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y Organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan

03/2012

0,15 €



derecho a ellos.-----

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman.-----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público,

BA4754208

AY5589530

03/2012

10/2011



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
 NOTARIO
 Ronda de los Tejares, 38-1º
 Telf. 957 480 501 Fax 957 471 094
 14001 - CORDOBA

---ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES---

NUMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

En CORDOBA, mi residencia, a quince de noviembre del dos mil doce. -----

Ante mí, JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

-----COMPARECE-----

DON MANUEL DELGADO SANTOS, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Córdoba, con domicilio a estos efectos en Avda. Ronda de los Tejares, número 18-24, y con D.N.I./N.I.F 30.497.649-V. -----

INTERVIENE, en nombre y representación de la compañía mercantil **BBK BANK CAJASUR, SA - Sociedad Unipersonal-**, sociedad constituida por tiempo indefinido, con la denominación de **BBK BANK, S.A.**, en virtud de escritura pública otorgada el 20 de septiembre de 2010, ante el Notario de Bilbao, Don Vicente Mª del Arenal Otero, con el número 1283 de protocolo,

domiciliada en Bilbao (Bizkaia), Gran Vía 23,
provista del N.I.F. A-95.622.841 e inscrita en
el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 5.157,
Folio 31, Hoja número BI-57.221 y en el Banco
de España con el Número Registro de Banco de
España 0237. -----

Cambió su denominación por la que actualmente
ostenta en virtud acuerdo del socio único
adoptado con fecha uno de enero de dos mil once
y elevado a público por escritura autorizada
por el Notario de Bilbao, Don Vicente María del
Arenal Otero, el día tres de Enero de dos mil
once, número 3 de su protocolo, lo que causó la
inscripción 18ª en el Registro Mercantil de
Vizcaya. -----

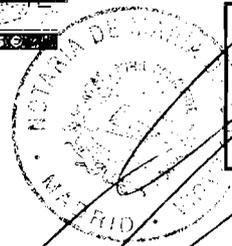
Actúa en calidad de Vicesecretario del Consejo
de Administración de la entidad, cargo para el
que fue designado por acuerdo adoptado por el
Consejo de Administración en su reunión de
fecha 1 de Enero de 2.011, y elevado a público
en virtud de escritura otorgada ante el Notario
de Bilbao Don Vicente Maria Del Arenal Otero,
el día 3 de Enero de 2.011, número 3 de su
protocolo, copia autorizada de la cual he

BA4754207

AY5589531

03/2012

10/2011



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
 NOTARIO
 Bonda de los Tejares, 38-1º
 Telf. 957 490 501-Fax 957 471 094
 14001 - CORDOBA

tenido a la vista, y que causó la inscripción 18º en el Registro Mercantil, de su condición de Vicesecretario del Consejo de Administración, le resultan, según considero, facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

Me asegura el compareciente la vigencia del cargo que ostenta, así como la subsistencia, en el día de hoy, de la entidad que representa. --

Hago constar que me han sido acreditados los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Orden EHA/114/2008 de 29 de Enero, y de conformidad con el apartado 3 del citado artículo, manifiesta el Sr. compareciente, la plena vigencia de las facultades que le han sido conferidas, así como que los datos de identificación de su representada, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en los

documentos presentados para acreditar esta
representación. -----

Lo identifico por su reseñado D.N.I., y tiene a
mi juicio, según interviene, la capacidad legal
necesaria para formalizar la presente escritura
de elevación a público de acuerdos sociales, a
cuyo efecto el Sr. compareciente según
interviene, -----

-----OTORGA-----

Que eleva a públicos los acuerdos adoptados por
la Comisión Ejecutiva de la entidad en su
reunión de fecha **catorce de Noviembre de dos
mil doce**, que versan sobre el otorgamiento de
poderes a favor de los Sres, con las facultades
y con la forma de actuación que figuran en la
certificación del acta de dicha reunión,
suscrita por el propio compareciente en su
calidad de ViceSecretario No Consejero del
Consejo de Administración, con el Vº Bº del
Presidente, Don José Carlos Pla Royo, cuyas
firmas legitimo, de la que obtengo testimonio
que incorporo a la presente y a la que me
remito. -----

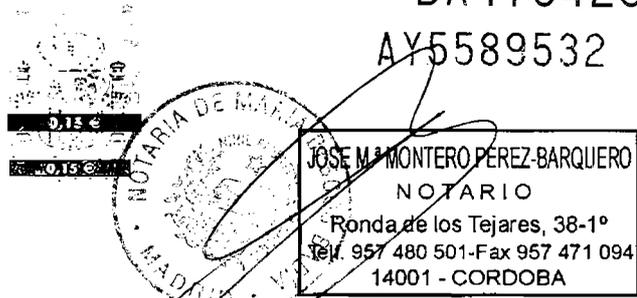
-----AUTORIZACION-----

BA4754206

AY5589532

03/2012

10/2011



De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre) yo, el Notario, informo al compareciente y éste acepta, que los datos recabados en esta escritura, han quedado incorporados en los ficheros automatizados de la Notaría de mi cargo, y cuya exclusiva finalidad es la formalización de la presente escritura, y seguimiento posterior, sin perjuicio de su utilización en las comunicaciones que legalmente proceda cumplimentar, todo ello, en los términos que establece la citada Ley. -----

Igualmente le informo que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, ante mi, el Notario autorizante o quien legalmente me sustituya, en la Notaría de mi cargo. -----

Le hago las reservas y advertencias legales. --

BA4754205

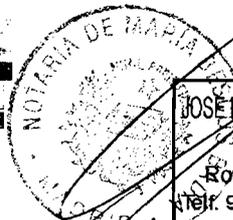
AY5589533

03/2012

10/2011



0156
 0156



JOSE M. MONTERO PEREZ-BARQUERO
 NOTARIO
 Ronda de los Tejares, 38-1º
 Telf. 957 490 501-Fax 957 471 094
 14001 - CORDOBA



BBK Bank Cajasur S.A.U.

Manuel Delgado Santos, en calidad de Vicesecretario del Consejo de Administración de BBK Bank Cajasur S.A.U., entidad domiciliada en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro nº 23, C.I.F. A-95622841 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al folio 31 vuelto, del tomo 5157, hoja número BI-57221, inscripción 1ª.

CERTIFICA:

I.- Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, debidamente convocada conforme las prescripciones estatutarias, se reunió, en sesión ordinaria, el día catorce de noviembre de dos mil doce, quedando válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

II.- Que en el punto IV del orden del día, apartado "Liquidación anticipada del fondo de titulización de activos "AYT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" la Comisión Ejecutiva adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Liquidación del Fondo

Autorizar la modificación de los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "AYT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), constituido el día 26 de noviembre de 2007, con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de protocolo (la "Escritura de Constitución"), con el fin de posibilitar la liquidación y extinción del Fondo con fecha 22 de noviembre de 2012.

Segundo. Apoderamiento

Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Carlos Pla Royo, Presidente de la Entidad, con DNI nº 40.904.232-C; D. Ibon Iruatz Ispizua, Director de Negocio, con DNI nº 30.643.981-T; Dª Rocio del Pino Lovera, Directora de Banca de Empresas e Instituciones, con DNI nº 44.353.667-F; y D. Emiliano Pozuelo de Gracia, Jefe de Mercados de Capitales y Servicio a Empresas, con DNI nº 30.211.266-F; para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, (y, en tal caso, con capacidad para autorizar la autocontratación) pueda realizar las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre del Emisor y Bonista, los contratos que a continuación se indican:

(a) Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo (incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo), en los términos recogidos en la Escritura de Constitución, en la legislación aplicable, y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean

necesarios a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación;

(b) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estime necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin;

(c) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines;

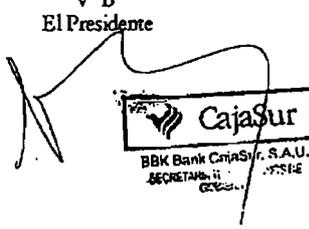
(d) Concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la entidad con el Fondo, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo; y.

(e) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

III.- Que el acta de esta sesión de Comisión Ejecutiva fue aprobada, por unanimidad, al final de la misma.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confieren los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración de esta Entidad, con el visto bueno de D. José Carlos Pla Royo, Presidente de la Institución, en Córdoba a quince de noviembre de dos mil doce.

Vº Bº
El Presidente

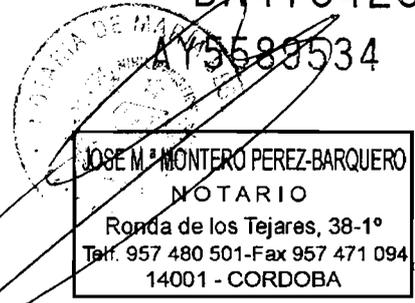


BA4754204

AY5589534

03/2012

10/2011



ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la entidad en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AY, números 5589530 y los cuatro siguientes, en Cordoba, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles, including a vertical line and horizontal lines, extending from the text above.



03/2012



BA4754262

NUMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE ----
MODIFICACIÓN. -----

EN BARCELONA, mi residencia, a veinte de noviembre
 de dos mil doce -----

Ante mí, JOSE MARQUEÑO DE LLANO, Notario del
 Ilustre Colegio de Cataluña, constituido en Plaza Antonio
 Maura, número 6, -----

COMPARCE: -----

DON JAUME MASANA RIBALTA, mayor de edad, ca-
 sado, Director de Banca, con domicilio profesional en
 08003 Barcelona, Plaza Antonio Maura número 6, y con
 DNI/NIF número 39338821-N. -----

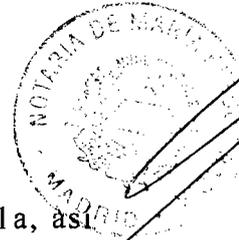
INTERVIENE como Consejero-Delegado y en represen-
 tación de "CATALUNYA BANC, S.A." Sociedad Uniper-
 sonal, domiciliada en 08003 Barcelona, Plaça Antoni
 Maura, 6, NIF A-65-587198; constituida por tiempo inde-
 finido mediante Escritura autorizada a 7 de junio de
 2011, por el Notario de Barcelona, Don José-Alberto Ma-
 rín Sánchez, número 924 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al

BA4754203

03/2012

0,15 €



tomo 42.616, folio 1, hojal B-411.816, inscripción 1a, así como en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España con el número 0484. -----

Dicha entidad fue creada mediante escritura de segregación de negocio financiero autorizada a 27 de Septiembre de 2011, por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, bajo número 1620 de protocolo, en la que la entidad "Caixa D'Estalvis de Catalunya, Tarragona y Manresa" transmitió en bloque su negocio financiero (activo y pasivo). -----

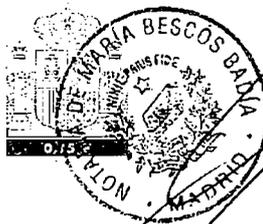
Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, el día 30 de Septiembre de 2011, causando la inscripción 21, en el folio 10 del tomo 42715, hoja B411816 correspondiente a Catalunya Banc, S.A.-----

El Sr. Masana fue nombrado Consejero-Delegado de la Entidad, con todas las facultades legal y estatutariamente delegables, y por el mismo plazo que el de su nombramiento como Consejero, mediante Escritura autorizada a 11 de Octubre de 2011 por el Notario de Barcelona Don José Alberto Marín Sánchez, bajo el número 1.730 de Protocolo, copia autorizada de la cual causó la inscripción 27ª de la hoja. -----

Y fue nombrado Consejero de la Sociedad, por un plazo que finirá el 11 de Octubre de 2017 mediante otra Escri-



03/2012



BA4754261

tura autorizada a 11 de Octubre de 2011 por el citado Notario Sr. Marín, bajo el número 1.729 de Protocolo, copia autorizada de la cual causó la inscripción 25ª de la hoja. - Y me entrega además certificado suscrito por él, que uno a esta matriz, legitimando su firma por manifestarme el Sr. Masana que es la suya.-----

Le **CONOZCO**. Le juzgo con **CAPACIDAD** para otorgar esta Escritura.-----

D I C E : -----

Que ratificando cuanto resulta del certificado unido a esta matriz, -----

O T O R G A : -----

PRIMERO.- Que, en virtud de las facultades que, como Consejero-Delegado, tiene conferidas estatutariamente y por acuerdos de su Consejo de Administración, **MODIFICA** los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), constituido el día 26 de noviembre de 2007,

03/2012

BA4754202



0,15 €

con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización otorgada ante el Notario de Madrid Don Luis Jacinto Ramallo García, bajo el número 2.999 de Protocolo. -----

SEGUNDO.- Queda designado DON PERE GARCÍA-HOM SALADICH, con DNI número 46652790-G, para que pueda suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la liquidación anticipada y extinción del mencionado Fondo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Hechas las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, a su elección, la otorga y firma. -----

De lo consignado, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de su extensión en dos folios de papel sellado, números el presente y el siguiente en orden, yo, el Notario, DOY FE.= -----

Está la firma del compareciente.- Sigue el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante. -----

NOTA.-Doy Fe que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce a instancia de CAJA DE AHORROS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA, expido primera copia, de esta matriz número 1547/12 de

BA4754201

03/2012

CatalunyaCaixa

0,15 €



CX

D. JAUME MASANA RIBALTA, con D.N.I. número 39.338.821^{SN}, actuando como Consejero Delegado de CATALUNYA BANC, S.A.

CERTIFICA

Que en virtud de las facultades que, como Consejero Delegado, tiene conferidas estatutariamente y por acuerdos de su Consejo de Administración, ha resuelto modificar los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), constituido el día 26 de noviembre de 2007, con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de protocolo (la "Escritura de Constitución"), y ha resuelto designar a D. Pere García-Hom Saladich, con D.N.I. número 46.652790-G, para que pueda suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la liquidación anticipada y extinción del mencionado Fondo.

Y para que así conste y surta todos los efectos legales oportunos, libra el presente certificado en Barcelona a 16 de noviembre de 2012.

BA4754259

03/2012



ES copia autorizada electrónica exacta de su matriz, donde queda anotada. Yo Notario autorizante del documento, la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001 para su remisión al Notario de Madrid Doña Maria Bescos Badia, Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, . Barcelona a veintidós de Noviembre de dos mil doce . DOY FE -----

Es TRASLADO EXACTO A PAPEL de la copia expedida y firmada electrónicamente por el notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, de la Modificación, autorizada por el propio notario, el día veinte de noviembre de dos mil doce, bajo el número mil quinientos cuarenta y siete.-----

Y yo, MARIA BESCOS BADIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, como destinatario de dicha copia electrónica y conforme al Reglamento Notarial, extendiendo el traslado en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BA4754262 y los tres anteriores en orden correlativo. En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil doce. DOY FE.-----

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NILI PRIUS FIDE
0174620640
DE MARIA BESCOS BADIA
MADRID
[Handwritten signature]

BA4754200
BB9084441M2362-12
LUISV
0372012
04/2012

ANTONIO MORENES GILES	
NOTARIO	
Serrano nº 30	28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00	- Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariasserrano30.com	



PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. _____

En **Madrid**, en la sede de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, en Paseo de Recoletos, número 17, a diecinueve de noviembre de dos mil doce. _____

LEY DE TASAS 8/69
Documento no sujeto

Ante mí, **ANTONIO MORENÉS GILES**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

_____ **COMPARECE** _____

DON CARLOS EGEA KRAUEL, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, con Documento Nacional de Identidad número 22392992-P. _____

_____ **INTERVIENE** _____

En nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**", con domicilio, en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, **constituida** por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don

Antonio Morenés Giles, con fecha 22 de diciembre de 2010, con el número 1.645 de protocolo. _____

Trasladado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, con fecha 17 de febrero de 2012, con el número 1.019 de protocolo, que causó la correspondiente inscripción en la hoja social. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 28.378, Folio 1, Sección 8, Hoja M-511037, inscripción 1ª. _____

Tiene el **C.I.F. A-86104189**. _____

Está **inscrita** en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0487.—

BANCO MARE NOSTRUM, S.A. es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP) constituido con fecha 1 de julio de 2010, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 793 de protocolo, al que se adhirió el propio Banco el 22 de diciembre de 2010, al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros,

BA4754199
BB908444003/2012
04/2012

según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio. Dicho SIP está integrado por las Cajas de Ahorros siguientes: Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja General de Ahorros de Granada y Caixa de Balears -Sa Nostra-, al que se adhirió **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.** en la fecha indicada. Asimismo, y de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Cajas y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las Cajas van a ejercer de forma indirecta su actividad financiera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros._____

Mediante escritura otorgada el día 14 de septiembre de 2011, ante el Notario de Madrid, Don

Antonio Morenés Giles, con el número 1.119 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28378, Folio 60, Hoja M-511037, inscripción 22ª. (en lo sucesivo la "**Escritura de Segregación**"), las Cajas segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas frente a terceros por razón del negocio financiero.————

Manifiesta el compareciente que el objeto social de la entidad a la que representa, lo constituye:—

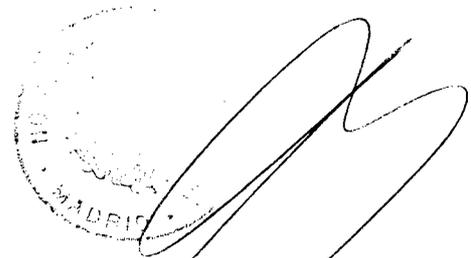
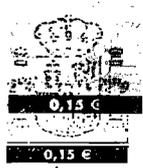
"a) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares;
y —————

b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.—

2. Asimismo, la Sociedad, como cabecera del

BA4754198
BB9084439

03/2012
04/2012



Grupo, tendrá las funciones de dirección y gestión que, en esa condición, le correspondan conforme a la normativa aplicable vigente en cada momento.—

3. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.”—————

Hace constar el compareciente, conforme actúa, que no procede en el presente instrumento la identificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, por tratarse la sociedad otorgante de una entidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la citada norma.—————

Está facultado para este acto en virtud de su

cargo y por acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha trece de noviembre de dos mil doce, según me acredita con una certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma, expedida con fecha catorce de noviembre de dos mil doce por Don Gonzalo Suárez Martín, como Vicesecretario no Consejero, con el Visto Bueno del Presidente, Don Carlos Egea Krauel, cuyas firmas considero legítimas y legítimo por cotejo, con las que constan en sus Documentos de Identidad, que me han sido exhibidos._____

Los nombramientos de Presidente y Vicesecretario resultan:_____

- En cuanto al **Vicesecretario no Consejero resultan** de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con fecha uno de marzo de dos mil doce, que causó la correspondiente inscripción en la hoja social._____

- En cuanto al **Presidente** del Consejo de Administración derivan de los acuerdos adoptados

BA4754197
BB908443803/2012
04/2012

por la Junta General Universal y Extraordinaria y por el Consejo de Administración, en la propia escritura de constitución antes reseñada._____

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la protocolización de acuerdos sociales que se documenta en la presente escritura._____

Me manifiesta el compareciente que su cargo continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente, las relativas a su objeto social, salvo por los acuerdos que por la presente se elevan a público.—

—————IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD—————

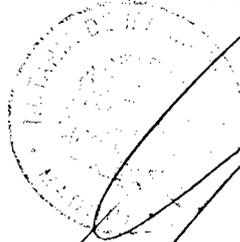
Le **identifico** por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y **tiene**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **escritura, ya calificada**, y al efecto,_____

~~OTORGA~~

Que protocoliza y deja elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz y que se da en este lugar por íntegramente reproducida a todos los efectos. En consecuencia:—

PRIMERO: Se acuerda, por unanimidad, **modificar** los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del fondo de titulización de activos denominado AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos (el "**Fondo**"), constituido el día 26 de noviembre de 2007, mediante Escritura, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de protocolo, en los términos que constan en la certificación unida. —————

SEGUNDO: Se acuerda, por unanimidad, **recomprar** la totalidad de los activos cedidos por la entidad al Fondo (los "**Activos**") por un importe máximo de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (375.000.000,00)**, así como la liquidación y extinción del Fondo, todo ello en los términos que constan en la certificación incorporada a esta matriz. —————

BA4754196
BB908443703/2012
04/2012

TERCERO: Se acuerda por unanimidad, otorgar poder tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don Carlos Egea Krauel, Don Joaquín Cánovas Páez, Don Gonzalo Suárez Martín, Don Ignacio Ramón Ezquiaga Domínguez, Don José Ramón Núñez García, y a Don José Antonio Martínez Garrido, cuyos datos personales de identificación constan en la certificación incorporada, para que cualquiera de ellos, solidariamente, y con facultad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda llevar a cabo todas y cada una de las facultades que se transcriben en la mencionada certificación que ha quedado unida a esta matriz. —

—————OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN—————

Así lo dice y otorga. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento. _____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en cinco folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie BB, números 3649343, 3649344, 3649345, 3649346, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**_____

Sigue la firma del compareciente.- Signado:
Antonio Morenes.- Rubricados y sellado._____

03/2012
04/2012BA4754195
BB9084436

**CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**

D. Gonzalo Suárez Martín, Vicesecretario del Consejo de Administración de la sociedad Banco Mare Nostrum, S.A.,

CERTIFICO

- I. Que en fecha 13 de noviembre de 2012, en Madrid, en el Paseo de Recoletos nº 17, se celebró sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Banco Mare Nostrum, S.A., con la asistencia de los once consejeros que lo componen actualmente, esto es, D. Carlos Egea Krauel, D. Ricard Banquells i Bernad, D. Antonio Jara Andréu, D. Fernando Alzamora Carbonell, D. Josep Manuel Basañez i Villaluenga, D. Miguel Ángel Cabello Jurado, D. José Manuel Jódar Martínez, D. Joaquín Cánovas Páez, D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, D. Luis González Ruiz y D. Albert Vancells i Noguer, bajo la presidencia de D. Carlos Egea Krauel y actuando como secretario D. Fernando Alzamora Carbonell.
- II. Que la sesión del consejo se convocó mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2012 enviado a todos los consejeros, transcribiéndose a continuación su orden del día:
- "Punto 1º.- Informe del Presidente, y aprobación, en su caso, de los términos de una eventual operación corporativa.
- Punto 2º.- Aprobación, en su caso, de la recompra de la totalidad de los Activos cedidos por la entidad al fondo de titulización de activos denominado AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos."
- III. Que el Consejo adoptó, por unanimidad, bajo el punto 2º.- "Aprobación, en su caso, de la recompra de la totalidad de los Activos cedidos por la entidad al fondo de titulización de activos denominado AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos.", del orden del día, entre otros que no lo contradicen, los acuerdos que se relacionan a continuación, recogidos en la correspondiente acta:

PRIMERO.- Modificar los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del fondo de titulización de activos denominado AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo"), constituido el día 26 de noviembre de 2007, con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de protocolo (la "Escritura de Constitución").

SEGUNDO.- Recomprar la totalidad de los activos cedidos por la entidad al Fondo (los "Activos") por un importe máximo de 375.000.000 euros, así como la liquidación y extinción del Fondo.

TERCERO.- Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don Carlos Egea Krauel, con DNI número 22.392.992-P, a Don Joaquín Cánovas Páez, con DNI número 22.923.045-A, a Don Gonzalo Suárez Martín, con DNI 27.503.613-Y, a Don Ignacio Ramón Ezquiaga Domínguez, con DNI número 2.521.277-V, a Don José Ramón Núñez García, con DNI número 2.516.664-G y a Don José Antonio Martínez Garrido, con DNI número 24.213.102-J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y con facultad de sustitución apoderando a cualquier tercero (y, en tal caso, con capacidad para autorizar la autocontratación), pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de BMN los actos y contratos que a continuación se indican:

- (a) Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo (incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo), en los términos recogidos en la Escritura de Constitución, en la legislación aplicable, y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación;
- (b) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin;
- (c) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines;
- (d) Concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la entidad con el Fondo, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo; y.
- (e) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

CUARTO: Facultar expresamente a cualesquiera de los vocales del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario a fin

BA4754194
BB9084435

03/2012
04/2012



de elevar a público los presentes acuerdos, pudiendo en su caso, otorgar si fuese necesario escrituras públicas de subsanación, aclaración o rectificación.

- IV. Que con respecto a los acuerdos reseñados en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad, aprobó el acta en la propia sesión.
- V. Que los referidos acuerdos, que se transcriben literalmente, han sido regular y válidamente adoptados sin que hayan sido revocados ni enmendados.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del presidente, en Madrid, a 14 de noviembre de 2012.

V.º B.º

El Presidente

Don Carlos Egea Krauel

El Vicesecretario

Don Gonzalo Suárez Martín

Blank lined page with horizontal ruling lines.

03/2012
04/2012



BA4754193
BB9084434

...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", LA EXPIDO EN OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE BB, NÚMEROS 9084441, LOS SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

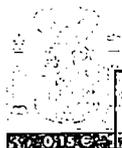
FE PÚBLICA
NOTARIAL



[Handwritten signature]

BC0830968

04/2012



TOMAS GIMÉNEZ DUART
NOTARIO
C/. Balmes, 182 Entlo 1ª
08006 BARCELONA

APODERAMIENTO. -----

NÚMERO CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE. -----

En Barcelona, mi residencia, a diecinueve de noviembre de dos mil doce. -----

Ante mí, **TOMÁS GIMÉNEZ DUART**, Notario del Il·lustre Col·legi de Notaris de Catalunya, y por oposición Notario de Barcelona, constituido en el domicilio de la sociedad que se dirá, comparece: -----

DON JUAN MARÍA NIN GÉNOVA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avda. Diagonal, 621, y con DNI/NIF 14901689-N. -----

A.- INTERVENCIÓN. -----

En nombre y representación de la sociedad mercantil "**CAIXABANK, S.A.**", domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, 621, constituida por tiempo indefinido y con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación en dos ocasiones, adaptados sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas mediante otra autorizada por el Notario de Barce-

03/2012



0,15 e



BA4754192

lona D. Ladislao Narváez Acero el 1 de junio de 1992;
 modificada nuevamente su denominación por la de "Cri-
 teria CaixaCorp, S.A." mediante la autorizada por mí
 el 2 de agosto de 2007, número 3511 de protocolo, y
 adoptada su actual denominación y refundidos sus es-
 tatutos en la escritura de fusión en la que esta so-
 ciedad ha absorbido a "Microbank de la Caixa,
 S.A.U.", otorgada ante mí el día 30 de junio de 2011,
 con el número 2685 de protocolo, que ha sido inscrita
 en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo
 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109.-----

Su C.I.F. es el A-08-663619.-----

El compareciente es Consejero de la sociedad, re-
 elegido por plazo de seis años a partir del 19 de
 abril de 2012, mediante escritura autorizada por mí
 el 22 de mayo de 2012, con el número 1959 de protoco-
 lo, que causó la inscripción 239ª de la hoja de la
 sociedad; y está facultado para este acto en su con-
 dición de Consejero Delegado, cargo cuya vigencia
 asegura y para el que ha sido reelegido en escritura
 autorizada por mí el 22 de mayo de 2012, con el núme-
 ro 1960 de protocolo, que causó la inscripción 240ª
 de la hoja de la sociedad y cuya copia auténtica me
 exhibe, teniendo delegadas todas las facultades le-

BC0830969

04/2012



galmente delegables del Consejo de Administración. --

B.- JUICIO DE CAPACIDAD. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad y legitimación para este acto, y---

EXPONE: -----

I.- Que el 26 de noviembre de 2007, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Luis Jacinto Ramallo García, con el número 2999 de protocolo, se constituyó un Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT CÉDULAS CAJAS XI, FTA" (el "Fondo") en el que participaron, en calidad de Entidades Cedentes de Cédulas Hipotecarias, 19 entidades, entre ellas Caja General de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra y Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara. -----

II.- Que el Fondo emitió Bonos de Titulización que suscribieron las propias Entidades Cedentes. ----

III.- Que, posteriormente, a consecuencia de la fusión entre Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla y Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara mediante escritura otorgada

BA4754191

03/2012

0.15 €



en fecha 5 de octubre de 2010 ante el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar, con el número 1454 de protocolo, la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("Cajasol") pasó a ser Entidad Cedente del Fondo y titular de los Bonos de Titulización correspondientes.-----

IV.- Que, posteriormente, las entidades Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("Cajasol"), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra ("Caja Navarra"), Caja General de Ahorros de Canarias ("Caja Canarias") y Caja de Ahorros Municipal de Burgos ("Caja Burgos") segregaron y transmitieron en bloque y por sucesión universal a Banca Cívica, S.A. los activos y pasivos que componían su negocio financiero mediante escritura otorgada en fecha 21 de junio de 2011 ante el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar, con el número 772 de protocolo, y, en consecuencia, Banca Cívica, S.A. pasó a ser Entidad Cedente del Fondo y titular de los Bonos de Titulización correspondientes.-

V.- Que, a consecuencia de la fusión por absorción entre Banca Cívica, S.A. (Entidad absorbida) y Caixabank, S.A. (Entidad absorbente) cuya escritura

BC0830970

04/2012



fue firmada el 1 de agosto de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 3 de agosto de 2012, Caixabank, S.A. es actualmente Entidad Cedente del Fondo y titular de los Bonos de Titulización correspondientes.-----

Expuesto cuanto antecede, el compareciente -----

ACUERDA: -----

(i) Modificar los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para proceder a la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), constituido el día 26 de noviembre de 2007, con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de su protocolo (la "Escritura de Constitución"); y (ii) liquidar y extinguir el Fondo.-----

Y OTORGA: -----



BA4754190

[Handwritten signature]

03/2012

Confiere poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Pablo Arturo Forero Calderón, D. Ignacio Redondo Andreu, D. Javier Pano Riera, D. Alex Valencia Baeza, D. Javier Marín Martínez Cañavete y D. Jesús Santolaya Lázaro para que, cualquiera de ellos, actuando indistintamente en nombre e interés de Caixabank, S.A., pueda realizar cuantas actuaciones sean precisas, para el buen fin del acuerdo PRIMERO y, en particular, llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de Caixabank, S.A. los actos y contratos que a continuación se indican:-----

(a) Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo (incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo), en los términos recogidos en la Escritura de Constitución, en la legislación aplicable, y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación;-----

(b) Establecer cuantas estipulaciones y condicio-

BC0830971

04/2012



nes estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin; -

(c) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos que sean necesarios a tales fines;

(d) Concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura

03/2012

0,15 €



de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la entidad con el Fondo, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo; y -----

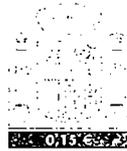
(e) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.-----

CLÁUSULA LOPD (PROTECCIÓN DE DATOS).-----

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/99, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros informatizados de esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización del presente instrumento público, su facturación y, en su caso, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. El responsable de estos datos es el propio Notario autorizante.-----

BC0830972

04/2012



AUTORIZACIÓN. -----

Hechas las reservas y advertencias legales. -----

Así lo otorga y, previa su lectura íntegra, se ratifica en su contenido y firma. -----

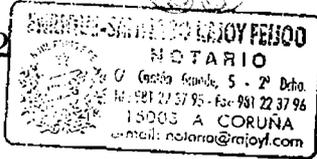
De haber identificado al compareciente por medio de su documento de identidad exhibido, de que ha prestado libremente su consentimiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada, y de lo consignado en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. Sigue la firma del compareciente. Signado, Tomás Giménez Duart, rubricados y sello de la Notaría. -----

CONCUERDA con su original y, a utilidad de CaixaBank, S.A., libro copia extendida en cinco folios de papel notarial, números el del presente y los cuatro anteriores en orden. En Barcelona a veinte de noviembre de dos mil doce. Doy Fe. -----



Handwritten signature and scribbles over the seals.

03/2012



0,15 €



DON FRANCISCO JOSÉ SERNA GÓMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NCG BANCO S.A.

CERTIFICA

I. Que el Consejo de Administración de NCG BANCO S.A., celebró reunión, en la sede de Vigo, en el número 1-3 de la Av. García Barbón, el día 19 de noviembre de 2012, regularmente convocada y con la asistencia, presentes o debidamente representados, de la totalidad de sus miembros, es decir, D. José María Castellano Ríos, D. César González-Bueno Mayer, D. Xabier Alkorta Andonegi, D^a Pilar Cibrán Ferraz, D. José Manuel Gabeiras Vázquez, D. Carlos González Fernández, D. Gonzalo Ortiz Amor, D. Jaime Trebolle Fernández y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, debidamente representado por D. José Borrue Asensio, D. José Antonio Portugal Alonso y D. Javier Moreno Cepeda.

II. Que en la citada reunión, el Consejo de Administración aprobó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

“Primero. Liquidación del Fondo

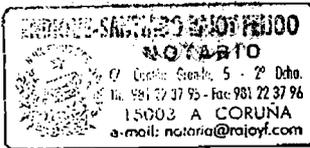
Se acuerda (i) modificar los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado “AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “Fondo”), constituido el día 26 de noviembre de 2007, con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de protocolo (la “Escritura de Constitución”) y (ii) liquidar y extinguir el Fondo.

Segundo. Apoderamiento

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José de Pablo López, con DNI 2706998-J, D. Pablo Javier Aldaya Reyes, con DNI 43782052-B y D. César Toribio González, con DNI 50071692-W, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, de forma individual, actuando por sí mismos, pueda realizar las



03/2012



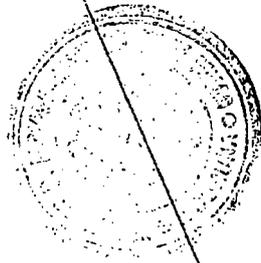
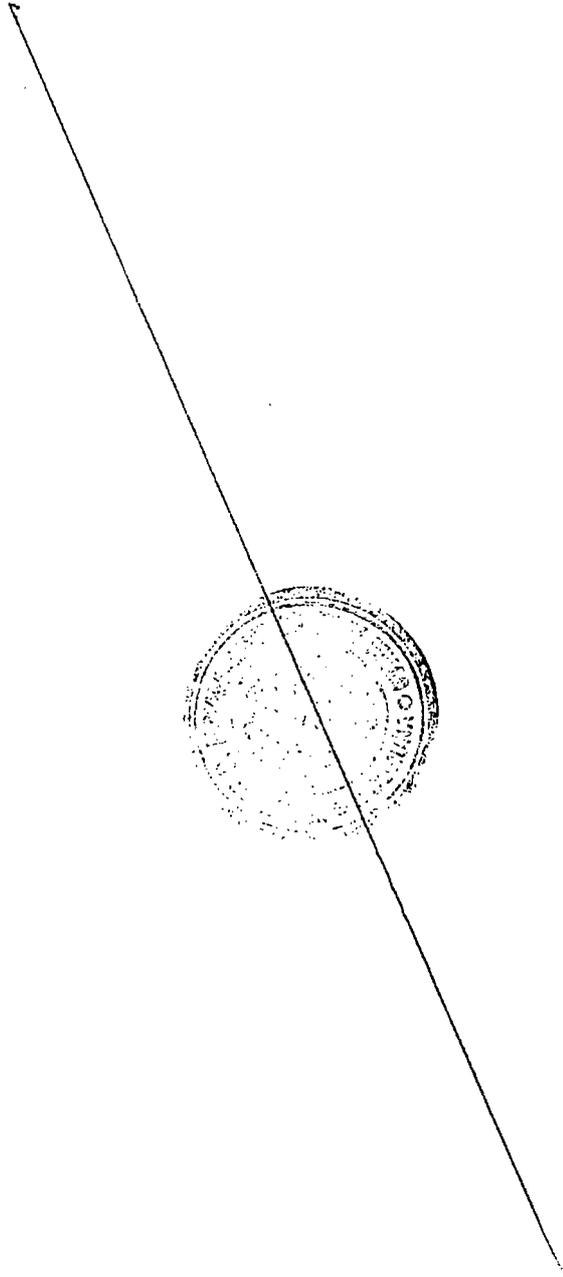
0,15 €



siguientes actuaciones así como otorgar en nombre del Emisor y Bonista, los contratos que a continuación se indican:

- (a) Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo (incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo), en los términos recogidos en la Escritura de Constitución, en la legislación aplicable, y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación;
- (b) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin;
- (c) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Delegada de Riesgos que sean necesarios a tales fines;
- (d) Concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la entidad con el Fondo, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo; y.





03/2012

0116



[Handwritten signature]

(e) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

III. Que el acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión y figura firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente, en Vigo, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.

VºEº
EL PRESIDENTE
[Handwritten signature]

D. José María Castellano Ríos

EL SECRETARIO
[Handwritten signature]
D. Francisco José Serna Gómez



DILIGENCIA DE LEGITIMACION NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DE MI LIBRO INDICADOR DE FIRMAS:—

Yo, ENRIQUE-SANTIAGO RAJOY FEIJOO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSE-MARIA CASTELLANO RIOS, con D.N.I. 32.360.302-S y de DON FRANCISCO-JOSE SERNA GOMEZ, con D.N.I. 03.438.049-D, por coincidir con las que tienen puestas en otros documentos originales por mí legitimados, con los que las he cotejado.

A Coruña, a veinte de noviembre de dos mil doce.



[Handwritten signature]

BB4487571

04/2012



FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ
 NOTARIO
 Paseo Independencia, 37
 Tlafs. 23 77 96 - 23 77 97
 50001 ZARAGOZA

-----ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -----

- NUMERO DOS MIL SETENTA Y NUEVE. -----

- En Zaragoza, mi residencia, a diecinueve de No-
 viembre de dos mil doce. -----

- Ante mí, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ, Nota-
 rio del Ilustre Colegio de Aragón, -----

-----COMPARECE: -----

Don **JESÚS BARREIRO SANZ**, mayor de edad, casado y
 vecino de Zaragoza -Plaza de Paraíso, número 2- y
 con D.N.I. N.I.F. número 17.846.451-S. -----

Identifico al compareciente por el documento na-
 cional de identidad relacionado. -----

-----INTERVIENE: -----

En representación orgánica, como Secretario del
 Consejo de Administración de la Compañía Mercantil
"IBERCAJA BANCO, S.A.U.", constituida mediante es-
 critura de segregación, autorizada el día 22 de
 septiembre de 2.011, por el Notario del Ilustre Co-
 legio de Aragón Don Francisco de Asís Pizarro Mo-
 reno, con el número 3.169 de orden de su protocolo,

03/2012

0,15 €



en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, y su traspaso a favor de la nueva Entidad "IBERCAJA BANCO, S.A.U.," quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas de dicho negocio. En la misma escritura "IBERCAJA BANCO, S.A.U.," quedó constituida por un capital de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.134.500.000 €), dividido en 2.134.500.000 acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal, que han sido suscritas íntegramente por la CAJA DE AHORROS DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, y desembolsadas mediante la aportación y transmisión de dicha Caja de Ahorros a IBERCAJA BANCO S.A.U. del negocio bancario. Dicha escritura causó las pertinentes inscripciones en el Registro Mercantil de Zaragoza, en cuanto a la segregación del negocio bancario de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y a la constitución del banco IBERCAJA BANCO S.A.U. y así mismo la suscripción por CAJA DE AHORRO Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y

BB4487570

04/2012



RIOJA, del capital de IBERCAJA BANCO S.A.U., por aportación del referido negocio bancario. -----

La sociedad "IBERCAJA BANCO S.A.U.", está domiciliada en la ciudad de **Zaragoza, Plaza Basilio Paraiso número 2.** -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1 **hoja número Z-52186**, inscripción 1ª, de fecha 23 de septiembre de 2011. -----

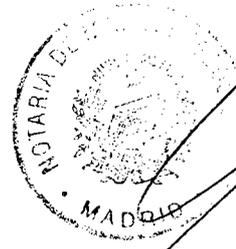
Su **C.I.F.** es el número: **A-99-319.030.** -----

Su objeto social es "La realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las Entidades de Crédito, o que con ellas se relacionen." -----

Actuá en su calidad de Secretario General, no consejero, de IBERCAJA BANCO, S.A.U., para el que fue designado, por plazo de cinco años, en la citada escritura fundacional; manifestando que no le han sido restringida ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsis-

03/2012

0,15 €



tencia de su representada entidad, y cuyo cargo le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura de "Elevación a Publico de acuerdos" en todas y cada una de sus partes.-----

Tiene, a mí juicio, según interviene, la capacidad y legitimación legales necesarias para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto,-----

-----**DICE:**-----

Que me entrega para su protocolización, certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de "IBERCAJA BANCO, S.A.U.", en la sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 2012, expedida por Don JESÚS BARREIRO SANZ, el compareciente, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente DON AMADO FRANCO LAHOZ, cuyas firmas conozco y considero legítimas.-----

Dicha certificación figura extendida en dos folios de papel común, mecanografiados a una sola cara y queda incorporada a esta matriz a fin de que forme parte integrante de la misma.-----

BB4487569

04/2012



El Notario autorizante, en cumplimiento de la LOPD, le informa de que sus datos personales quedan incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado, así como de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que les incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

-----**AUTORIZACION:**-----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien leo esta escritura previa renuncia de su derecho a leerla por sí, del que le enteré, aprobándola aquel y firmándola conmigo, el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de

BB4487568

04/2012



iberCaja 

DOM JESÚS BARREIRO SANZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERCAJA BANCO, S.A.U., inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.863, folio 1, hoja número Z-52.186, inscripción 1ª,

CERTIFICA: Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el lugar y día de la fecha, bajo la Presidencia de D. Anado Franco Lahoz, actuando como Secretario D. Jesús Barreiro Sanz, y con la asistencia de los señores D. José Luis Aguirre Loaso; D. Eugenio Nadal Reimat; D. Alberto Palacio Aylagas; D. Jesús Bueno Arrese; D. Manuel Pizarro Moreno y D. Miguel Fernández de Pinedo López, fueron adoptados, entre otros, y por unanimidad, los siguientes acuerdos:

*AUTORIZAR (i) la modificación de los términos recogidos actualmente en la Escritura de Constitución para la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "AYT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", constituido el día 26 de noviembre de 2007, con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García bajo el número 2999 de protocolo y (ii) la liquidación y extinción del Fondo.

Y FACULTAR a D. José Luis Aguirre Loaso, D. Jesús Barreiro Sanz, D. Enrique Arrufat Guerra, D. Víctor Iglesias Ruiz, Dña. Raquel Martínez Cabañero y D. Pedro Dolz Tomey, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, (y, en tal caso, con capacidad para autorizar la autocontratación) pueda realizar las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre del Emisor y Bonista, los contratos que a continuación se indican:

(a) Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo (incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo), en los términos recogidos en la Escritura de Constitución, en la legislación aplicable, y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación;

(b) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el

03/2012



[Handwritten signature]



presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin;

(c) Comparece: ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines;

(d) Concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la entidad con el Fondo, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo; y

(e) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

El Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración fue aprobada al final de la reunión con relación a los acuerdos que son objeto de la presente certificación.

Y para que conste, expide el presente certificado con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza, a trece de noviembre de dos mil doce.

V.B.
EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Banco de España S.A. (Banco de España) inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza (C.I.F. 28111841) con domicilio en Zaragoza, España, 1, 20000 Zaragoza.

BB4487567

04/2012



ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz obrante en mi protocolo general de instrumentos públicos, con la que concuerda en número y contenido y donde queda anotada su expedición, que para la sociedad otorgante expido, extendida en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie BB, números 4487571 y los cuatro anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.- DOY FE



03/2012

03/2012



BA4754181

AZ9594196

LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA
Notario
Calle Uria 20, 1º
Tel 98 522 50 60 Fax 98 522 55 90
33003 OVIEDO

ESCRITURA DE APODERAMIENTO.-----

NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE.-----

En OVIEDO, mi residencia, a diecinueve de
noviembre de dos mil doce.-----

Ante mí, **LUIS-IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA**,
Notario del Ilustre Colegio de Asturias,-----

COMPARECEN:

DON JESUS-MARIA ALCALDE BARRIO, mayor de
edad y vecino a estos efectos de Oviedo, con
domicilio en Plaza de la Escandalera, nº 2;
titular del D.N.I. número.: 14.911.573-Y. -----

DON ORLANDO SANCHEZ JARDON, mayor de edad,
mayor de edad, con domicilio a estos efectos en
Oviedo, Plaza de la Escandalera, número 2,
titular del D.N.I. número.: 71.869.866-H.-----

Intervienen como apoderados mancomunados en
nombre y representación de la Compañía
Mercantil denominada **BANCO DE CASTILLA-LA
MANCHA, S.A.** (antes denominada **BANCO LIBERTA,**

S.A.), entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España con el número 0115 de codificación; domiciliada en CUENCA (Parque de San Julián, nº 20); y constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de La Coruña, Don José-Luis García Pita el día 7 de Marzo de 1.964, número 1.140 de su Protocolo. -----

Con CIF número A-15011489. -----

Actualmente se rige por los Estatutos elevados a públicos en escritura otorgada ante Don Luis-Ignacio Fernández Posada, Notario de Oviedo, con fecha 8 de Julio de 2.010 y número 1.575 de Protocolo, con las modificaciones sobre ampliación de capital, cambio de denominación y traslado de domicilio social que se formalizaron en las escrituras autorizadas ante el Notario de Cuenca, Don Carlos de la Haza Guijarro con fecha 22 de Septiembre de 2.010, a que se hace inmediata referencia. De dichos Estatutos resulta que el objeto de la expresada Sociedad es la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las Entidades

BA4754180

AZ9594197

03/2012

03/2012



de Crédito, o que con ellas se relacionen. ----

Mediante escritura autorizada ante el Notario Don Carlos de la Haza Guijarro con fecha 21 de Septiembre de 2.010 y número 1.596 de su Protocolo, se ha formalizado la SEGREGACION del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios integrantes del negocio bancario de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA**, que constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 71 de la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles; y el TRASPASO de dicho negocio bancario en bloque y a título universal en favor de **BANCO LIBERTA, S.A.**, quien en consecuencia ha quedado subrogado en la totalidad de derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio bancario segregado y aportado por CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA. Dicha escritura causó las

pertinentes inscripciones en el Registro Mercantil de Cuenca (en cuanto a la segregación del negocio bancario de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha) y en el Registro Mercantil de Asturias (en cuanto a la ampliación de capital de Banco Liberta, S.A. con aportación del referido negocio bancario). -----

Y, a virtud de escritura asimismo otorgada ante el Notario Don Carlos de la Haza Guijarro testimonio el 21 de Septiembre de 2.010 y bajo el número 1.597 de su Protocolo, el BANCO LIBERTA, S.A. ha acordado cambiar su denominación por la de **BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.** y trasladar su domicilio social a Cuenca (Parque de San Julián, nº 20). Dicha escritura consta inscrita **en el Registro Mercantil de Cuenca, al tomo 584, folio 1, hoja CU-8714, inscripción 1ª.** -----

Los señores comparecientes derivan su representación mancomunada del poder, vigente según manifiestan, que les fue conferido en escritura otorgada ante mi con fecha 9 de Septiembre de 2.010 y número 1.933 de Protocolo, que causó en el Registro Mercantil

BA4754179

AZ9594198

03/2012

03/2012



de Asturias la inscripción 25ª (tomo 2840, folio 23). En prueba de su capacidad instrumental, me exhiben copia autorizada de la citada escritura de apoderamiento de la que resultan, a mi juicio, suficientes para esta escritura de apoderamiento, asegurándome los señores comparecientes que continúan vigentes y que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad a la que representan, ni las circunstancias de la misma, especialmente las relacionadas con el objeto y domicilio social.-

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **APODERAMIENTO**, y -----

DISPONEN:-----

Primero.- Que confieren la representación de la Entidad "**BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.**", a favor de los siguientes empleados de la Entidad, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en (Parque de San Julián, nº 20),

CUENCA: -----

- DON ANDRES MARTINEZ SECADES, titular del D.N.I. número.: 09.412.850-P. -----

- DON JORGE ALBERTO DIEZ FERNANDEZ, titular del D.N.I. número.: 11.060.493-T. -----

Para que solidariamente en nombre y representación de "**BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.**", puedan ejercitar, con entera libertad, las siguientes actuaciones y otorgar en nombre del Emisor y Bonista, los contratos que a continuación se indican:-----

FACULTADES: -----

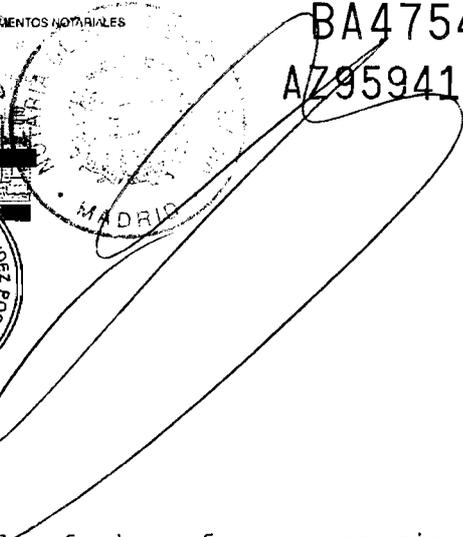
- Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el **Fondo**), incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo, en los términos recogidos en la misma, en la legislación aplicable y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios

BA4754178

AZ9594199

03/2012

03/2012



a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación.-----

- Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que sea necesario, pudiendo suscribir cuantos documentos y declaraciones sean precisos a tal fin.-----

- Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la Entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo.-----

- Concertar, celebrar y ejecutar todos los

actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como, en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la Entidad con el Fondo o de cualesquiera otros contratos documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo.-----

- Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.-----

- Sus facultades podrán ser por ellos sustituidas o delegadas en favor de las personas que tengan por conveniente y con el

perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes a quienes leí yo el Notario la presente escritura por renuncia que hicieron a su derecho de leerla por sí, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y firman conmigo; que doy fe de conocerles de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o interviniente y de lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre cinco folios de papel del timbre exclusivo para documentos notariales, números AZ9584330, y los cuatro siguientes en orden correlativo.-----

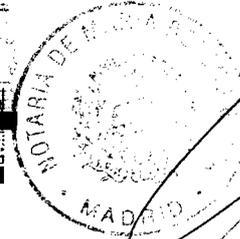
Siguen las firmas de los comparecientes.
Signado: L.I.F. POSADA. Rubricado. Sellado. ---

03/2012

03/2012



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BA4754176

AZ9594201

[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para la parte poderdante, la expido en seis folios de papel notarial, el presente y los cinco anteriores en orden correlativo. En OVIEDO, al mismo día de su autorización. **DOY FE.** -----

D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto .
 (instrumento sin cuantía)



[Handwritten signature]



NO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ9594202

03/2012

LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA
Notario
Calle Uría 20, 1º
Tel 98 522 50 60 Fax 98 522 55 90
33003 OVIEDO

ESCRITURA DE APODERAMIENTO.-----

NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE-----

En OVIEDO, mi residencia, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.-----

Ante mí, **LUIS-IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA**,
Notario del Ilustre Colegio de Asturias,-----

COMPARECEN:

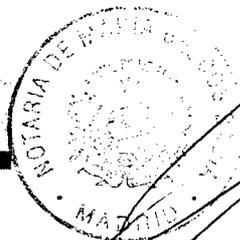
DON JESUS-MARIA ALCALDE BARRIO, mayor de edad y vecino a estos efectos de Oviedo, con domicilio en Plaza de la Escandalera, nº 2; titular del D.N.I. número.: 14.911.573-Y. -----

DON BALTASAR SUAREZ LLORENTE, mayor de edad, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Oviedo, Plaza de la Escandalera, número 2, titular del D.N.I. número 11.381.078-B.-----

Intervienen de forma mancomunada, en nombre y representación de "**LIBERBANK S.A.**", constituida con la denominación "**EFFIBANK S.A.**", por tiempo indefinido, en escritura pública

03/2012

BA4754175



autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 23 de mayo de 2011, bajo el número 1549 de protocolo, domiciliada en 28014-Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 19, con C.I.F. A86201993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28887, folio 1, hoja M-520137 y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de codificación 2048.-

Cambiada la denominación de la sociedad **EFFIBANK S.A.** a la actual, **LIBERBANK S.A.** en virtud de escritura de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 10 de agosto de 2011, bajo el número 2172 de protocolo, debidamente inscrita en la hoja registral citada inscripción 7ª.-----

Dicha sociedad tiene por objeto, según resulta de la escritura de constitución antes reseñada, lo siguiente: -----

"(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén

AZ9594203

03/2012



permitidas por la legislación vigente incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares; y (ii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios". -----

Mediante escritura de elevación a público de un contrato de integración y adhesión al mismo por **EFFIBANK, S.A.**, otorgada con fecha 23 de mayo de 2011, ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, al número 1.550 de su protocolo, Effibank se convirtió en la Entidad Central del Sistema Institucional de Protección (el **SIP**), promovido por Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pasando a ser la cabecera del grupo consolidable de entidades de crédito formado por todas las anteriores. -----

Que mediante escritura de ESCISIÓN POR

03/2012

BA4754174



0,15 €

SEGREGACIÓN, otorgada con fecha 10 de agosto de 2011, ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, al número 2171 de su protocolo, inscrita en la hoja citada inscripción 6ª, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, como segregantes y EFFIBANK S.A., como sociedad beneficiaria, aportaron a la referida EFFIBANK S.A., mediante el traspaso simultáneo y en bloque de los respectivos negocios financieros de las Cajas de Ahorros participantes en el SIP a favor de Effibank, quien los adquirió por sucesión universal, quien en consecuencia quedó subrogada en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio bancario segregado y aportado por Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. -----

Ejercen dicha representación de forma mancomunada en virtud de escritura de apoderamiento, autorizada por mi, el día 29 de

AZ9594204

03/2012



Julio de 2.011, con el número 1.617 de orden de protocolo. Y en prueba de su capacidad instrumental, me exhiben copia autorizada de la citada escritura de apoderamiento de la que resultan, a mi juicio, facultades mancomunadas suficientes para esta escritura de apoderamiento, asegurándome los señores comparecientes que continúan vigentes y que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad a la que representan, ni las circunstancias de la misma, especialmente las relativas al objeto y domicilio social.-----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **APODERAMIENTO**, y -----

DISPONEN:-----

Primero.- Que confieren la representación de la Entidad "**LIBERBANK S.A.**", a favor de los siguientes empleados de la Entidad, todos ellos mayores de edad y con domicilio a estos efectos

03/2012

BA4754173



en Carrera de San Jerónimo, número 18, MADRID:-

- DON ANDRES MARTINEZ SECADES, titular del D.N.I. número.: 09.412.850-P. -----

- DON JORGE ALBERTO DIEZ FERNANDEZ, titular del D.N.I. número.: 11.060.493-T. -----

Para que solidariamente en nombre y representación de **LIBERBANK, S.A.**, puedan ejercitar, con entera libertad, las siguientes actuaciones y otorgar en nombre del Emisor y Bonista, los contratos que a continuación se indican: -----

FACULTADES: -----

- Adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el Fondo), incluyendo cualquier modificación, alteración, matización, subsanación o añadido de la Escritura de Constitución del Fondo, en los términos recogidos en la misma, en la legislación aplicable y/o en los que consideren oportunos a los fines de la liquidación anticipada del Fondo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios

AZ9594205

03/2012



a tal fin, incluyendo la fecha, forma, precio de compra de los Activos y procedimiento de liquidación.-----

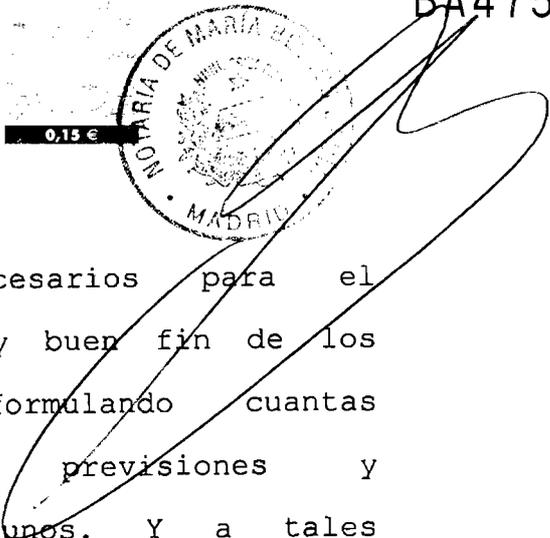
- Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que sea necesario, pudiendo suscribir cuantos documentos y declaraciones sean precisos a tal fin.-----

- Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de la Entidad cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la modificación de la Escritura de Constitución o liquidación anticipada de la Serie, incluyendo la correspondiente Escritura de Liquidación del Fondo.-----

- Concertar, celebrar y ejecutar todos los

BA4754172

03/2012



actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluida, de forma enunciativa, escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de liquidación de la Serie, así como, en su caso, uno o varios contratos de cesión de activos con el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, contratos de novación o resolución de cualesquiera contratos suscritos por la Entidad con el Fondo o de cualesquiera otros contratos documentos suscritos en relación con la operación de liquidación del Fondo.-----

- Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.-----

- Sus facultades podrán ser por ellos sustituidas o delegadas en favor de las personas que tengan por conveniente y con el

AZ9594206

03/2012



carácter de firma que tengan por oportuno, otorgando al efecto cuantos poderes fueren menester.-----

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los señores comparecientes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador que impida la práctica de la misma. -----

Información.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los señores comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos y los de la Entidad representada a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin

03/2012



perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento publico, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes a quienes leí yo el Notario la presente escritura por renuncia que hicieron a su derecho de leerla por sí, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y firman conmigo; que doy fe de conocerles de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o interviniente y de lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre cinco folios de papel del timbre exclusivo para documentos notariales, números AZ9584325, y los cuatro siguientes en orden correlativo. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.
 Signado: L.I.F. POSADA. Rubricado. Sellado. ---

03/2012



AZ9594207

ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para la parte poderdante, la expido en seis folios de papel notarial, el presente y los cinco anteriores en orden correlativo. En OVIEDO, al mismo día de su autorización. **DOY FE.** -----

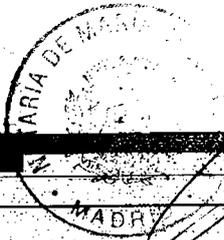
D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes.

BA4754170

03/2012



PRENTA FIJA - IBERCLEAR

Consultas SAC-Entidades Operaciones Edops: LUPDW Sesión: Ventana Ayuda 0.15 €

Consulta de Posición Valor: OIKBANK CAJASUR

Disponibles		Bloqueados		Más Valores
Propio	Terceros	Propio	Terceros	
A237	ES0312213004	BT:AYT C.C. XI		
250.000.000,00	0,00	0,00	0,00	250.000.000,00

CECABANK, S.A. , C.I.F. A-86436011, con domicilio en Madrid,
calle de Alcalá, 27

CERTIFICA:

Que de acuerdo con lo que consta en nuestros registros, a fecha

VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE ,
se encontraban depositados en esta entidad, con referencia de
depositante 201303 o los valores que se detallan a
continuación, a favor de:

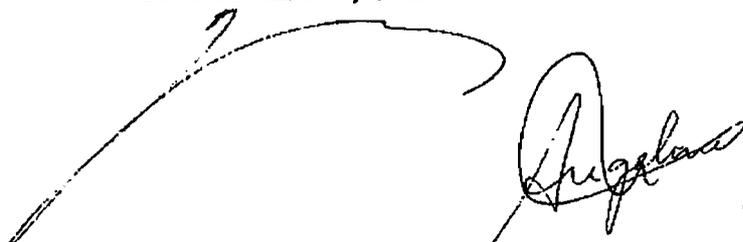
CATALUNYA BANC, S.A.

A65587198

<u>CODIGO ISIN</u>	<u>NOMBRE VALOR</u>	<u>TITULOS/NOMINAL</u>	<u>TIT./NOM.</u>	<u>DIVISA</u>
ES0312213004	BON AYT CEDULAS XI	500.000.000,000000000	T	EUR

Y para que conste allí donde proceda, se expide la presente certificación
en Madrid, a VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE .

POR CECABANK, S.A.



PAG.

1

Posición Valor

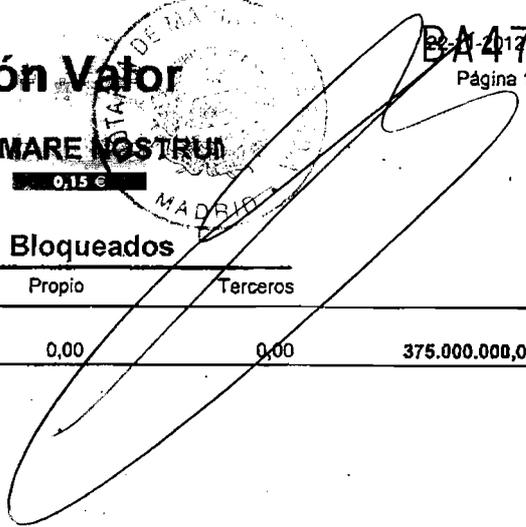
BA4754169

03/2012

Entidad : B. MARE NOSTRUM

0,15 €

Disponibles			Bloqueados		
	Propio	Terceros	Propio	Terceros	
0487	ES0312213004	BT AYT C.C. XI			
	375.000.000,00	0,00	0,00	0,00	375.000.000,00





Consulta de Posición Valor, CAIXABANK



	Disponibles		Bloqueados		Mas Valores
	Propio	Terceros	Propio	Terceros	
2100	ES0312213004	BT AYT C.C.-XI			
	325.000.000,00	0,00	0,00	0,00	325.000.000,00

03/2012

BA4754168



IB RENTA FJA - IBERCLEAR					
Consultas SUC-Entidades Operaciones Saldoe LU-DIV Sesión Ventana Ayuda					
Consulta de Posición Valor, BANKIA					
Disponibles		Bloqueados		Mas Valores	
Propio	Terceros	Propio	Terceros		
2038	ES0342213004	BT AYT C.C. XI			
610.000.000,00	0,00	0,00	0,00	610.000.000,00	

Consulta de Posición Valor, NCG BANCO

Disponibles		Bloqueados		Más Valores
Propio	Terceros	Propio	Terceros	
2080	ES0312213004	BT AYT C.C. XI		
300.000.000,00	0,00	0,00	0,00	300.000.000,00



Posición Valor

BA4754167

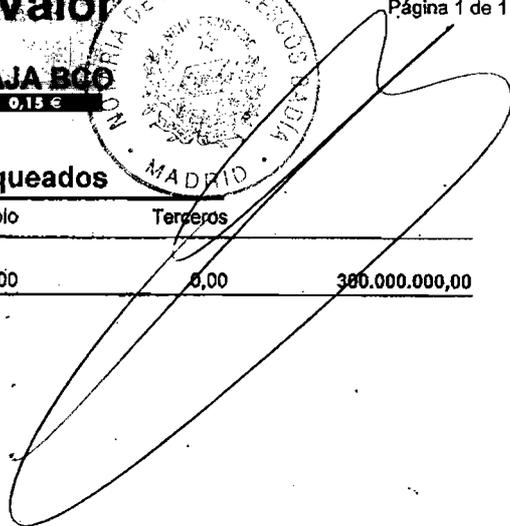
Página 1 de 1

03/2012

Entidad : **IBERCAJA BCO**



	Disponibles		Bloqueados		
	Propio	Terceros	Propio	Terceros	
2085	ES0312213004	BT AYT C.C. XI			
	300.000.000,00	0,00	0,00	0,00	300.000.000,00



Posición Valor

Entidad : B.CAST-LA MANCH

	Disponibles		Bloqueados		
	Propio	Terceros	Propio	Terceros	
2105	ES0214910012	OS C.AVILA 2 EM			
	50.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000,00
2105	ES0214954135	O.IBERCAJAD4/18			
	453.000,00	0,00	0,00	0,00	453.000,00
2105	ES0214954180	O.IBERCAJAD4/19			
	22.500,00	0,00	0,00	0,00	22.500,00
2105	ES0214958060	OS.C.NOVA 08/16			
	2.800.000,00	0,00	0,00	0,00	2.800.000,00
2105	ES0214958110	OB.C.NOVA 06/14			
	11.500.000,00	0,00	0,00	0,00	11.500.000,00
2105	ES0214959076	O.C.SEGOV.08/17			
	3.450.000,00	0,00	0,00	0,00	3.450.000,00
2105	ES0214973051	OS.C.SABADELL 6			
	400.000,00	0,00	0,00	0,00	400.000,00
2105	ES0214973069	OS.C.SABADELL 7			
	4.950.000,00	0,00	0,00	0,00	4.950.000,00
2105	ES0214974059	O.TERR. A 08/21			
	300.000,00	0,00	0,00	0,00	300.000,00
2105	ES0214974067	O.TERR. B 08/21			
	500.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000,00
2105	ES0214974075	O.TERRASSA PERP			
	1.800.000,00	0,00	0,00	0,00	1.800.000,00
2105	ES0214975023	O.C.CANTA.12/15			
	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00
2105	ES0214977151	OB.BANCAJAD4/14			
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2105	ES0214982110	O.C.GRANADA6/15			
	1.800.000,00	0,00	0,00	0,00	1.800.000,00
2105	ES0214983118	O.CI.CANA.04/15			
	100.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00
2105	ES0214983142	OS.CI.CANA.15EM			
	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000.000,00
2105	ES0214987077	O.CAEXTRE 04/21			
	40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
2105	ES0215316029	O.RURALCAJA 05			
	100.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00
2105	ES0215474190	O.C.ESPAÑA12/15			
	200.000,00	0,00	0,00	0,00	200.000,00
2105	ES0217156092	OS EL MONTE2008			
	200.000,00	0,00	0,00	0,00	200.000,00
2105	ES0264730054	O.CAJASUR 03/15			
	100.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00
2105	ES0309364000	BTA S. HIP. 1 A			
	5.204.776,00	0,00	0,00	0,00	5.204.776,00
2105	ES0312213004	BT AYT C.C. XI			
	374.300.000,00	0,00	0,00	0,00	374.300.000,00
2105	ES0312273248	AYT CGH CCM I A			
	488.739.360,40	0,00	0,00	0,00	488.739.360,40
2105	ES0312273255	AYT CGH CCM I B			
	45.600.000,00	0,00	0,00	0,00	45.600.000,00
2105	ES0312273263	AYT CGH CCM I C			
	28.000.000,00	0,00	0,00	0,00	28.000.000,00
2105	ES0312273271	AYT CGH CCM I D			
	10.400.000,00	0,00	0,00	0,00	10.400.000,00
2105	ES0312284005	AYT D. SUBORD.A			
	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000.000,00

iberclear

8156

Posición Valor

BA4754166

Página 1 de 1

03/2012

Entidad : LIBERRANK



	Disponibles		Bloqueados		
	Propio	Terceros	Propio	Terceros	
2048	ES0312213004	BT AYT C.C. XI			
	425.700.000,00	0,00	0,00	0,00	425.700.000,00

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para "CNMV" en setenta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BA y números 4754237 y los setenta y uno anteriores en orden correlativo. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0174620659



[Handwritten signature]